



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**

**“ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO
EN MEXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

CARLOS DIEGO AGUILAR

México, D. F.

Abril de 1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO EN MEXICO"

I N T R O D U C C I O N	PAG. 1
I.- A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S	
A.- DIVERSAS AGRUPACIONES DE INDIVIDUOS EN LA ANTIGUEDAD, GRECIA, ROMA, COFRADIAS, SODALITIA, COLEGIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, GUILDAS, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.	PAG. 4
GREMIOS EN LA EDAD MEDIA, DECADENCIA Y DESAPARICION DE LAS CORPORACIONES DE OFICIOS EN EUROPA, MOVIMIENTOS DE HUELGA, GREMIOS NOVHISPANICOS, DIFERENCIAS CON EL EUROPEO.	PAG. 9
B.- PRINCIPALES DOCUMENTOS Y MOVIMIENTOS ORGANIZADOS DE LOS TRABAJADORES EN MEXICO, LEYES DE INDIAS, CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ, CONGRESO DE CHILPANCINGO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, PROCLAMA PLAN DE IGUALA DEL 24 DE FEBRERO DE 1821.	PAG. 21
DIVERSAS CONSTITUCIONES EN EL PAIS; CONSTITUCION DE 1857, LEYES DE REFORMA DE 1859, ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO DEL 16. DE ABRIL DE 1865.	PAG. 24
CIRCULO DE OBREROS LIBRES, HUELGA DE TEJEDORES DE TLALPAN, HUELGA DE CANANEA, HUELGA DE RIO BLANCO, CASA DEL OBRERO MUNDIAL, PRIMERA CELEBRACION DEL DIA DEL TRABAJO, EL 16. DE MAYO DE 1913.	PAG. 27
DECRETO DE DON VENUSTIANO CARRANZA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914, CONSTITUCION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, LEY	

II.- DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

A.- ASOCIACION EN GENERAL. -----	PAG. 49
B.- ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS. -----	PAG. 51
C.- FUNDAMENTO LEGAL. -----	PAG. 59
D.- AUTONOMIA Y LIBERTAD SINDICAL. -----	PAG. 60
E.- DERECHO DE AFILIACION SINDICAL. -----	PAG. 67

III.- ASPECTOS LEGALES

A.- CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SINDICATO. -----	PAG. 73
B.- SU CONSTITUCION Y REGISTRO. -----	PAG. 76
C.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD. -----	PAG. 86
D.- FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION. -----	PAG. 88
E.- FEDERACION Y CONFEDERACION. -----	PAG. 94

IV.- ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO EN MEXICO

A.- MEDIOS DE ACCION DEL SINDICALISMO. -----	PAG. 101
B.- SINDICATOS INDEPENDIENTES. -----	PAG. 106
C.- SINDICATOS GUBERNAMENTALES. -----	PAG. 109
D.- EL SINDICATO COMO FACTOR REAL DEL PODER. -----	PAG. 113
E.- CRISIS DEL SINDICALISMO EN MEXICO. -----	PAG. 117
F.- PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO EN MEXICO. -----	PAG. 122
G.- CONCLUSIONES. -----	PAG. 130
H.- BIBLIOGRAFIA. -----	PAG. 136

I N T R O D U C C I O N

La finalidad del presente trabajo tiene el exclusivo objeto de que recordemos los antecedentes de las actuales Asociaciones Sindicales, si bien es cierto que dichos antecedentes en la antigüedad no tenían como finalidad la de proteger a los trabajadores, pues las organizaciones que formaban en aquellas épocas, eran absolutamente distintas de como ahora las concebimos.

Fueron distintos motivos los que los llevaron a formar, por ejemplo los Colegios Privados o Públicos, las Sodolitas, las Gildas, etc., que fueron cambiando de acuerdo con el progreso de la humanidad, las Asociaciones formadas en Grecia o en Roma, su signo distintivo fue la religión la realización de obras piadosas, la ayuda mutua, en otras Organizaciones su fin lo fue la sociedad para el trabajo, así como para la guerra, para el control de los mercados, de las materias primas, aún cuando con posterioridad degeneren a otros aspectos políticos y de apoyo al Estado.

En los países Sajones, éstos organizaban las Gildas que tenían por objeto celebrar banquetes en los cuales recordaban las gestas heroicas de sus antepasados y las suyas propias, ya con posterioridad, además de éstos aspectos trataron también los asuntos relativos a sus fronteras, de la guerra con sus vecinos, lo relativo a su comercio con los demás pueblos, en fin de una u otra forma podemos afirmar que cualquier tipo de asociación en la antigüedad como en la época actual, su fin primordial, es la protección y ayuda mutua entre los miembros que la forman.

En la Edad Media, las Asociaciones se formaban alrededor de una Hacia que era el dueño del Taller, sirviéndole en categoría El Oficial o Compañero y por último el Aprendiz, eran éstas organizaciones incipientes de ayuda y aprendizaje para los que las formaban, mediante las cuales controlaban las materias primas y la calidad de sus productos, eran círculos de producción muy cerrados y por lo mismo se iban estancando, no avanzaban conforme progresaba la humanidad, habida cuenta de que el -

Estado les fue quitando poco a poco sus privilegios, controlandolos administrativamente e inclusive les cobraba impuestos por los productos que elaboraban así como por los productos que obtenían, fueron los fisicrattas los que en forma principal contribuyeron a su desaparición.

Posteriormente la Revolución Industrial les vino a dar a los trabajadores, conciencia de sus derechos, debido a las grandes injusticias de que eran objeto, empezaron a surgir trabajadores que de una u otra forma organizaban grupos para defenderles y ayudarlos, con el tiempo éstas organizaciones se han venido perfeccionando hasta llegar a nuestros días, en esa virtud, podemos considerar que las actuales Organizaciones sindicales les tienen la fuerza suficiente para obtener por la vía del derecho, toda clase de prestaciones tanto de los patrones como del gobierno mismo, puesto que es éste, quien mediante las Leyes les otorga las armas para conseguir el reconocimiento de sus derechos.

El Estado siempre ha tutelado aquellas organizaciones que tienen como fin la ayuda a sus semejantes, así podemos ver que el gobierno de la España al darse cuenta de las injusticias cometidas en contra de los naturales de las Colonias, emitió una serie de Leyes que fueron recopiladas por el Virrey de la Nueva España, conocidas como Leyes de Indias, que si no se obtuvo el resultado que se esperaba con su aplicación, fue porque los encargados para ello, eran los propios encomenderos.

En los diversos ordenamientos que ha tenido nuestro país y sobre todo en los últimos años, el Estado se ha preocupado por actualizar sobre todo las Leyes Laborales en beneficio de los trabajadores, pues así tenemos la Ley del 31 que ya era obsoleta, le dio nuevos bríos con la promulgación de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, y sus modificaciones al procedimiento de 1980, el Estado también se preocupa por tutelar a las Asociaciones Sindicales que de una u otra forma, puedan controlar a la -- clase trabajadora, reconociendo el Derecho de Asociación Profesional, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos para obtener su registro,

y poder ser sujeto de derechos y obligaciones, y sobre todo para tener -- una personalidad jurídica, que le permitirá actuar en defensa de sus agregados.

Esta Ley Federal del Trabajo de 1931, Replamantaria del Artículo-123 Constitucional de 1917, vino a llenar las aspiraciones y anhelos, de los trabajadores de todo el País, pues además de reconocerles sus derechos los autoriza para constituir Sindicatos, crear sus propios Estatutos, ser autónomos en su dirección y administración interna, así como con relación a otros sindicatos, para constituirse en Federaciones y formar Confederaciones, se prevé en la misma ley laboral, su disolución y la forma de liquidar su patrimonio.

Dentro de esta Tesis y ya para finalizar, habremos de determinar--cuales son los Medios de Acción del Sindicalismo y si son efectivos, si -- cumplen su finalidad, habremos de referirnos a los Sindicatos Independientes, a los de los Burocratas, examinaremos si en efecto los sindicatos -- son Factores Reales del Poder, hablaremos sobre si existe una Crisis del--Sindicalismo en México, si es real o aparente, y por último veremos cua--les son las Perspectivas del Sindicalismo mexicano, y si la clase trabaja--dora algún día tendrá efectivamente una conciencia de clase, de su clase--trabajadora, y el porqué las Centrales Obreras violan abiertamente las -- prohibiciones existentes en la Ley Federal del Trabajo, pues compran em--presas y ejercen la profesión de comerciante y con mucho animo de lucro,-- en consecuencia son a la vez que sindicato, creado para defenderlos de -- los patrones, empresa que segun los propias centrales obreras dicen, son--las que explotan a la clase trabajadora, y si yá como sindicato les qui--tan su dinero, como patrones terminan por exprimirlos, ésto es en suma,-- un panorama de la tesis que a continuación exponemos.

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

A.- DIVERSAS AGRUPACIONES DE INDIVIDUOS EN LA ANTIGUEDAD, GRECIA Y ROMA, COFRADIAS, SODALITIA, COLEGIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, GUILDAS, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

GREMIOS EN LA EDAD MEDIA, DECADENCIA Y DESAPARICION DE LAS CORPORACIONES DE OFICIOS EN EUROPA, MOVIMIENTOS DE HUELGA, GREMIOS NOVUHISPANICOS, DIFERENCIAS CON EL EUROPEO.

B.- PRINCIPALES DOCUMENTOS Y MOVIMIENTOS ORGANIZADOS DE LOS TRABAJADORES DE MEXICO, LEYES DE INDIAS, CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ, CONGRESO DE CHILPANCINGO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, PROCLAMA PLAN DE IGUALA DEL 24 DE FEBRERO DE 1821.

DIVERSAS CONSTITUCIONES EN EL PAIS, CONSTITUCION DE 1857, LEYES DE REFORMA DE 1859, ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO, DEL 10. DE ABRIL DE 1865.

CIRCULO DE OBREROS LIBRES, HUELGA DE TEJEDORES DE TLALPAN, HUELGA DE CANANEA, HUELGA DE RIO BLANCO, CASA DEL OBRERO MUNDIAL, PRIMERA CELEBRACION DEL DIA DEL TRABAJO, EL 10. DE MAYO DE 1913.

DECRETO DE DON VENUSTIANO CARRANZA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914, CONSTITUCION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.- DIVERSAS AGRUPACIONES DE INDIVIDUOS EN LA ANTIGUEDAD.

A).- Las diversas agrupaciones de individuos en la antigüedad se remonta a la Grecia antigua en donde encontramos asociaciones del tipo que en forma fundamental podemos clasificar como asociaciones políticas que entre otras cosas se dedicaban a reglamentar la forma de conducirse, de autodeterminarse con la sola limitación de que al dictar sus reglamentos no contravinieran a las leyes dictadas por el Estado.

En el pueblo Judío se tienen también antecedentes de agrupamientos de personas que se asocian con el fin de prestarse ayuda unos a otros, y expiden sus propios reglamentos, éstos agrupamientos de personas tenían en forma principal una finalidad que lo era la religiosa y política.

Es en Roma en donde podemos apreciar que adquirieron verdadera importancia las asociaciones, aún cuando no podemos determinar con precisión la fecha de su aparición, algunos autores señalan a Numa como el fundador de los Colegios en Roma, manifestando también que sus funciones fueron muy limitadas y su duración muy breve, debido a la hostilización que hizo en su contra Tulio Hostilio, volviendo a aparecer los Colegios en Roma durante el reinado de Servio Tulio.

Los primeros Colegios en aparecer son los de Artesanos o de trabajadores manuales, el de carpinteros, de obreros del banco o del cobre y bronce, así como el de tocadores de flautas, cabe mencionar que estos Colegios gozaban de ciertos privilegios que no te-

nian otros Colegios de la misma ciudad, pues los privilegios se -- los daba su misma naturaleza debido a las actividades que desarro llaban y funcionaban bajo la tutela y el reconocimiento del Estado.

Los Colegios Romanos tienen sus orígenes en las comunide des religiosas, y tienen como característica fundamental los prin cipios sociales y de carácter político, consistentes en la ayuda - mutua que se prestaban entre los socios o miembros de las comunida des que despues se habian de transformar en Colegios cuando hubo - un mayor desarrollo dentro de los nucleos poblacionales.

LAS COFRADIAS en sus inicios fueron fundamentalmente reli giosas, pues inclusive eran dirigidas por sacerdotes, las fiestas- que realizaban en honor de sus dioses acudian tantas gentes, eran- tan estruendosas y multitudinarias que en la mayoria de las veces- realizaban desmanes y graves desordenes que atentaban en contra de la seguridad del Estado, razón por la cual se les empezó a atacar- y a perseguir.

LA SODOLITIA fue una organización que surge al final de - la República en Roma, su desarrollo y funciones lo eran eminente-- mente políticas, eran una especie de partidos políticos que lleva- ban a cabo sus reuniones y asambleas con el objeto de postular y - apoyar en su caso a sus candidatos, como ocurre siempre en éstos - casos y sobre todo al tratarse de organizaciones políticas las me- sas se "afilian" a aquella organización de la que en un momento da do pueden obtener un beneficio, éste tipo de organización denomina da Sodalitia, fue creciendo al grado de que cuando celebraban sus- asambleas y mítines se alteraba el orden publico por los desorde-- nes que se originaban, en ésa virtud el gobierno consideró que es- tos actos ponian en peligro la seguridad y el bienestar publicos, -

dando motivos para que suspendieran éstos Organismos dictando la - que se conoce como Ley Juliana, la que entró en vigor aproximada- mente cincuenta años antes de Cristo, no obstante ésta prohibición en dicha Ley, éstos Colegios siguieron funcionando en la clandesti- nidad, aún cuando yá fue por muy poco tiempo.

LOS COLEGIOS PUBLICOS Y PRIVADOS que funcionaban en Roma- eran dos las categorías en que se dividen las diversas agrupaciones existentes, la distinción con que se dividen a Colegios Públicos y- Privados, no corresponde al concepto actual, tal distinción se des- prende de sus actividades, pero en general la existencia de éstos- Colegios obedecía a que tenían como fin primordial, la manutención del pueblo para garantizar la subsistencia del Estado.

En la Organización denominada COLEGIO PUBLICO, afiliaba - entre otros a los boteros que eran los que se encargaban de trans- portar los viveres, los panaderos, los salchicheros, los cocedores de cal para las construcciones, etc., los socios que pertenecían - a éste tipo de Organizaciones estaban sujetos a cierto tipo de - limitaciones entre otras cosas, la que tenían relativa a la prohi- bición de separarse del Colegio y su situación se heredaba de pa- dres a hijos, los socios que formaban éstos Colegios deberían de - tener una absoluta fidelidad y obediencia, pues con ella se estaba garantizando la seguridad del Estado.

LOS COLEGIOS PRIVADOS son los que realizaban aquellas - - funciones no destinadas a las Organizaciones o Colegios Públicos,- aún cuando podemos ver que en el fondo sus funciones eran simila- res y así tenemos a los artesanos que trabajaban en obrajes de ma- dera o en piedra, el de los banqueros o prestamistas, fabricantes- de manteles, mercaderes de vino, sastres, alfareros, medicos, pro- fesores, etc., podemos considerar que todos ellos eran importantes

dentro del nucleo llamado Estado.

SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, podemos afirmar que en un principio y por iniciativa propia de los obreros o artesanos formaron sus organizaciones, pero con posterioridad el Estado vio la importancia del desarrollo de los que se llamaron Colegios empezó a organizarlos en su beneficio, siendo de ésta manera que los empezó a reglamentar y como principio los obligó a que cada vez que se constituyera u organizara un Colegio, debería de obtener la autorización del Estado, además de que éste sancionara su Constitución o Reglamento interno, el número de miembros era ilimitado, por disposición Estatal, para su disolución requería de la autorización del gobierno.

Los Colegios Romanos en su organización interna, estaban integrados por tres Grados o categorías de miembros.

a).- Los Colegiados que era la categoría más baja; b).- Los Cuestores, Curadores o Síndicos, categoría intermedia, que eran los encargados de cuidar los intereses sociales de la organización.
c).- Los Magistrados que eran los encargados de presidir las reuniones y todos los actos que se desarrollaban dentro de los Colegios y eran los Magistrados los miembros de más categoría.

Los Colegios aún cuando afiliaban de diversas ideologías, su admisión la fundamentaban en los conceptos de identidad de cultos - perseguían la yuda mutua entre sus integrantes, pero además también esas obras de caridad las realizaban con otras personas que no eran miembros de la organización.

LAS GUILDAS tienen su origen en los países Sajones y su creación derivó de su natural inclinación para celebrar reuniones y festines con el objeto de recordar historias guerreras, brindando por los triun-

fos de sus compañeros y relatar los hechos históricos.

La aparición de las Gildas también relaciona su creación y origen en las tradicionales pugnas debido a la idiosincracia de los pueblos sajones, se puede considerar que las primeras Gildas fueron de carácter netamente de carácter religioso, social y de -- ayuda mutua entre sus miembros, con posterioridad se formaron las Gildas de mercaderes, de artesanos, los mercaderes no tan solo se dedicaron a comerciar sus productos, sino otra de sus finalidades -- como de ayuda mutua, fue la de garantizar la seguridad de sus personas como de sus bienes.

Las Gildas de artesanos deben su aparición al crecimiento y desarrollo, así como a la división de las industrias.

La estructura de las primeras Gildas de mercaderes, tenían una naturaleza fundamentalmente democrática y buscaba la protección mutua del mercado de sus productos y control de calidad, -- inclusive se dictaron disposiciones relativas a la calidad y empleo de la materia prima, la que debía de tener un nivel uniforme, -- habiéndose formado con individuos de diversas ciudades, con lo que se logró mayor organización en el tráfico e intercambio de productos.

Como dato curioso se menciona que las mujeres podían ser miembros de estas organizaciones denominadas Gildas, y también -- podemos mencionar que en las Gildas de los sajones tenían sus diferencias con las organización romanas o Colegios, en que las Gildas existía una mayor tendencia de tipo religioso que se puede considerar que fue la piedra angular de su evolución y desarrollo.

B).- LOS GREMIOS, CORPORACIONES O GUILDAS son anteriores a la edad media, y se menciona que son anteriores al siglo XII, pero que fue en ésta época cuando los gremios ya estaban definitivamente más organizados, en Europa los gremios o corporaciones se encontraban organizados en tres categorías, así tenemos:

1o.- EL MAESTRO o pequeño propietario del taller.

2o.- EL COMPAÑERO U OFICIAL.

3o.- EL APRENDIZ.

El maestro era quien como el propietario del taller organizaba y distribuía el trabajo, asignando las labores específicas en la producción, lógicamente el Maestro tenía pleno conocimiento del arte u oficio en forma cabal y en ésta forma justificaba plenamente su posición de Maestro, suponiendo lógicamente que había pasado -- por un periodo más o menos largo de aprendizaje y de enseñanza que a la postre se traduce en experiencia, que lo facultaba para enseñar y supervisar el trabajo de los integrantes del taller.

El cargo de Maestro se obtenía por herencia o por una serie de exámenes presentados ante el Consejo de la corporación y para -- que le otorgaran el grado de Maestro, tenía que presentar una obra maestra que justificara sus aptitudes y conocimientos en el oficio, en un principio no se les exigía, pero a partir del siglo XIV o -- XV, tal requisito forma parte de las exigencias para la obtención -- del grado.

Los oficiales o compañeros formaban la categoría intermedia en el siglo XIII, también se les conocía con el nombre de criados, -- éstos al terminar su aprendizaje, ya por las restricciones, ya por -- carecer de recursos económicos para montar su propio taller, tenían -- que esperar un tiempo mayor para obtener el grado de Maestro.

Los Maestros no tenían benevolencia ni sentido de justicia respecto de los Compañeros u Oficiales, originalmente el periodo de aprendizaje era de tres a cinco años, pero a partir del siglo XIV se incluye un periodo de servicio en Europa y especialmente en la época del Renacimiento, dicho servicio fue fijado en dos a tres años, con lo que se prolongó el reconocimiento de nuevos Maestros en las corporaciones, además de que como ya se mencionó tenían que presentar una obra maestra, que implicaba una serie de gastos y dadivas con lo cual se agravaba la adquisición del grado de Maestro.

Los aprendices eran los iniciados en el conocimiento de un arte u oficio, se trataba de un menor que ingresaba al taller -- del Maestro para recibir instrucción y aprender los secretos del -- oficio, fijando su periodo de aprendizaje en tres a cinco años originalmente, pero posteriormente y de acuerdo al oficio por aprender le fijaron en un mínimo de dos a ocho años, y de acuerdo al tiempo de aprendizaje sería la cantidad de dinero que debía de pagar por -- instrucción, a menor tiempo mayor pago, y a menor tiempo menor cantidad, siendo que el aprendiz debía de pagar por su instrucción, -- además de guardar obediencia y respeto al Maestro, quien a su vez -- debía de guardar consideraciones y buen trato y cuidar de su enseñanza.

En el siglo XIII en algunos gremios no había impedimento -- alguno para pasar de aprendiz a maestro, pero durante la Edad Media y después del Renacimiento, fue y siguió siendo requisito indispensable para adquirir el grado de Maestro cumplir con la escala ascendente tradicional de aprendiz, oficial o compañero o criado, y Ma--estro.

Ya hemos mencionado que las corporaciones y gremios te -- nían sus estatutos en los cuales se asentaban sus derechos y obliga

ciones los que deberían estar sancionados por las autoridades y para que funcionaran deberían estar autorizadas por el Estado, los mencionados estatutos deberían de controlar la calidad de los productos, empleo de materia prima, forma y condiciones generales de trabajo, pago por la prestación del servicio, campo de acción, con tales medidas entre otras se pretendía evitar la competencia desleal entre las diversas corporaciones de una misma rama industrial, proteger el mercado y el comercio dentro de la ciudad.

Los Maestros, Consejeros o Jurados de la corporación eran los encargados de impartir justicia a los miembros que la integraban, administrar los fondos, examinar a los aspirantes a Maestros, de tal manera que tenían control absoluto sobre el funcionamiento de las corporaciones y que como tal podían contratar y obligarse -- por medio de sus representantes ya mencionados.

La decadencia de las Cofradías en el siglo XVI, se debió entre otras razones a que las corporaciones desvirtuaron sus fines que le dieron vida como fueron el ayudar a sus semejantes miembros de la misma, ya que en lugar de ayudarlos los hicieron objeto de -- explotación.

Otro motivo que dio lugar a la desaparición paulatina de las cofradías, fue la decadencia de la industria existente, por -- tales motivos los Consejeros de Enrique IV, en el año de 1600 trajeron artesanos extranjeros para que contribuyeran al desarrollo y fomento de la industria, con ésta medida de traer artesanos extranjeros, se debilitó también además del monopolio económico que ejercían las Corporaciones o Cofradías, originaron su desaparición a la -- larga.

Habida cuenta de que al final del siglo XVI, el Estado in-

tervino cada vez más administrativamente sobre las corporaciones controlandolas y ejerciendo una vigilancia cada vez más severa, inclusive empieza a cobrarle impuestos por los recursos que las corporaciones obtienen.

En el siglo XVII Francia tenía muy decaído su comercio e industria, los pagos que el Estado percibía no eran suficientes para cubrir sus necesidades, en ésa virtud el gobierno se vio obligado a crear monopolios y privilegios en favor de los particulares que podían pagarlos, que fueron implantados por Colbert, cabe hacer notar que éstas acciones influyeron aún más para quitarle más prestigio a las Corporaciones, pues con éstas medidas el Estado les hacía competencia.

Durante el reinado de Luis XIV se llevó a cabo la organización y reglamentación del trabajo, sometiendo a régimen corporativo, pero que dependía del Estado y era en realidad un apéndice de éste, ésta situación les vino a quitar a las Corporaciones su carácter original, además de que las obligaba a pagar sumas elevadas, e inclusive el Estado creó una serie de cargos públicos que podían ser rescatados por las Corporaciones previo el pago de grandes cantidades.

Durante el siglo XVII las Cofradías tantas veces disueltas y propensas a desaparecer, vuelven por sus fueros pero enarbolando los fines originales que les dieron vida, aspectos religiosos, de beneficencia y la práctica de obras pías en beneficio tanto de sus integrantes como de quienes no lo eran, elaboran disposiciones generales sobre el trabajo puesto que los obreros trabajaban de 15 a 16 horas, muchas de las Corporaciones eliminaron de sus estatutos la prohibición de trabajar de noche, pero éstas disposiciones en lugar

de beneficiarlos, los perjudicaron ya que los salarios disminuyeron en forma general, es conveniente mencionar que aún cuando en los comienzos del siglo XVIII se nota un ambiente favorable para las Corporaciones de oficios, no obstante es en ésta época cuando se inicia propiamente un decaimiento en forma paulatina de las Corporaciones o Cofradías hasta su total desaparición.

Otra de las causas que dio lugar al debilitamiento de las Corporaciones fue la aplicación de las doctrinas de la escuela de los Fisiócratas con Francisco Quesnay a la cabeza, que tenía como punto de partida el "orden natural" como una consecuencia normal de la evolución por sí sola y sin intervención del Estado, una frase que los identificaba fue *laiser faire, laisser passer*, que se traducía en el dejar hacer, dejar pasar, indicando únicamente que bastaba observar los acontecimientos, ya que consideraban que la fuente de toda riqueza es únicamente la tierra, y en consecuencia la frase *dejar hacer, dejar pasar*, tenía aquí clara aplicación y justificación para los fisiócratas, pues de acuerdo con ésta doctrina no debe delimitarse al comercio, ya que de ello se encarga únicamente la libre competencia y al permitirse ésta el monopolio pierde su principal elemento que estaba representada por las Corporaciones de oficios.

Se empieza a atacar más duramente a las Corporaciones respecto a la larga duración del aprendizaje del Oficial, y hacen a las Corporaciones las responsables directas del encarecimiento de los artículos, al limitar al número de obreros y como consecuencia directa afectaba a la producción, Diderot consideraba que las Corporaciones eran injustas además de funestas, y que debían de desaparecer en su totalidad.

Durante el siglo XVIII y dentro de las Corporaciones se -

les reduce a los aprendices el periodo de aprendizaje, se les conceden mayores derechos e inclusive se les otorga a éstos el derecho de meter a la carcel al Maestro cuando las faltas que llegase a cometer el Maestro en su contra fuesen faltas graves, pero seguia restringiendose el número de aprendices a uno por cada Maestro.

Los Compañeros llamados tambien Criados, cuya etapa de instrucción era más corta que la de los aprendices, pero no podian separarse del Maestro antes del Plazo fijado en los estatutos, además de que en éstos tambien se protegía a los Compañeros u Oficiales de los extranjeros, pues estaba prohibido contratarlos, salvo que hubiese vacantes no cubiertas con los nacionales.

Para obtener el grado de Maestro se les exigía a los Compañeros o Criados la elaboración de una obra Maestra, se les daban facilidades a los hijos de los Maestros para obtener el grado de Maestro, fijandoseles el pago de derechos elevados para su obtención, a los extranjeros tambien se les podia otorgar el título de Maestro siempre y cuando cubrieran el pago de elevadas cantidades.

Cabe mencionar tambien que las Corporaciones se quedaron estancadas al no evolucionar conforme iba avanzando la industrialización, además de no adecuarse al progreso, las Corporaciones en ésta época ya resultaban anacronicas, cabe hacer notar que en épocas anteriores las Corporaciones descansaban sobre la base del monopolio auspiciado por el propio Estado, pero al retirarle éste su apoyo, se fueron rezagando en el progreso con los resultados ya anotados.

"MOVIMIENTOS DE HUELGA"

Los movimientos de huelga también fueron conocidos como conflictos entre Maestros y obreros, en 1704 un grupo de panaderos formaron una liga para exigir aumentos de pago por una jornada de trabajo, y al no concederles el aumento, optaron los panaderos por abandonar sin consentimiento del Maestro, sus labores.

En el año de 1712, los obreros esquiladores se declararon en claqué (huelga), exigiendo un precio fijo por las hechuras de las telas, y que se pagara contra entrega del trabajo realizado.

En el año de 1744 en León se llevaron a cabo unos disturbios graves debido a que se utilizaron a mujeres en los telares, y por el pago de unos impuestos que se les exigían a los obreros tejedores que querían establecerse como Maestros.

En el mes de octubre de 1776, los trabajadores de los Maestros encuadernadores de París, se negaron a asistir a su trabajo debido a que los Maestros no les concedieron una disminución de dos horas en sus jornadas diarias.

Con motivo de éstos movimientos, se mandó publicar unos reglamentos especiales dictando unas medidas para evitar los frecuentes abandonos de los talleres, exigiendo entre otras obligaciones que los compañeros deberían de traer unos libritos sellados y foliados por uno de los síndicos, y refrendados por los Maestros.

A fines del siglo XVIII, aparecen en escena como fiscalizador general y durante el reinado de Luis XVI, Turgot quien seguía la escuela de los fisiócratas de Quesnay, y pone en práctica su sistema liberalista atacando a las corporaciones de oficios mediante una serie de publicaciones y debates, restableciendo de ésta ma-

hera la libertad de comercio, con ésta serie de disposiciones y debates, Turgot se dispone a preparar la abolición de las Corporaciones, así en febrero de 1776 se publicó un Edicto que manda suprimir los maestrasgos y los jurados, su primer artículo dice: Todas las personas de cualquier calidad y condicion en la que se incluye a -- los extranjeros, tiene la libertad para ejercer en nuestro reino, - la especie de comercio y artes así como oficios que les plasce y -- hasta varios a la vez.

Manifestando tambien que se suprimen todas las Corporaciones y comunidades de mercaderes y artesanos así como los ya mencionados maestrasgos y jurados, disponiendo que se anularan todos - los privilegios estatales y reglamentos concedidos a dichas Corporaciones y comunidades.

Al caer Turgot, surgen momentaneamente de nueva cuenta las Corporaciones y comunidades de artes y oficios, pero al ascender al poder uno de los fisiócratas de nombre Dalarde, presenta un proyecto de ley que más tarde se conoce la Ley del 17 de marzo de 1791 por medio de la cual se mandó suprimir los oficios de peluqueros, - barberos, bañeros, los derechos de recepción de Maestros, y jurados, en fin todos los privilegios fueron suprimidos, manifestando que a partir de la publicación de ésta ley de 1791, todo ciudadano sería libre de ejercer la profesión que quisiere o cualquier oficio, sujeta al pago de una patente, con ésta ley se dio fin al reinado de -- las corporaciones de oficios en Francia, despues de siete siglos, - con lo cual se dio paso a las corrientes individualistas que tuvieron su esplendor maximo durante el siglo XIX.

La supresión de las corporaciones de oficios trajo como consecuencia que los patrones y empresarios fijaran las condiciones

sobre las cuales debería el trabajador desarrollar su trabajo, los salarios y las jornadas, es decir, la explotación del débil sobre o por el fuerte, ésta situación se tradujo en que los trabajadores se asociaran clandestinamente y que el Estado considerara que tales asociaciones clandestinas ponían en peligro su existencia, dentro de éste estado de cosas, dio lugar a que el 16 de junio de 1791 se publicara una ley conocida como LEY CHAPELIER en la que se estipulaba, que habiéndose suprimido las Corporaciones sobre las cuales se fincaba la Constitución, quedaba prohibido restablecerlas con cualquier pretexto, autorizando en dado caso a que se reunieran los trabajadores, pero prohibiéndoles designar presidentes, secretarios o sindicatos, ni llevar registros ni tomar resoluciones, también se les prohibió a los funcionarios del gobierno que recibieran ninguna solicitud o petición de ninguna asociación y mucho menos a darles respuesta alguna y a declarar nula cualquiera que hubiese dado.

LOS GREMIOS O CORPORACIONES EN LA NUEVA ESPAÑA Y SUS DIFERENCIAS CON EL EUROPEO.- Los gremios o corporaciones novohispanicos siguen en términos generales los inconvenientes y defectos del sistema europeo con muy pocas variantes y casi sin ninguna diferencia, las Corporaciones estaban integradas con tres categorías a saber: MAESTROS, OFICIALES Y COMPAÑEROS.

Habia en los gremios novohispanicos una marcada intervención y vigilancia por parte del gobierno colonial, y en esto podemos ver las diferencias con las Corporaciones existentes en Europa, y así tenemos:

1o.- Existía una incondicional subordinación hacia el Estado, lo que trae como consecuencia la supresión de facultades

des por parte de los gremios para proponer y redactar sus leyes, estatutos y reglamentos.

2o.- En Europa el régimen corporativo fue producto de necesidades naturales surgida de la evolución comercial, en tanto que en la Nueva España, fue impuesto por el Estado.

3o.- En Europa el régimen corporativo tenía por finalidad ayudar a la producción de cada ciudad, regulando la competencia mientras que en la Nueva España sirvió para la producción con la estricta vigilancia de las autoridades españolas.

4a.- Los gremios o regímenes corporativos en Europa gozaban de independencia y libertad frente al poder público, en la Colonia, muy por el contrario, su existencia, organización y actividades dependen del Estado.

5o.- En Europa, si bien es cierto que los gremios para funcionar requerían de la autorización del Estado, ello se refería únicamente por cuanto al derecho para organizarse, pero eran libres por cuanto se refiere a su organización y funcionamiento, pero en Francia y Alemania el aspecto económico de los gremios y sus condiciones de trabajo eran creados en forma autónoma y sin intervención del Estado, por los Consejeros de las Corporaciones, así tenemos -- que en la Nueva España los reglamentos u ordenanzas de los gremios -- como eran conocidos en la Colonia, abarcaban su organización y actividades, esto es, no únicamente su estructura sino el derecho corporativo o sea el aspecto económico y sus formas de trabajo, no tan solo no eran en beneficio de sus integrantes, sino que además los integrantes de los gremios estaban sujetos a las disposiciones, monopolio y bajo la estricta vigilancia y para beneficio exclusivo -- del gobierno de la Colonia y de España.

60.- Los gremios de la Nueva España a diferencia de los existentes en Alemania o Francia, que en ocasiones inclusive estaba en contra del propio Estado, por ser organizaciones libres de oficios, en la Colonia los gremios eran un órgano más del Estado, la dependencia económica, religiosa y política en que se encontraban las organizaciones gremiales en relación al Europeo inclusive a los gremios de España, el resultado lógico seguido en sus colonias al tutelar su desarrollo, sin dejarle libertad de ninguna especie.

Las Ordenanzas de los Virreyes tendieron a evitar con la ayuda de los gremios que a la vez eran controlados por el gobierno, la posible competencia que las incipientes industrias novohispanicas hubieran podido hacerle a la madre patria, la vida y la formación de los gremios en la Nueva España dependían su progreso en consecuencia de las necesidades y conveniencias de la madre patria, trabajaban y producían de acuerdo a los intereses de España, tenían prohibido progresar si no era en exclusivo provecho para la madre patria.

El nacimiento de los gremios en la Nueva España no se conoce con exactitud, pero su existencia tiene que ser anterior a la expedición y promulgación de las Primeras Ordenanzas, en los gremios de la Nueva España se controlaba el cumplimiento de las Ordenanzas por conducto de personas que eran nombradas por el Ayuntamiento, y excepcionalmente por los gremios, pero que en éste caso requería de la aprobación del Ayuntamiento.

Los Veedores tenían como funciones principales presidir y resolver los exámenes de los aprendices y oficiales, rectificar la calidad de los productos, de la materia prima y en general vigilar y verificar además de supervisar el estricto cumplimiento de las --

Ordenanzas, estas, mediante las cuales los gremios funcionaban, -- eran elaboradas por los Cabildos respectivos y propuestos al Virrey para su aprobación y quien ordenaba su vigencia, siendo por consiguiente reglamentos de orden publico, habia ocasiones en que sin -- llegar a ser una obligación, el Cabildo consultaba con los Gremios -- respecto de los Estatutos economicos y de trabajo, por medio de los cuales regulaba el número de talleres, determinando tambien la cantidad y calidad de los productos, la naturaleza de los materiales -- que debian de emplearse, se fijaba el precio de venta de los objetos manufacturados, se fijaba y determinaba el salario de sus integrantes, de los jornaleros, el trato que debia de darse a los oficiales y a los aprendices.

En manera alguna podemos decir que éstos cuerpos, gremios o guildas eran antecedentes, ni aún imperfectos, de la actual-agrupación de trabajadores unidos en un sindicato, ya que en aquellas corporaciones de la Nueva España, el fin inmediato de los aprendices, eran el ser oficiales, y el fin de éstos, su principal aspiración era llegar a obtener el grado de Maestro.

En las Cofradías se percibe un ligero asomo de identificación con los sindicatos de ahora, pues los principios de aquellos eran de ayuda mutua, moral, humana y de protección entre los integrantes de éste tipo de organización.

B.- PRINCIPALES DOCUMENTOS Y MOVIMIENTOS ORGANIZADOS DE LOS - - -
TRABAJADORES EN MEXICO.

A).- La situación tan difícil, tan precaria, tan vergonzante por la explotación tan inicua de que eran objeto los naturales de la Nueva España, y sabedora de éstas condiciones en que vivían los indios de las tierras descubiertas y los trabajos tan inhumanos a que eran sometidos por los españoles que habitaban la Colonia, la Corona Española expidió diversas Ordenanzas o Leyes que recopiladas reciben el nombre de Leyes de Indias, así tenemos entre otras la de Sombrereros, Plateros y la de los trabajadores de las Minas, Leyes que contemplan lo relativo a los salarios y precios, tenemos también en que existían desde 1524 las Ordenanzas de los herreros.

Las Leyes de Indias fueron recopiladas por el Virrey de la Nueva España Don Luis de Velasco que fueron impresas en nueve Libros, se mandaron guardar cumplir y ejecutar, de acuerdo con la Real Cedula expedida por Carlos II, a partir de 1680, es conveniente mencionar que las Ordenanzas empezaron a expedirse con posterioridad a la llegada de los Españoles a la Nueva España y la mayoría de ellas en el año de 1563.

(El Lic. Alfonso López Aparicio en su obra Movimiento Obrero en México, a fs. 89), nos dice que Carlos V, en su Proclama denominada "la libertad de Trabajo" dentro de la recopilación en las Leyes de Indias en los aspectos de trabajo sustentaba lo siguiente:

"Póorque es justo y conforme a mi intención que, los indios han de ocuparse y trabajar en todas las cosas necesarias a la Republica y ha de vivir y sustentarse de su trabajo y sean bien pagados por ello, y se les hagan buenos tratamientos."

Se trató también lo relativo a la Protección de menores, - Duración del contrato de trabajo, trato humano y justiciero, Obligación de pagar el salario puntualmente cada semana, en dinero, no en especie, Disposiciones de tipo proteccionista en cuanto al salario-DESCANSO DOMINICAL, vacaciones, previsión social, establecimientos-escolares gratuitos para los nativos y enseñar el alfabeto, la doctrina cristiana y la técnica de los oficios, además la implantación de servicios hospitalarios con el carácter de obligatorios, también podemos apreciar en éstas leyes la protección al menor, pues fijaba la edad mínima para trabajar de 12 años y excepcionalmente a los 8-años de edad, el descanso semanal era con el objeto de que los naturales asistieran a la Iglesia, y los descansos obligatorios siempre y cuando cayeran en días festivos pero religiosos.

Establecía también el hecho de que cuando el patrón fuese a correr al trabajador nativo o natural, tenía que avisarle con 15 -- días de anticipación o el nativo fuese a abandonar al patrón tenía la misma obligación.

(El Maestro de la Cueva nos dice en su obra Derecho Mexicano -- del Trabajo, Tomo I, a fs. 39), que las Leyes de Indias se empeñaron en garantizar a los Indios "El principio de la libertad del trabajo", por cuanto que se refiere al salario mínimo y a la jornada inhumana ordenando que los Virreyes y los gobernadores en sus -- Distritos tasen con la moderación y justificación que conviene a -- éstas jornadas y comidas que se les hubiese de dar conforme a la calidad del trabajo, ocupación, tiempo, carestía, o comodidad de la -- tierra, que el trabajo de los Indios no sea excesivo, ni mayor de -- lo que permita su complejión y naturaleza, que se les pague en mano propia y como ellos quisieran y mejor les estuviere.

Las Leyes de Indias es el documento más valioso en donde se encuentran la base de muchas de las doctrinas y disposiciones modernas del Derecho del Trabajo, cabe hacer notar que tales ordenamientos resultaron demasiado adelantados para su época.

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ fue expedida por las Cortes de Cadiz en marzo de 1812, la que estuvo vigente en la Nueva España de septiembre de 1812 a septiembre de 1814, fecha en que fue publicado el Decreto de Fernando VII, por medio del cual se desconocían las actuaciones de las mencionadas Cortes de Cadiz, y en tal virtud ordenaba restablecer el sistema absolutista, el cual estuvo vigente por muy poco tiempo, en ésta época el Intendente Riego propicio un levantamiento en contra del rey Fernando VII así como del Decreto que éste expidió, volviendo a tener plena vigencia la Constitución de Cadiz, la que fue jurada en la Nueva España por el Virrey Apodaca en mayo de 1820.

En la Constitución española de Cadiz no encontramos legislación en ningún aspecto sobre la situación que tenían los trabajadores mexicanos, ninguna ley o reglamento que diera solución a los problemas que tenían los naturales y trabajadores en general, durante la Independencia se suprimieron todas las Ordenanzas, y prácticamente en el siglo pasado el Estado no reglamentó cuestiones de trabajo, y muy por el contrario adoptó las ideas de los legisladores franceses prohibiendo actos de los grupos organizados que tendieran a subir los salarios.

EL CONGRESO DE CHILPANCIÑO fue convocado por el Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón el día 14 de septiembre de 1813, en cuya sesión inaugural fue precisamente Morelos quien dio lectura a los 23 puntos que contienen su pensamiento y que fue una más de sus

aportaciones a la Independencia, conocidos como SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, pues contienen una serie de medidas tendientes a beneficiar a todos los habitantes de la Nueva España en diversos aspectos como son económicos, morales, humanos y de Independencia respecto de España, tales ideas fueron preparadas por el General Morelos para que fuesen incluidas en la próxima Constitución.

Dentro del ideario político del Generalísimo Morelos, no encontramos más que dos menciones para nuestra materia laboral que nos interesa, y así tenemos en el punto 9.- Que los empleos, los -- obtengan solo los americanos; 10.- Que no admitan extranjeros, si -- no son artesanos capaces de instruir y que estén libres de toda sopecha; Son éstas las únicas menciones que encontramos.

LA PROCLAMA DEL PLAN DE IGUALA se llevó a cabo el día 13 - de septiembre de 1821, pues fue en ésta fecha cuando se llevó a ca- bo la Consumación de la Independencia de México, y con la entrada a- la Ciudad de México del Ejército Trigarante, se cierra una etapa -- más de nuestra Historia, la única mención que se hace en materia de trabajo dentro de la Declaración de Independencia de México, la en- contramos en su artículo No. 12.- Todos los habitantes del país, -- sin otra distinción que su mérito, son ciudadanos idóneos para op- tar y desempeñar cualquier empleo;

Algunos autores han querido encontrar en ésta Declaración una manifestación relativa a la libertad de trabajo.

B).- LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES EN EL PAÍS han sido en- tre otras las siguientes: La que se expidió el 4 de enero de 1824 y que estuvo vigente desde ésta fecha hasta 1835.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del mes de - junio de 1843.

El Acta Constitutiva y de Reformas, promulgada el 21 de mayo de 1847.

Es importante mencionar que en ninguno de éstos documentos encontramos mención alguna en materia de trabajo, por tal motivo no entramos en detalles.

El 16 de octubre de 1855, se hizo la convocatoria para que se reuniera el Congreso y de ésta manera crear una Constitución para el país, y de ésta manera fue como se promulgo la Constitución de 1857, es en ésta Constitución en donde podemos encontrar disposiciones de tipo social, ya podemos hablar de que se han plasmado en un texto Constitucional los derechos de los trabajadores.

Nos encontramos en su artículo 4o., la siguiente estipulación: "Todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de su producto, ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley cuando ofenda los derechos de la sociedad."

Artículo 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar servicios profesionales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso; Tampoco puede autorizar convenios en el que el hombre pacte su proscrición o destierro.

Artículo 9o.- A nadie se le puede coartar el derecho de - - ASOCIARSE O REUNIRSE practicamente con cualquier objeto lícito, pe-

ro, solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Como podemos darnos cuenta, en ésta Constitución encontramos la base de los derechos de los trabajadores, así como uno de los derechos del hombre, más importantes como es el derecho de asociación y que visto desde el punto de vista del Derecho Laboral podemos considerarlo como el pilar y la sustentación sobre la cual descansa nuestro actual Derecho de Asociación Profesional.

LAS LEYES DE REFORMA DE 1859 son los documentos más importantes expedidos durante la Administración del Lic. Benito Juárez García, entre cuyo programa de Reformas se incluye El Manifiesto del Gobierno Constitucional de fecha 7 de Julio de 1859, fue dado en la Ciudad y Puerto de Veracruz que en su punto 3o. dice: -- "Se ordena extinguir igualmente las Cofradías, Archicofradías, hermandades y en general todas las corporaciones y congregaciones que existiesen de ésa naturaleza."

Iguualmente nos encontramos que entre el programa de -- expedición de Leyes promulgadas por D. Benito Juárez está la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero de junio de 1859.

No encontramos ninguna disposición de tipo laboral que protegiese a la clase trabajadora.

EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO DE FECHA 10 DE -- ABRIL DE 1865 fue uno de los documentos expedidos por Maximiliano de Hampsburgo, además de que ofreció establecer instituciones liberales y otorgar un régimen Constitucional de acuerdo con el ejercicio del Poder Constituyente que se deposita en el Soberano, y a ése efecto y con tan buena disposición el día 10 de abril de 1865,

el Imperio Mexicano por conducto de su Emperador Maximiliano de -- Hampsburgo expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, - dentro del cual dictó disposiciones de tipo proteccionista para -- los trabajadores dentro del Título XV relativo a las garantías individuales que se refieren a la libertad de los mexicanos, así como sobre prestaciones de servicios, artículo 69.- A ningún mexicano - se le puede exigir servicios gratuitos ni forzados, sino en los ca- sos que la ley lo disponga. Artículo 70.- Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa deter- minada, los menores de edad no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o Curadores, o a falta de éstos, de la Autoridad Po- litica.

Retrotrayendonos un poco, mencionaremos que en el mes de noviembre de 1861, se expide La Ley de Trabajadores por medio de - la cual se lleva a cabo la regulación de:

- a).- Jornada de trabajo.
- b).- Descanso semanario.
- c).- Caracter personal de las deudas del trabajador; (ésta disposición era necesaria, para evitar que - las deudas de los padres, la heredaran los hijos.)
- d).- El pago del salario en moneda, no en especie.
- e).- Libre transito en los centros de trabajo.
- c).- CIRCULO DE OBREROS LIBRES, éste fue en sus inicios

una organización de carácter totalmente apolítico, una de sus fina- lidades principales fue la de luchar por la superación de los tra- bajadores, expedición de una Ley Tutelar de las clases debiles, y- de acuerdo con (Victor de Alba en su libro Historia del Movimiento- Obrero en America Latina, pag. 439,) asienta que los Objetivos del-

Circulo de Obreros Libres, fueron entre otros los siguientes:

- a).- Instrucción de los Obreros.
- b).- Establecimientos de talleres en los que se proporcionara trabajo a los artesanos.
- c).- Defenza de las garantias politicas y de igualdad - ante el servicio militar.
Libertad de las elecciones.
- e).- Nombramiento de Procuradores Generales de Obreros.
- f).- Creación de exposiciones industriales de artesanos.
- g).- Fijaciones y variaciones del tipo de jornal, cuando las necesidades del obrero lo exijan.

Este organismo de tipo cooperativista, fue cambiando en forma paulatina su programa de acción, hasta llegar al planteamiento de la huelga, (el Lic. Leonardo Graham Fernandez expresa en su -- libro Los Sindicatos en México, pag. 52 frente,) "Que uno de los pases más importantes y trascendentales del Circulo de Obreros Libres, fue la Formulación del Reglamento General para regir el orden del - trabajo en las fabricas unidas del Valle de México, el cual fue - - aprobado el 20 de noviembre de 1874, y que como ya hemos indicado - fue el documento más importante, legislativamente hablando de ésta - organización.

El Circulo de Obreros Libres no podia ni debía de permanecer al margen del progreso en todos los ordenes, poco a poco fue incorporandose a los aspectos politicos como sucede siempre en toda organización, y desde luego ésta no podia permanecer ajeno a los -- problemas politicos nacionales y en ésa virtud apoyó publicamente - la candidatura de Don Sebastian Lerdo de Tejada para Presidente de - la Republica en 1876, y de ahí en adelante no pudo sustraerse del - quehacer politico.

Un reflejo natural de los trabajadores frente a las injusticias de la época, fue la huelga de los cantores ministriles, -- es la primera huelga o el primer movimiento huelguístico que se registró en la Nueva España, que tuvo lugar en la Catedral Metropolitana de México, el día 4 de julio de 1582, por el mejoramiento de los salarios.

La huelga de los tejedores de Tlalpan que data de los -- años 1877 a 1878, planteada por los trabajadores de la fábrica -- "La Montañesa " y que entre sus peticiones figuran las siguientes:

La reducción de la jornada de trabajo a 12 horas.

Supresión del trabajo nocturno.

El pago en efectivo y no con vales ni mercancías.

Establecimiento del servicio médico gratuito, incluyendo medicinas, y para la atención de las enfermedades profesionales.

En éste movimiento al igual que el de la huelga de los -- mineros en Pachuca, Hidalgo, en el año de 1874, se pone de manifiesto el Principio de la Libertad de Asociación Profesional;

Tal y (como nos lo señala el Maestro Mario de la Cueva en su libro Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo en su tomo II, pag. 202) que el siglo XVIII, el capital apoyado en los principios de la -- escuela liberal, reclamó su libertad absoluta apareciendo como una forma de intervencionismo de Estado, impidiendo la acción coaligada del trabajo, es decir el Estado actuaba no en defenza de los de -- rechos y la libertad de los trabajadores, sino para garantía y libertad del capital.

En México los movimientos huelguísticos ocurridos durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, demuestran el humanismo de los juristas, al aceptar en principio la existen--

cia de la dignidad en la persona del trabajador, y es que siempre se consideró al trabajador como un objeto más, de la maquinaria de la producción, no lo consideraban como una persona, como un ser humano, por éso asombra que al fin los legisladores aceptáran la existencia de la dignidad de la clase trabajadora, aunado al derecho reconocido al fin del Derecho de Asociación, o de reunirse, ya se permitía a los trabajadores reunirse.

El derecho de asociación y de reunión quedaron plasmados en la Constitución de 1857, la que fue promulgada en ése mismo año en su artículo 9o. ya mencionado, es conveniente mencionar que el derecho de huelga, de hecho fue respetado, con mayor o menor facilidad de acuerdo al criterio estrecho o cerrado o amplio de cada gobierno cambiante y de cada época.

Podemos considerar que el origen más reciente de las asociaciones profesionales, segun nos indica el (Maestro Eusebio Ramos en su obra denominada Derecho Sindical Mexicano, pag. 87,) se remonta a "La sociedad particular de socorros mutuos" organización -- creada con anterioridad a la promulgación de la Constitución de -- 1857 y su artículo 9o., que se refiere a la autorización de la garantía individual de asociación profesional, cabe hacer notar que -- éste artículo mencionado, no funcionó del todo, debido a que el Código Penal vigente en ésa época, sancionaba y castigaba con cárcel a toda persona o grupo que se asociára, no obstante los trabajadores vieron la forma de burlar a ésta disposición penal y experimentaron con el Cooperativismo, y ya antes habían probado el mutualismo, sin resultados aparentes, también es conveniente mencionar que -- aún cuando se derogaron algunos artículos que castigaban a todo -- aquel a aquellos que se reunieran o asociaban profesionalmente, sí-

castigaba el ejercicio de la huelga y lo estipulaba en su artículo 825, castigando con 8 días a 3 meses de cárcel, o ambas sanciones a la vez a criterio del Juzgador y decía "A todos aquellos que formen tumultos o cualquier modo de violencia física o moral, para hacer que suban o bajen los salarios de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria del trabajo.", como podemos ver no se castigaba el derecho de asociarse o reunirse, sino el ejercicio del derecho de huelga únicamente.

HUELGA DE CANANEA.- La tendencia y preferencia del gobierno del General Porfirio Díaz, fue siempre la de favorecer a los ricos con el desprecio de la gente pobre, de los campesinos, de los obreros, es decir del pueblo en general, en éste orden de ideas sabemos a ciencia cierta que el General Díaz siempre procuró atraerse el capital europeo para que procedieran a la explotación de nuestros recursos naturales poniendoselos en sus manos, lo cual trajo también la explotación del hombre, del mexicano por los extranjeros, las principales industrias existentes en nuestro país como la textil, la minera, la petrolera, los transportes, etc., estaban en manos de los millonarios europeos quienes imponían libremente las condiciones de trabajo, precios, salarios, horarios, a todos los operarios mexicanos, con el beneplacito y bendición del gobierno del General Díaz.

Existía en Cananea, Sonora, un fundo minero denominado Compañía Consolidada de Cobre Cananea, S.A., dirigida por un norteamericano de apellido Grines, que además de ser un tipo abusivo y despota les hacía sentir a los trabajadores mexicanos su condición inferior frente al extranjero, al mexicano le pagaban de 3 a 5 pesos por jornada mientras que al norteamericano y por trabajos menos rudos les pagaba el doble y en oro.

Estando así las cosas en éste fundo minero, los dirigentes acordaron aumentar el trabajo a los operarios mexicanos, y éstos aceptaron trabajar más pensando que, también se les iba a pagar más, que se les iba a aumentar el salario, pero éste aumento económico, nunca llegó, motivo por el cual se propicio un descontento general, con motivo de ésta frustración y engaño con lo cual se fue alentando el odio y el espíritu de rebelión, los trabajadores mexicanos hicieron diversas peticiones en forma pacífica al gerente y demás jefes superiores, pero nunca se les hizo caso, lo cual alentó más su descontento.

Cuando los trabajadores realizaban una manifestación en forma pacífica, la policía al tratar de reprimirlos dio muerte a un niño, motivo por el cual se avalanzaron en contra de los policías y posteriormente fueron al fundo minero a pedir ayuda a sus compañeros con lo cual reunieron un total de 300 hombres, se encaminaron a la gran madereria de la empresa minera y fueron recibidos con agua y posteriormente a balazos, muriendo tres huelguistas y en virtud de que los trabajadores carecían de armas repelieron la agresión a palos, pedradas, y con todo lo que encontraban y tenían a mano, -- terminando por quemar la madereria, y cuando salían los americanos, fueron muertos por la multitud.

Ya despues de éstos hechos y cuando se dirigían rumbo al Palacio Municipal, fueron avisados de que frente a la iglesia estaba el dueño del fundo minero Grines, con treinta trabajadores gringos disparando a todo aquel que se le ponía enfrente, no obstante -- ésto, se encaminaron hacia la iglesia, cuando en éso llegaron el Gobernador con 300 ranger de arizona y llevaron a cabo una matazón de trabajadores mexicanos con fuerzas extranjeras, hechos que sucedieron en junio de 1906.

posteriormente a la huelga de Cananea, Manuel M. Dieguez y Esteban Baca Calderon sugirieron lo que posteriormente se conocio como la Clausula 32 del Programa Liberal de 1906 que estipulaba:

"Obligar a todas las empresas o negociaciones a aceptar -- entre sus trabajadores y empleados, una minoria de trabajadores extranjeros, no permitir en ningun caso que en trabajadores de una -- misma clase se le pague menos al mexicano que al extranjero en el -- mismo establecimiento y por el mismo trabajo, así como tampoco a -- los mexicanos se les pague en forma distinta que al extranjero.

LA HUELGA DE RIO BLANCO se inicio el dia 7 de enero de 1907 los trabajadores de Rio Blanco ya tenian antecedentes de la huelga de Cananea, de tal manera que la semilla ya estaba dando sus frutos, y en ésa virtud los trabajadores de las fabricas de hilados y tejidos de Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Queretaro y Distrito Federal, propusieron la huelga ya que sus patrones no cedian a sus peticiones de mejores salarios, reducci3n de la jornada de trabajo, entre otras prestaciones, ante ésta actitud tomada por los -- trabajadores y la de los patrones a no concederles las prestaciones solicitadas, éstos optaron por cerrar sus fabricas con lo cual quedaron sin trabajo más de veinicinco mil trabajadores.

En ése mismo año de 1907, y en apoyo a los huelguistas de -- Orizaba y Puebla, más de mil trabajadores de fabricas del Estado de México se van a la huelga.

En el mismo mes de enero de 1907, se da por terminada la -- huelga tanto en el Distrito Federal, como en Veracruz ya que intervino como mediador el P residente de la Republica.

En ése mismo mes de enero de 1907, los trabajadores del ferrocarril Central de Monterrey, se van a la huelga en virtud de que fue nombrado un inspector norteamericano que los trataba en forma --

despótica y altanera.

Enero de 1907, los obreros de la fabrica de hilados y tejidos "La Hormiga" de Tizapan, se solidariza con los obreros de Rio Blanco y se van a la huelga.

Enero de 1907, los hilanderos de Puebla y Tlaxcala levantan su huelga al ver satisfechas sus pretensiones de aumento de salario.

Enero de 1907, los obreros de las fabricas de Hilados "Hercules" y "La Purisima" de la ciudad de Queretaro se declaran en huelga.

A 7 meses de los sucesos de Cananea en la region textil de Orizaba fue reprimida en forma sancionada por el gobierno federal, una huelga planteada por los trabajadores de Rio Blanco, Santa Rosa y Nogales, en apoyo a los obreros de hilados y tejidos de Puebla, quienes además hicieron sus peticiones de:

Aumento de salario, mejoramiento de sus condiciones de vida, humana distribución de horas de trabajo, mejores condiciones de salubridad e higiene, abolición de las odiosas tiendas de raya, en las que mediante el sistema de vales, les descontaban hasta un 10 y 12% de su salario.

Estos obreros estaban afiliados al Circulo de Obreros Libres que presidia Jose Morales quien los defendio en este movimiento de huelga y fue nombrado arbitro el Presidente de la Republica, sin que de momento se lograra nada, convocada la asamblea para el dia 7 de enero de 1907, en el teatro Gorostiza de Orizaba para estudiar el problema concurriendo aproximadamente unos 3000 obreros, quienes despues de discutir acaloradamente acusaron a Morales de parcial y vendido con la empresa, decretaron los obreros ir a la --

huelga en forma inmediata y con los animos caldeados al maximo, se lanzaron a la calle enardecidos y decididos a morir antes que servir siendo explotados por los extranjeros tanto en las fabricas como en las tiendas de raya, recorriendo las calles de orizaba rumbo a Rio Blanco, ya nada podia detener a ésa turba enardecida y dispuesta a todo, al llegar a Rio Blanco lo primero que hicieron fue liberar a los presos quienes se les unieron, se vengaron en los que atendian las tiendas de raya, las saquearon y destruyeron quemandolas, en los pueblos de Santa Rosa y Nogales realizaron toda clase de atentados quemaron más de 250 casas de los propios obreros propiedad de la compañía de hilados y tejidos, la casa del mencionado Sr. Morales, y sucedio que cuando llegaron las tropas federales, sin ningun miramiento mataron a hombres, mujeres y niños, dejando un espectáculo dantesco, los obreros vencidos y humillados y en peores condiciones que nunca regresaron a las fabricas a excepción de los trabajadores de Rio Blanco, los cuales sepultaron junto con sus muertos, sus ansias y anhelos de mejoramiento.

LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL tuvo como fin inicial y primordial, el de crear un organismo orientador de las clases obreras, para ayudarlos a sindicalizarse, para ayudarlos a luchar por su mejoramiento tanto social como economico, así como el reconocimiento de sus derechos, la formación de una escuela que viniera a formar un programa de ideas y metodos perfectamente definidos y sistematizados y a la vez unificar con éstos mismos objetivos al movimiento obrero, sus ideas iniciales y su programa fue netamente sindicalista y procuraba en sus inicios la agrupación de los trabajadores en sindicatos, asociaciones sindicales, profesionales, sus metodos de lucha consistian en el sabotaje, el boicot y el ejercicio de la huelga, la primera huelga en la que participó la Casa del Obrero Mundial, asesorando

los, fue en la cafetería o café inglés.

Para los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial, uno de sus fines era el cambio del sistema que hasta entonces existía, - cambiarlo por un sistema más justo entre obreros y patronos, lograr la emancipación de los trabajadores, en principio no se pretendía - obtener con la huelga, beneficios de tipo político, sino únicamente el mejoramiento de sus agremiados, prestaciones económicas, reducción de la jornada laboral, etc., La casa del Obrero Mundial tuvo -- indiscutiblemente una intervención directa y activa en el movimiento obrero de México, organizando asambleas dominicales, pláticas de orientación y aclaración, en fin una serie de actos todos de ayuda hacia el trabajador.

La creación de la Casa del Obrero Mundial, fue muy positiva para la clase trabajadora, la marcada influencia de ésta organización, redundo en la creación de los primeros sindicatos, surgen sus primeros líderes que con el tiempo destacarán en su lucha a favor del movimiento obrero, los que vienen a encauzar y a darle vida y a hacer efectivos sus derechos y aspiraciones, se va notando y reflejando en la vida de México, la fuerza creciente de la unidad - - obrera, en todas las soluciones de los problemas de tipo laboral que surgían, ya se siente la intervención de la clase obrera, se empieza a respetarseles más ya no se les trata como antaño, ya se les - - escucha y toma en cuenta.

Los tratadistas en materia laboral entre ellos el Lic.- Graham Fernández sitúan la fundación de la Casa del Obrero Mundial - el quince de julio de 1912, indicándonos que la idea inicial fue de los españoles líderes sindicales Juan Francisco Moncaleano, y Gonzalo Armenta, a quienes siguieron en sus ideas y acción Rosendo Sala-

zar, Celestino Gasca, Antonio Soto Díaz y Gama, Lazaro Gutierrez de Lara, Manuel Sarabia, Pioquinto Roldan, Rafael Perez Taylor y muchos más.

Debido a la intervención de los miembros de la Casa del Obrero Mundial, en los problemas que tuvieron los batallones rojos cuando el gobierno los queria licenciar sin darles ninguna compensación, intervino la Casa del Obrero Mundial a darles su apoyo, así como tambien intervinieron en la huelga de los empleados de comercio, con tales intervenciones el gobierno del del General Pablo González ordenó en los primeros dias del mes de febrero de 1916 que -- fuese clausurada la Casa del Obrero Mundial, ya con posterioridad -- se volvió a abrir, para ser clausurada de nueva cuenta el 26 de septiembre del mismo año.

LA PRIMERA CELEBRACION DEL 10. DE MAYO o Dia del Trabajo, fue el día 10. de mayo de 1913, mediante una gran manifestación -- llevada a cabo en la Plaza de la Constitución e iniciando su recorrido por la calle de San Francisco y la Av. Juárez hasta el Hemiciclo al Patricio y en éste lugar hicieron uso de la palabra Antonio-Díaz Soto y Gama, Rafael Pérez Taylor y un obrero de apellido Huitrón, posteriormente se dirigieron a la Camara de Diputados en donde el representante obrero Jose Celada despues de hablar ante la -- multitud, hace entrega a una Comisión de Diputados que salio a recibirlos encabezada por el Sr. Guertzain Ugarte, de un pliego de peticiones que contenía tres iniciativas para que las discutieran en la Camara, éstas iniciativas se referian a los siguientes puntos:

a).- 8 horas de trabajo obligatorias, b).- Una ley que -- reglamentára de alguna manera las indemnizaciones por accidentes de trabajo, y c).- Que se considerára en alguna forma, otorgar persona

lidad jurídica al obrero; El Diputado Ugarte despues de recibir sus peticiones les contestó que éstas iniciativas se discutirían en las sesiones que tuviesen, y que procurarían ver las formas de aprobarlas.

Posteriormente a éste acto se encaminaron a la Plaza de Santa Catarina depositando una corona a los pies de la estatua del Heroe de Nacozari, regresando a la Plaza de la Constitución en donde se disolvió la manifestación, de ésta forma y con el recorrido indicado, fue como se festejó por primera vez en la Historia del movimiento obrero, la celebración del DIA PRIMERO DE MAYO, en 1913, y que fue denominado de ahí en adelante EL DIA DEL TRABAJO.

.I N C I S O D).-

DECRETO DE DON VENUSTIANO CARRANZA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914:

Por medio de éste Decreto emitido en la fecha que se indica, el Primer Jefe Constitucionalista anuncia que se habrá de dotar al País de una legislación en materia de Trabajo, y en efecto conforme el Presidente Carranza por conducto de sus colaboradores se va afianzando y consolidando en los Gobiernos de los Estados, -- éstos se dan a la tarea de llevar a cabo la legislación en materia-laboral, tal y como lo ordena el Decreto del 12 de Diciembre de -- 1914.

Con base en éste Decreto, de septiembre a octubre del -- año indicado, fueron promulgadas las leyes del Trabajo en el Estado de Jalisco, en el de Veracruz, y el General Alvarado hizo lo propio en el Estado de Yucatan, promulgandola y ordenando su cumplimiento en el mes de mayo de 1915, en el Estado de Coahuila en los meses de septiembre y octubre de 1916.

LA CONSTITUCION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917:

La situación social, económica y política de fines del -

siglo XIX, y la primera decada del siglo XX, originó la revolución mexicana, los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los terratenientes en lugar de explotar la tierra, explotaban al hombre, y por otro lado los obreros carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos, así también nos encontramos con que las desigualdades sociales entre las clases existentes en el México de esa época, eran cada vez más profundas, la Constitución de 1857, había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre, -- Porfirio Díaz, en ese estado de cosas el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia, así como el reconocimiento de sus derechos como seres humanos, empuño las armas en lo que podemos llamar la primera revolución social del siglo XX.

El resultado de esta lucha fue la promulgación de la Constitución de 1917, ya con posterioridad ésta combinó el individualismo con nuevas ideas sociales, consignando en su texto, LA PRIMERA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES DE LA HISTORIA, EN EL MUNDO.

Cabe anotar que, la revolución bajo el mando de Don Venustiano Carranza tomó el nombre de Constitucionalista ya que pretendía implantar en el País la vigencia de la Constitución de 1857, pues Victoriano Huerta la estaba violando y por esto, ésta fue su intención y su bandera, y de ahí les nació el nombre de Constitucionalistas, pero al paso del tiempo y al fragor de las batallas, la idea inicial de implantar o reimplantar la vigencia de la tan repetida Constitución de 1857, va perdiendo realidad, los hombres combatían en aras de un ideal distinto y superior, las ideas plasmadas en una Constitución que aunque reconocía los dere-

chos de los hombres, tenía yá una vigencia de más de medio siglo, - de tal forma que el obrero para no volver a las tristes condiciones a que lo había condenado un trabajo inhumano, y al campesino en pro de labrar tierras que fueran suyas y no ajenas, luchaban y morían - por éstos ideales, de tal forma que la Constitución de 1857, no se - ajustaba yá a las nuevas reformas, Decretos y leyes expedidas por - Don Venustiano Carranza, La Ley del Municipio Libre y la del Divorcio del 25 de diciembre de 1914, la Ley Agraria del 6 de enero de - 1915, la de Reformas al Código Civil, de enero de 1915, y sobre to- do la abolición de las tiendas de raya de 1915 del mes de junio, es decir, la vida había superado algunos de sus principios básicos, de tal forma que, una ley debe de cumplir con los derechos reales de - la existencia del hombre, y los principios existentes en la Consti- tución del 57, eran despues de más de cincuenta años de vigencia -- obsoletos.

Don Venustiano Carranza tuvo el acierto de comprender- ésa necesidad nacional, siendo así que en el mes de septiembre de - de 1916, expidió un Decreto por el que convocaba a elecciones para- un Congreso Constituyente, exponiendo los motivos de tal decisión- ésta Asamblea debería de conocer y discutir el proyecto de reformas presentado por el Jefe del Primer Ejercito Constitucionalista, se - iniciaron las Juntas Preparatorias en Noviembre de 1916, y el prime- ro de diciembre de 1916 quedó instalado en la Ciudad de Queretaro,- el Congreso Constituyente que había de concluir dos meses despues,- o sea el 31 de enero de 1917, y podemos decir que las grandes inova- ciones que se hicieron a la Constitución del 17, se deben a los pro- gresistas o radicales Candido Aguilar, Jara, Mujica, Monzón, Baca - Calderón, Martínez de Escobar, y otros más.

Es la Constitución de 1917, la primera en el mundo en declarar y proteger lo que posteriormente se ha dado en llamar GARANTIAS SOCIALES como los derechos de los trabajadores y LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA.

Es conveniente mencionar por último que, la nueva Constitución fue promulgada el día 5 de febrero de 1917, y entró en vigor hasta el día primero de mayo de ése mismo año.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931:

La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 fue -- prácticamente un producto de la división entre los Diputados que -- concurrieron al Congreso Constituyente de Querétaro a los que die--ron en llamar el grupo de los progresistas o Jacobinos, llamado Tam--bien de los Radicales que estuvo formado como ya dijimos por Heri--berto Jara, Gral. Francisco Mujica, Monzón, Esteban Baca, Calderón, Candido Aguilar, Martínez de Escobar, y Jesus Romero Flores entre -- otros, quienes pugnaban porque a la Constitución se le impregnaran--aspectos de tipo socialista y en efecto lo lograron, en ésa virtud--el resultado fueron los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución--en que por primera vez se plasmaban en una Carta Magna, Garantías -- Sociales como las mencionadas.

Cabe hacer notar que dentro del Proyecto de Reformas que--presentaba Don Venustiano Carranza el 10. de diciembre de 1916 ante el Congreso Constituyente, no mencionaba nada o casi nada en benefi--cio de los trabajadores, salvo una adición al artículo 50. Constitu--cional que establecía que "El contrato de trabajo no debía de ser -- obligatorio para el trabajador por más de un año, no se le podría -- obligar a renunciar a perder o menoscabar sus derechos civiles o po--líticos.

Dentro de las garantías individuales, el artículo 4o. decía que "Cualquier ciudadano era libre de dedicarse a la profesión, comercio o industria que más le acomode siendo lícitos.", y el artículo 5o. "que lo autoriza a no trabajar.", se discutió tal situación y se propuso un nuevo proyecto tanto de dicho artículo como de otros que favorecieran a los trabajadores, y la propuesta de Macías fue aceptada, posteriormente se propuso se votaran en forma aislada tanto el artículo 5o., como el Capítulo de Trabajo y el transitorio, pero la Asamblea decidió que se votaran juntos y se aprobaron unánimemente, y en esa forma nació el primer precepto que a nivel Constitucional otorgaba derechos a los trabajadores, siendo éste el artículo 123 que consagra los tan ansiados derechos de los trabajadores esto fue una conquista del ala izquierdista del Congreso Constituyente de Querétaro, de esta forma México pasaba a la Historia mundial como el primer país que incorporaba las garantías sociales a su Constitución.

Es importante mencionar que el proyecto de reformas propuesto por el Primer Jefe Constitucionalista, se sugería en la fracción X del artículo 73, que fuese el Congreso de la Unión el único autorizado para legislar en materia de trabajo, fue el Diputado Hector-Victoria quien se opuso a tales facultades únicas del Congreso de la Unión, arguyendo que se violaban la Soberanía de los Estados y que además las circunstancias económicas de cada Estado eran diferentes entre sí.

Como una consecuencia de esta inconformidad, en el proyecto del artículo 123, quedó establecido el derecho de las Legislaturas de los Estados y del Congreso de la Unión en lo que se refiere al Distrito Federal, para dictar Leyes del Trabajo.

(El Maestro de la Cueva en su obra Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, pag. 129,) considera que fue la decisión más acertada debido a que en esa época se desconocía e ignoraban las verdaderas condiciones de la Republica y en consecuencia se carecía de experiencia, motivo por el cual resultaba más sencillo y practico encomendar a los Estados la expedición de sus leyes laborales, ya que eran ellos los que conocían sus verdaderos problemas de trabajo.

No fue sino hasta el año de 1929 en que se aprobaron las reformas de la fracción X del artículo 73 Constitucional, relativas a las facultades del Congreso para legislar en materia laboral para todo el País, de ésta manera quedó expeditado el camino a partir de ésta fecha para la expedición de la Ley Federal del Trabajo, que es la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

En el mes de julio de 1929, fue redactado por una Comisión integrada por Enrique Delhumea, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu, a iniciativa del Lic. Emilio Portes Gil siendo Presidente de la Republica, en ésta ocasión se opusieron las agrupaciones obreras fundandose para su rechazo en los errores que presentaba el proyecto en materia sindical y en materia de huelga, pero en forma principal en la antipatia que sentían hacia el Lic. Portes Gil, éste fue el Primer Proyecto que llevaba el nombre de Código Federal del Trabajo.

El segundo Proyecto ya llevaba el nombre con que se le conoce hoy, ya no se le mencionó como Código, sino como Ley Federal del Trabajo, éste Proyecto de Ley fue formulado por los Lics. Eduardo Suarez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz Garcia, siendo presentada cuando era Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el Lic. Aeron Saenz.

Para la elaboración de éste Proyecto, La comisión mencionada tuvo en cuenta las conclusiones de una Convención obrera-patronal organizada por la propia Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo.

Finalmente la Ley Federal del Trabajo fue promulgada el 18 - de agosto de 1931, ésta Ley en su artículo 14 transitorio ordenaba la derogación de todas las Leyes y Decretos expedidos con anterioridad - por las Legislaturas de los Estados, como por el Congreso de la Union para el Distrito Federal en materia de Trabajo.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970;

La Ley Federal del Trabajo de 1931, estuvo vigente hasta el - 30 de abril de 1970, y fue reiteradamente reformada y adicionada, mo- tivo por el cual, independientemente de los valores reales de la Ley- del 31, su importancia radica en -- tres instituciones que son el sín- dicato, la contratación colectiva y el derecho a la huelga, podemos - considerar que, (tal y como nos enseña el Maestro De Buen Lozano en la - catedra cuando dice que: Además de la manera como fueron reclamenta- dos, no obstante los vicios derivados de su aplicación practica, han- constituido el instrumento adecuado para una mejoría constante de la - clase trabajadora.)

A pesar de que la Ley Federal del Trabajo de 1931 pretendió - legislar la mayoría de beneficios para la clase trabajadora, como - siempre sucede, que con el tiempo el devenir de los hechos la va ha- ciendo obsoleta, en ésa virtud tuvieron que crearse por el Ejecutivo- otros instrumentos colaterales, y así tenemos: a).- Reglamentos inte- riores de Trabajo expedidos por la Secretaria del Trabajo y Prevision Social, Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje; b).- El - Reglamento de la Procuraduría Federal del Trabajo de la Defenza del -

trabajador; c).- El de la Inspección Federal del Trabajo; d).- La Agencia de Colocaciones de jurisdicción Federal, etc., todas éstas instituciones ya fueron incluidas dentro de la Nueva Ley Federal -- del Trabajo de 1970.

Esta Nueva Ley Federal del Trabajo entró en vigor el día 10. de mayo de 1970, tal y como lo estipuló el artículo 10. de los transitorios de la propia ley, y que (al decir del Lic. y Dr. en Derecho Mario de la Cueva, en su obra Derecho Mexicano del Trabajo-Tomo I, pag. XXIII, del prologo a la 2a. edición,) "Con ésta nueva ley se regresó a los principios de la Declaración de Derechos, y -- contempla con mayor pureza los ideales de justicia social", tal -- opinión fue vertida cuando se promulgó la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

El Maestro de la Cueva nos continúa diciendo: "Que la Nueva Ley no es, ni quiere ni puede ser todo el derecho del Trabajo, es solamente una fuerza viva y actuante que debe de guiar a los sindicatos en su lucha por mejorar las condiciones de prestación de los servicios y a los patrones para atemperar la injusticia que existe en sus fabricas, tampoco es una obra final por lo que -- deberá modificarse en la medida en que lo exija el progreso y el -- proceso creciente del programa social, para acoger los grupos de -- trabajadores aún marginados y para superar constantemente hasta la meta final las condiciones de vida de los hombres sobre cuyos cuerpos está construida la civilización.", sabia y edificante opinion.

Podemos considerar que los miembros de la Comisión -- que hizo el Proyecto o ante-proyecto de la Nueva Ley Federal del Trabajo del 70, quisieron crear una ley que respondiera a las exigencias actuales de la clase trabajadora, si bien es cierto que --

la Ley del 31, contenían disposiciones muy adelantadas para su época, también es cierto que como siempre ocurre, con el simple transcurso del tiempo, ya las disposiciones son obsoletas e incongruentes con la realidad y las exigencias de la vida moderna por los adelantos -- técnicos, pero cabe hacer notar que fue tomada como base para la elaboración de la Nueva Ley, la Comisión se dio a la tarea de corregirla y actualizarla, de acuerdo a los derechos reconocidos de la clase trabajadora y los derechos sindicales, así por ejemplo: Que las autoridades del Trabajo no pueden ya cancelar los Registros otorgados a un sindicato en forma administrativa, sino que se tienen que sujetar a un procedimiento seguido ante las propias Juntas de Conciliación.

La Ley del 70 vino a cubrir aspectos que dada la industrialización del País, es un paso adelante que actualiza y protege al trabajador y le garantiza una participación (no tan justa, pero al fin participación) en los beneficios económicos de las utilidades de las empresas, derecho del aguinaldo, que aun cuando el patrón lo reconocía de hecho, no estaba estipulado en la Ley antes, ahora sí, habremos de considerar en consecuencia que las leyes deben de ser -- un derecho dinámico no estático, debido a que las circunstancias son cambiantes pues la industrialización del país también lo es, la Ley del 70 reconoce y otorga prestaciones que la Ley del 31 no previó, -- porque aún no se daban los adelantos técnicos que hoy existen, en -- consecuencia se reglamentaron principios sobre seguridad industrial y riesgos de trabajo, el reconocimiento y la reafirmación de las libertades sindicales de coalición y el derecho de huelga, como una -- forma de obtener el respeto del derecho sindical, que ha permitido -- que las organizaciones sindicales sean cada día más fuertes, lo que -- les ha permitido no tan solo pedir, sino además exigir.

(Terminaremos éste inciso con las palabras que nos dice el Maestro Alberto Trueba Urbina en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, - pag. 195;)"La idea de justicia social en que descansa la Nueva Ley, - se inspira solamente en la parte proteccionista del artículo 123, en favor de los trabajadores." y aún podemos agregar algo más, la Ley Federal del Trabajo tanto del 31 como la del 70, son evidentemente protectoras de la clase trabajadora, de su articulado se desprende el - tutelaje total y absoluto a favor del trabajador, de ése creador de - bienes, protejiendolo cien por ciento.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

- A).- ASOCIACION EN GENERAL.
- B).- ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS.
- C).- FUNDAMENTO LEGAL.
- D).- AUTONOMIA Y LIBERTAD SINDICAL.
- E).- DERECHO DE AFILIACION SINDICAL.

DERECHO DE ASOCIACION
PROFESIONAL

A).- ASOCIACION EN GENERAL;

Podemos considerar que el derecho de asociación en general es aquel derecho que tiene todo individuo para asociarse y reunirse como ciudadanos de una República, es una libertad que nos concede nuestra Carta Magna y que se encuentra consagrada dentro del capítulo de Las Garantías Individuales y concretamente en su artículo 9o. que dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito", y condiciona esa libertad de asociación o de reunión a que se haga en forma pacífica y -- que tenga un objeto lícito, en la inteligencia de que solamente los ciudadanos de la República son los que tienen ese derecho, que pueden estar constituidos en sindicatos, partidos políticos, sociedades civiles así como fundaciones.

Estos conceptos de asociarse o de reunirse está implicando los términos Asociación y Reunión, ambos conceptos tienen un significado muy diferente, Asociación nos lleva a pensar que es una asociación de individuos con carácter más o menos permanente, en cambio el término Reunión podemos considerar que la misma tiene un carácter transitorio, asociarse es tener un socio o socios, es establecer una sociedad con otras personas y que nos lleva a determinar que tienen un carácter de permanencia y no de transitoriedad como en la reunión.

Veremos la diferencia entre Asociación en general y la asociación profesional, pues mientras que la asociación al tener como una de sus características la permanencia, cae dentro de la clasificación de las asociaciones y sociedades que encuentran su fundamen-

to en el Código Civil en su capítulo denominado DE LAS ASOCIACIONES en su artículo 2670 que estipula: "Cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley, y que no -- tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación."

En el capítulo denominado de LAS SOCIEDADES en su artículo 2688 indica: "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.", como podemos darnos cuenta la sociedad y la asociación en general, además de que se encuentran reguladas directamente por la Constitución y también por el Código Civil, la sociedad o asociación en general constituyen por sí mismas un sujeto de derecho, una persona jurídica pero denominada persona moral que como todas las personas, su personalidad le deviene de la propia ley.

En la sociedad, se refleja el derecho de los hombres para agruparse y realizar un fin común, pero con pretensiones de permanencia, que en lo particular se encuentra regulado por el Código Civil, y en forma amplia lo podemos ver como una Garantía Individual consagrada en la Constitución.

Ahora bien, habremos de ver que existen las asociaciones profesionales formadas por médicos, abogados, ingenieros, etc., se llaman profesionales porque está formada por profesionistas, son de carácter civil, y se encuentran reguladas por el Código Civil, - sus fines son de ayuda para sus miembros que la forman, son asociaciones mutualistas y en éste sentido recordamos a aquellas corpora-

ciones o gildas o Colegios del tipo de Roma que en sus inicios se formaron para ayudar a los miembros que la constituirían, y que en -- cierta forma coinciden con las asociaciones profesionales llamadas sindicatos, pues en sus inicios se forman, es decir sus fines son -- para ayudar a sus miembros, pero que han degenerado en la actualidad y no tan solo no ayudan al trabajador, sino que lo perjudican, -- pues mientras las asociaciones profesionales de Ingenieros o médicos están reguladas por el Código Civil, las asociaciones sindicales están reguladas por el artículo 123 Constitucional;

B).- ASOCIACION PROFESIONAL Y SINDICATOS;

Habiendo visto que es la asociación en general y el régimen jurídico en que se apoya, habremos de determinar ahora que es la asociación profesional y su correlativo el sindicato, es conveniente hacer notar que la asociación profesional encuentra su fundamento, cuando nos referimos a la cuestión sindical, en el artículo 123 en su apartado "A" fracción XVI, que a la letra dice: Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en -- defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

Y aún hay más, en la Ley Reglamentaria del mencionado -- artículo 123 Constitucional, que es la Ley Federal del Trabajo en -- su artículo 354 estipula: La ley reconoce la libertad de coalición -- de trabajadores y patrones., tomando el término coalición como sinónimo de asociación, ya que coalición quiere decir ligarse, asociarse.

El término asociación profesionallo utilizamos cuando -- nos referimos a cuestiones sindicales, y así tenemos que el artícu-

lo 356 de la Ley Federal del Trabajo preceptúa: Sindicato es la -- asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defenza de sus respectivos intereses.

El artículo 357 del mismo ordenamiento legal, nos dice: Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindi catos sin necesidad de autorización previa., como podemos darnos - cuenta, el término asociación profesional siempre va ligado a ide- as de sindicato, es la asociación profesional un derecho de cla- ses, de la clase obrera en su relación patronal, como nos dice - - (Niperdey, citado por el Maestro Nestor de Buen Lozano en su obra - Derecho del Trabajo, Tomo II, pag. 483)"La asociación profesional- es un derecho fundamental de naturaleza especial" es el derecho de unirse para la defenza y mejoramiento de las condiciones de traba- jo y de la economía, pertenece a los trabajadores y a los patrones para con los miembros de su misma clase social, por éso decimos -- que es un derecho de clases, es la asociación profesional un dere- cho especial, la asociación profesional es el derecho de una clase social frente a otra, aún cuando podemos considerar . . . que tam- - bien es un derecho frente al Estado, y con el Estado, yá que éste- mediante sus organos jurisdiccionales ya sea Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, permite se haga efectivo el derecho - de los trabajadores.

Es mediante la asociación profesional como se logra el - mejoramiento de las condiciones económicas y culturales de vida de los trabajadores, pero siempre y cuando se ejerzan ésos derechos a- través de los organos adecuados y que es el sindicato, el término- asociación profesional, va siempre ligado a otro término, el sindi cato, en ésta materia la mayoría de los tratadistas usan en forma-

indistinta ambos términos, los ligan aún sin pensarlo por considerar que tienen una significación similar, para nuestra materia que es la del Trabajo, la del Derecho del Trabajo.

Podemos determinar aún cuando solo sea en teoría, -- que el sindicato y solo mediante él, se pueden hacer efectivos los derechos de los trabajadores, los beneficios se obtienen para el grupo, para todos los miembros de ése sindicato, en tal virtud podemos considerar que existe un conflicto real, ya que en el sindicato predomina el interes colectivo sobre el individual, es posible tal situación si tomamos en cuenta que el sindicato está formado por individuos, es verdad que su formación lo es por hombres pero éstos otorgan su voluntad para un fin que redundará en beneficio de todos sus miembros y no de uno en particular, en ése sentido sí es entendible ése conflicto de ideas, visto desde el punto de vista de la colectividad sindical.

El término asociación profesional generalmente se asocia con el artículo 123 Constitucional en su fracción XVI, así como el sindicato se asocia indefectiblemente con el término asociación, segun se desprende de la simple lectura del artículo 356 que dice: "Sindicato es la asociación....." en nuestra legislación del trabajo así es como se le utiliza, incluso la mayoría de los Maestros de nuestra Facultad como en Dr. Mario de la Cueva, el Maestro Nestor de Buen Lozano, y muchos tratadistas más, manifiestan claramente y advierten que cuando se refieren a asociación profesional lo hacen como sinonimo de sindicato y viceversa, (Dr. de Buen Lozano, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, pag. 527).

Ahora bien, la asociación profesional tiene vida cuando se ejerce a través de los sindicatos con el fin de obligar a los empresarios a tratar con ellos, todo ésto se logra a través --

del reconocimiento por parte de la ley, de las asociaciones denominadas sindicatos y su fuerza estriba y radica en la imposición del orden jurídico y el reconocimiento de la acción directa que es la huelga, la que debe de basarse siempre en la ley, debe pues ajustarse a derecho para su ejercicio, es decir está supeditado su ejercicio al cumplimiento de los requisitos legales, y una vez cumplimentados es el medio más eficaz de los trabajadores frente a la clase patronal.

Es la huelga un derecho social, económico, cuyo ejercicio les permite a los trabajadores alcanzar mejores condiciones de trabajo, prestaciones y salarios, y en el futuro sus reivindicaciones sociales, tal es (la opinión del Maestro Alberto Trueba Urbina - en su comentario al artículo 440 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, pag. 198, 48a. edición.)

Por nuestra parte pensamos que las mejoras económicas tanto en dinero como en prestaciones deportivas y aún culturales, - también se pueden conseguir mediante contratos colectivos de trabajo que llevan a cabo las asociaciones profesionales en la revisión de los contratos colectivos en forma anual, siempre y cuando aún no se hubiesen roto las pláticas entre sindicato y patrón, porque de -- ser así, entonces se ejercita el derecho de huelga que es el medio - y método más radical cuando las partes no llegan a un acuerdo dentro de las pláticas para la firma del nuevo contrato colectivo entre em - presa y sindicato, es en ésta etapa cuando debe de justificar el -- sindicato los fines para los que existe.

Podemos considerar que los sindicatos aún cuando en mi - nima parte han contribuido a la paz y estabilidad social, ya que -- han canalizado las inconformidades de la clase obrera mediante o a -- través de los cauces legales, con anterioridad a la crisis que está

mos viviendo y bajo el amparo de la ley del 31, hubo un cierto desarrollo armonico de las relaciones profesionales obrero-patronales - no constituyeron los sindicatos un freno para la industria y mucho menos para el desarrollo del país, ya que los sindicatos controlados por la ley y por sus dirigentes, hubo una cierta paz social y - desde luego se produjo una diferencia tajante en las condiciones de vida de los trabajadores debido a que se elevaron a la categoría - - Constitucional algunas de las conquistas obreras obtenidas en los - contratos colectivos, tales como el aguinaldo, la prima vacacional, la prima de antigüedad, pues como ya hemos indicado, los patrones - de hecho y por costumbre otorgaban éstas prestaciones pero no era - una obligación legal, cuando querian los patrones concederlas así - lo hacian pero cuando se negaban no habia manera legal de presionar los, y ésta era la realidad.

Con el único y exclusivo objeto de ver la diferencia - real entré el término sindicato y asociación profesional, que en -- forma general y normal usamos en forma indistinta como si fueran -- sinonimos, podemos ver que el término sindicato proviene del idioma frances y así tenemos Sundike que significa justicia comunitaria, - que es muy distinto a la definición de asociación profesional que - es definida como la reunión con caracter de permanencia, de trabaja- dores de una misma profesión, arte u oficio, para el estudio, mejo- ramiento y defenza de sus respectivos intereses.

Es desde luego muy conveniente hacer notar que el artí- culo 123 Constitucional, sí hace una clara diferencia al referirse - en su fracción XVI del Apartado "A" cuando dice: Tanto los obreros- como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defenza de- sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profe- sionales, etc., es decir cuando menos en éste inciso sí se hace la-

distinción formal, aún cuando en la practica se usan como términos analogos, como si fuesen iguales el uso de ambos en el mismo sentido.

Debemos de entender al sindicato como una organización profesional, cuya finalidad primordial es la defender los intereses profesionales de grupo de la clase trabajadora, (es como nos dice el Maestro Juan Garcia Avellan en su libro Introducción al Derecho Sindical, pag. 18,) "Que el sindicato es una fuerza social."

Cabe hacer mención del hecho de que los trabajadores no cuenten leal y sinceramente todavía en éstas fechas con un sindicato cuyos lideres y dirigentes sean honestos, honrados con los trabajadores a quienes dicen representar, puesto que los "lideres - obreros" no estan capacitados mentalmente hablando para serlo, son simplemente personas que debido a sus necesidades economicas trabajan en lo que se les presente y como son buenos para hablar, utilizan su "verborrea ingrata" para engatuzar a los trabajadores, y éstos por su necesidad de representación, "se dejan engatuzar" por cualquiera de éstos merolicos que se hacen llamar pomposamente "lideres o representantes sindicales" que no son más que ladrones que amasan sus fortunas vendiendose al mejor postor, no ellos, sino a los trabajadores que confiaron en ellos y que con sus voluntades se formaron en la organización sindical denominada sindicato autorizado por la ley y que funciona bajo sus auspicios, habremos de mencionar como una de las primeras organizaciones sindicales, no la única, pero sí la más importante en esa época lo era la C. R. O. M., con Luis N. Morones a la cabeza por los años treinta y que para destruir sus influencia entre la clase trabajadora, que le era adversa al General Cardenas para sus fines politicos, creó

éste una nueva organización denominada Confederación General de -- Obreros y Campesinos de México, la C.G.O.C., y que le diera a su régimen en su oportunidad el apoyo obrero, ésta nueva organización debería de tener una tendencia socialista y quien mejor que el Lic. Vicente Lombardo Toledano de quien se decía que era un hombre brillante, un intelectual de primer orden y desde luego un profundo conocedor del Marxismo, fue él, el creador de ésta nueva organización obrera, quien para lograrlo buscó el apoyo y lo encontró en un grupo de líderes que se conocieron como los cinco lobitos, siendo ellos Fidel Velazquez a la cabeza, Fernando Amilpa, Jesus Yuren, Alfonso Sánchez Madariaga y Jesus Quintero, quienes tenían una verdadera fuerza real, ya que controlaban a la gente, fueron éstas -- las razones por las que el Lic. Lombardo Toledano los llamó a colaborar en la nueva organización arriba mencionada con el único fin de oponerla a la C.R.O.M., y hacerla desaparecer o al menos sustituirla por la nueva organización sindical, tales eran los deseos del General Cardenas.

Esta organización mencionada fue creada en 1933 -- y estaba destinada a tener una vida efimera, pues una vez que el General Cardenas fue designado Presidente de la Republica le cambio de nombre y se convirtió en la C.T.M., que tuvo su primer Comité Ejecutivo con el Lic. Vicente Lombardo Toledano como Secretario General y a Fidel Velazquez como Secretario de Organización y propaganda y Acuerdos en el año de 1936, y años despues, el Maestro -- Lombardo Toledano fue expulsado de la C.T.M., por el lider más -- despreciable y nefasto Fidel Velazquez, que yá desde antes de que éste tomara las riendas de la organización, era ésta una asociación negativa, pero lo fue más cuando entró de lleno a ocupar la -- Secretaria General de ésta organización sindical, de cualquier na-

nera la actuación de ésta central obrera, ha sido destacada más en lo negativo, que en lo positivo sí es que alguna vez lo fue.

En ésa virtud, Fidel Velazquez y su grupo hacen del -- sindicalismo político su bandera, prestando su adhesión incondicional al presidente en turno, a cambio de dinero y de posiciones políticas así como de protección judicial en todos los aspectos, con lo cual ha transformado a la C.T.M., en fabrica de líderes venales que se venden al mejor postor y vende los contratos colectivos de trabajo a los patrones en la forma y términos que a éstos convie--nen, y podemos agregar, que sí antes los "pobres" trabajadores tenían desde siempre un solo "enemigo natural" pero que le daba de comer y que era su patrón, el empresario, y ésto no siempre, ahora tiene uno más y a precio de oro, que son los líderes sindicales -- los dirigentes obreros quienes además de que no los ayudan, sí viven a costa de la clase obrera, sin que les den nada en lo absoluto, les mandan y les ordenan, y en vez de darles de comer, les quitan parte de su sueldo, los obligan a ir a hacerle valla a cual--quier político, y en caso de que los trabajadores se nieguen a ir, los castigan y a los más renuentes, les aplican la tancontrovertida Clausula de Exclusión, de cualquier manera y por donde quiera -- que se le vea, las organizaciones sindicales son nefastas para la clase obrera, sojuzgados por los empresarios, y sojuzgados por "sus líderes y representantes obreros" los trabajadores tienen un futuro muy negro, nada halagador, y seguirá así, mientras que la clase trabajadora no tenga conciencia de su clase, y mientras siga desconciendo sus derechos establecidos en su beneficio en la Ley Federal del Trabajo, y en los Estatutos del sindicato, cuando sepan -- exigir sus derechos se acabarán los líderes explotadores, para su bien y el del país llamado México.

C).- FUNDAMENTO LEGAL :

El fundamento legal en que se apoyan las asociaciones profesionales o sindicatos, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción XVI del Apartado "A", que a la letra dice "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coalitarse en defensa de sus intereses respectivos, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Así también nos encontramos con que en la Ley reglamentaria del mencionado artículo 123 Constitucional, que es la Nueva Ley Federal del Trabajo, preceptúa: La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.", el artículo 355 estipula "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes.", es conveniente hacer notar que tanto la Constitución en el artículo indicado como en la Ley Federal del Trabajo, hablan de coalición y dice que, coalición es el acuerdo temporal, y en realidad ni los trabajadores ni los patrones o empresarios, se coaligan temporalmente, pues las asociaciones profesionales que forman, son con el carácter de permanencia, pero nunca de transitoriedad.

El artículo 356 nos dice que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses", de tal manera que una vez más nos encontramos la analogía en los términos cuando se dice: "sindicato es la asociación", de tal forma que sindicato y asociación profesional nos da una idea de permanencia, nunca de transitoriedad, el artículo 357 preceptúa: "Los trabajadores y los-

patrones tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa", son éstos preceptos legales que se han mencionado los que sirven de fundamento legal, a las asociaciones profesionales o sindicatos.

El fundamento legal de las asociaciones sindicales se encuentran tanto en nuestra Carta Magna, y su Ley reorganizadora, la Nueva Ley Federal del Trabajo con todas sus reformas y adiciones mencionando también las Organizaciones auxiliares que colateralmente se van creando para reforzar las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, con las cuales se van actualizando, que -- son conquistas logradas por la clase trabajadora y el simple reconocimiento del gobierno a las necesidades de los obreros, traducidas en organismos de ayuda y colaboración ya económica ya cultural.

D).- AUTONOMIA Y LIBERTAD SINDICAL:

La autonomía sindical es la facultad que tiene el -- sindicato de darse sus propias leyes, hacer las leyes que regiran sus actuaciones tanto frente a sus miembros como en sus relaciones con los patrones y frente al Estado.

Es la autonomía sindical, la facultad que tienen los sindicatos de redactar sus propios estatutos, los reglamentos, sus programas de acción, el derecho y la obligación de designar a sus representantes, la de organizar su administración, forma de recabar las cuotas y su forma de distribuirlas, realiza en consecuencia -- actividades de tipo legislativo, funciones de tipo judicial al juzgar a sus miembros conforme a sus estatutos y reglamentos, realiza tareas ejecutivas por conducto de sus representantes.

La autonomía no es tan solo la facultad de "darse" sus-

propios estatutos, reglamentos, ni designar a sus representantes -- únicamente, sino que además la autonomía sindical es en relación -- con otras entidades similares, es la facultad y la obligación de -- comparecer ante cualquier autoridad en defensa de sus derechos y la de sus miembros.

En ésa virtud, tenemos que Autonomía es la facultad de crear y darse sus propias leyes, así tenemos que de acuerdo a sus raíces etimológicas es Autós que significa, igual a, él, él mismo, y Nomos que significa ley, de tal manera que autonomía es la facultad de crear sus propias leyes y gobernarse a sí mismo.

Es importante mencionar que la autonomía de un sindicato debe de entenderse única y exclusivamente desde el punto de vista de que es la facultad que tienen todas las asociaciones profesionales de darse sus propias leyes y reglamentos y designar a sus representantes, debemos entender que es soberano en cuanto a su forma de gobernarse y de aplicar sus leyes y reglamentos, es soberano en cuanto a la forma de hacer cumplir sus preceptos contenidos en sus estatutos y por los cuales se rigen sus actuaciones, de ahí que es en ésta forma como se demuestra su soberanía, así como también en relación con otros sindicatos.

La autonomía de las organizaciones sindicales son para que puedan organizarse y administrarse con independencia de cualquier otro sindicato.

Desde luego que los trabajadores en las asambleas y de acuerdo con sus estatutos tienen el derecho y la obligación de pedir que sus dirigentes rindan cuentas de los dineros que manejan de las cuotas obrero patronales, y aún el procedimiento para destituir a sus "dirigentes" pero cuando éstos son tan fuertes como lo son en Pemex, tienen que dirigirse y pedir ayuda al propio presidente de -

la republica; y sucede que éste se niega arguyendo que son ellos -- los que tienen que actuar.

Es claro que cuando se trata de sindicatos de menor importancia sí interviene el Estado por medio de la autoridad correspondiente que puede ser la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por conducto de sus Departamentos de Asociaciones creados ex-profeso, quienes les exigen el cumplimiento estricto de sus obligaciones, y que como casi ningún sindicato cumple al pie de la letra con los requisitos -- establecidos en la Ley respecto de los sindicatos, muchas de las -- ocasiones tanto les exigen que al no dar cumplimiento a sus obligaciones, los nulifican, hasta obligarlos a desaparecer, negandoles -- sus tomas de personalidad, por los cambios de Comité Ejecutivo, -- etc., pero sí puede el gobierno intervenir en cuanto a la modificación de sus estatutos y reglamentación interna, para corregirlos e inclusive con éstos sindicatos de menor importancia, el gobierno -- ayuda a los trabajadores "por debajo del agua" para que les exijan a sus dirigentes que rindan cuentas, o a cambiar y eliminarlos -- cuando empiezan a crear problemas al gobierno, o a alterar el orden publico, pero nunca directamente ni en forma abierta el Estado interviene en un sindicato, no obstante lo anteriormente dicho en alguna forma el gobierno está previendo la forma de intervenir en el aspecto de los dineros que manejan los líderes sindicales, pues -- por ejemplo la C.T.M., por conducto de su Secretario General el sem piterno Fidel Velazquez, ha declarado publicamente que al gobierno no le incumbe el manejo interno de la vida sindical, amenazando en forma velada con agitarle al gobierno, la clase trabajadora, o a -- declarar huelgas, otra central obrera que ha levantado su voz ha -- sido la C.O.R. en sus palabras de salutación al Presidente de la --

Madrid cuando concurrió a la inauguración del VIII Congreso General-Ordinario del 26 de noviembre de 1983, cuando por conducto de su Secretario General de la mencionada C.O.R., dijo : "Así mismo nada podría justificar los intentos del poder público de intervenir en la vida sindical, el respeto absoluto a la autodeterminación y a la independencia de los sindicatos por parte del gobierno, es un requisito obligado para que las relaciones entre el movimiento obrero y el Estado marchen por vías de colaboración, de entendimiento, de solidaridad, y alianza en suma.", ésto dijo el C. Angel Olivo Solís en su calidad de Secretario General de la C.O.R., ante el ciudadano-presidente de la república, como podemos ver el gobierno pretende por medio de Decretos o Leyes, intervenir en el régimen interno de los sindicatos, por éso se han alarmado la mayoría de los líderes obreros, que han entendido la nueva política del gobierno, y naturalmente la reacción de los líderes sindicales es de temor, pues éstos han desvirtuado el término autonomía, y la finalidad de los sindicatos, efectivamente son autónomos en cuanto a su forma de manejarse por medio de sus organismos creados ex-profeso, pero nunca para manejar los fondos económicos de sus agremiados para su propio beneficio como siempre lo han hecho y lo seguirán haciendo, por éso es su temor de que el Estado pueda intervenir en el conocimiento del manejo de los dineros que reciben por concepto de las cuotas obrero patronales y en que la aplican, cual es el destino que le dan a las cuotas.

Debemos de considerar que en nuestro régimen jurídico es el gobierno el que va a determinar la existencia jurídica de las asociaciones profesionales, entendidas éstas como sindicatos, en la inteligencia de que tal y como lo dispone la propia ley no se requiere de ninguna autorización previa para constituirse en una organiza-

ción sindical, pero sí se requiere de la sanción estatal para obtener una vida jurídica y poder ser sujeto de derechos y obligaciones, pues la calidad de persona moral, es el Estado el que se la va a -- otorgar, es el Estado el que se reserva en exclusiva el derecho pa-- reconocerle su personalidad para poder comparecer por sí, y en re-- presentación de sus miembros ante las autoridades laborales, y ante cualquier otra, que tenga necesidad de hacer valer sus derechos.

Es el Estado quien se atribuye el derecho en exclusiva - de otorgar o no su registro a la nueva organización, pero sujeta su registro al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos esta-- bledos, es el gobierno quien también tiene la facultad de cance-- lar en un momento dado el registro otorgado, debemos reconocer que-- frente al Estado no existe ni autonomía ni soberanía sindical, el - Estado es el Estado cuando se lo propone, pero con el sindicato de-- la paraestatal Pemex, no se lo ha propuesto hasta ahora, es un sin-- dicato muy fuerte en lo económico, tanto en lo político, por lo cual se ha atrevido a amenazar al gobierno con huelgas escalonadas en to-- do el país.

El Registro, ante la Secretaría del Trabajo por medio de-- su Departamento de asociaciones, cuando el sindicato es nacional, y ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje también a través de su Departamento respectivo, cuando el sindicato es local.

Uno de los puntos de vista desde los cuales se puede ver otra de las formas de la autonomía sindical, es de que el Estado to-- lera todo tipo de arbitrariedades y robos de los dirigentes, ponien-- do oídos sordos a las quejas de los agremiados a un sindicato, e -- ignorando los frecuentes malos manejos de los dineros de las cuotas sindicales obrero patronales, cuotas que disponen en su propio beng-- ficio los líderes y dirigentes obreros, quienes se enriquecen a cos--

ta de los trabajadores a quienes dicen representar, por éstas razones entendemos en la practica porqué al Estado no le conviene ni interesa participar ni intervenir en la vida de los sindicatos el lema de los fisiocratas de dejar hacer, dejar pasar, se vuelve realidad, y una -- fatal actualización en nuestro país, que traducido a nuestro medio político y de gobierno es, te dejo robar, pero me dejas robar además de que me controles a la clase trabajadora, no hagas lio, tal es el caso de las organizaciones sindicales con el gobierno.

(Pues tal y como nos lo dice el Maestro De Suen Lozano en su libro Derecho del Trabajo, Tomo II, pag. 547,) "El Estado otorga beneficios economicos y politicos a los dirigentes sindicales, a cambio de no causar un mayor perjuicio al orden publico, y el Estado en su -- contraprestación pone oidos sordos a cualquier queja o denuncia que -- los trabajadores hagan de los manejos indebidos de los lideres con -- las cuotas obrero-patronales."

En forma general los dirigentes sindicales reciben beneficios personales, con tal de que no agiten a la gente, a los obreros, -- de que ellos mismos se porten bien, y contarán en consecuencia con la protección judicial y policiaca para no perder sus comodas posiciones y en éste juego de intereses los trabajadores cuentan --- poco o nada si acaso se les dan algunas migajas y además muy escasas de los banquetes economicos que se dan sus dirigentes y lideres sindicales, -- quienes además tienen la particularidad de hablar "muy bonito" prometer muchas cosas y no cumplir ninguna, pero además siempre dicen que trabajan en beneficio de la clase trabajadora, pero todos sabemos que nunca ha sido así ni lo será, el beneficio siempre es para ellos exclusivamente, y a la clase trabajadora unicamente les dan paliativos o calmantes (viviendas, participación de utilidades, tiendas, créditos).

(De acuerdo con el Maestro Nestor de Buen Lozano, en su obra Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, pag. 529,) nos dice que podemos observar desde dos puntos de vista la libertad sindical, el individual y del colectivo desde el punto de vista como persona moral o social, o en su aspecto de persona, de un ser humano individualmente considerado.

Cuando se refiere al aspecto colectivo y determinado como sindicato, éste se levanta sobre los derechos del trabajador, -- pues su voluntad individual, una vez manifestada, ya no es tomada en cuenta, pues ya no importa su persona, importa el grupo, el sindicato, en éste aspecto se ha clasificado a la organización sindical como totalitarista.

La autonomía sindical la podemos ver desde el punto de vista de que es libre para negociar con la empresa, para llevar a cabo la celebración de contratos colectivos, para revisarlos, para llevar a cabo el ejercicio del derecho de huelga, mediante su estallamiento cuando se han violado los derechos de los trabajadores, en fin éstos aspectos entre otros muchos son elementos que nos demuestran la existencia de la autonomía sindical como persona moral, ejercitando sus derechos como tal, y aún hay más, las autoridades y empresarios por prescripción legal deben de abstenerse de toda intervención legal o no, que desconosca o limite los derechos y libertades de los sindicatos, en esa virtud habremos de entender como autonomía sindical, además de la posibilidad de dictar para sí normas de conducta, la prohibición a las autoridades y particulares de no intervenir en su orden interno.

La autonomía sindical es y debemos entenderla como la facultad de realizar un comportamiento con independencia de cualquier

otro ente jurídico, y de una libertad de obrar y de gobernarse a sí por conducto de sus representantes y de acuerdo a sus propios estatutos.

E).- DERECHO DE AFILIACION SINDICAL:

El derecho de afiliación sindical, es el derecho que tiene todo individuo como tal, de afiliarse o no, a un determinado sindicato, la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 358, -- preceptúa: "A nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él, cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior se tendrá por no puesta.", el derecho de afiliación sindical lo vemos muy claramente en la estipulación que hace el artículo 362 de la propia Ley: "Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de 14 años.", lo cual a Contrario Sensus podemos concluir que los menores de 14 años no son susceptibles de ser miembros de una organización sindical, por prohibición expresa de la ley, -- prohibición que también se extiende a los trabajadores de confianza o cuando un trabajador sindicalizado sea removido o promovido a trabajador de confianza, tal y como se puede apreciar de la simple lectura del artículo 363 de la Ley de la materia.

Podemos considerar en una apreciación muy personal, que los artículos mencionados 358 y 362, respecto del derecho que por ley de pertenecer o no a un determinado sindicato, es letra muerta, pues la realidad es que cuando en una empresa existe sindicato, y el trabajador de nuevo ingreso cuando ya es aceptado, debe de afiliarse al sindicato existente en esa empresa, no se le da la menor-

oportunidad de escoger sí quiere o no afiliarse, como uno de los requisitos para entrar a trabajar es el de que debe de ser o estar -- propuesto por el sindicato, dado que éste es quien tiene firmado el contrato colectivo con la empresa y dentro del clausulado existen estipulaciones en éste sentido, es decir, que cuando algun trabajador renuncia o es corrido, o por cualquier otra causa exista una vacante, ésta deberá ser cubierta con personal sindicalizado, en consecuencia será el sindicato con quien la empresa tiene firmado el contrato colectivo, quien cubra esa plaza.

En esa virtud, podemos considerar que no existe un verdadero derecho de afiliación sindical, sin pertenecer a una organización sindical no se puede entrar a trabajar a ninguna empresa, puede en algunos casos el patrón aceptar que trabaje en su empresa alguna persona que él en lo particular quiere, pero debe de enviarlo al sindicato para que se afilie ya que todos los trabajadores en las empresas merced al contrato colectivo, están sindicalizados y el de nuevo ingreso no puede ser la excepción, de tal forma que los artículos citados existen en la Ley Federal del Trabajo, pero no -- tienen aplicación en la practica.

Puede darse el caso de que sí en una empresa no existiese sindicato, pero cuando entre éste, todos los trabajadores -- deben de sindicalizarse so pena de expulsión mediante la aplicación de la clausula de exclusión, puede darse el caso de que algunos trabajadores no estén de acuerdo con el sindicato existente, en tal -- virtud pueden pedirle a otra central obrera que procedan a detentarlo al sindicato existente en esa empresa, mediante juicio que se -- lleve ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea Local o Federal, y el recuento que se lleve a cabo, los trabajadores pueden --

votar por pertenecer a uno o a otro sindicato, e inclusive abstenerse de votar por ninguno de los dos, pero éso sí lo que no pueden -- hacer, es dejar de pertenecer a cualquiera de ellos, y en éste caso expuesto, al que gane el recuento, será el que tenga la titularidad del contrato colectivo de trabajo y éste sindicato, si encuentra -- con que existe algun trabajador se rehusa a pertenecer a él, pues -- simple y sencillamente le aplica la clausula de exclusión, y listo, como vemos no existe en la practica tal derecho de afiliación.

El trabajador tiene única y exclusivamente el derecho de afiliarse al sindicato de la empresa para la que va a trabajar, -- pero nunca la libertad de escoger si se afilia o no, su libertad de afiliación sindical se reduce a que libremente encamine sus pasos -- hacia el sindicato con el cual la empresa tiene firmado el contrato colectivo de trabajo, ya que su voluntad posteriormente no cuenta, -- ésa voluntad individual es sumada a la de otros, ésa voluntad inicial, con posterioridad es la fuerza del sindicato y la que éste -- emplea para la consecución de sus fines, el individuo, el trabajador es relegado a segundo término ya no cuenta su voluntad sino la -- de la colectividad, los caminos de acceso al sindicalismo exigen -- una conducta individual, una decisión que implica el ejercicio de un derecho subjetivo social y que es en suma la afiliación sindical.

El derecho de afiliación sindical es de corte netamente individualista en sus inicios, ya que una vez manifestada la -- voluntad, la misma queda supeditada al interes colectivo, el derecho de afiliación sindical, debemos de entenderlo como un derecho clasista, es decir dirigido a un grupo especial de gentes que son los -- trabajadores y que una vez manifestada ésa voluntad individual, va --

a dar por resultado un fenómeno social conocido como sindicalismo y que es el producto de una lucha de clase, de la clase trabajadora.

El derecho de afiliación sindical es necesario, puesto que en la actualidad es imposible el ejercicio de los derechos de los trabajadores en forma aislada, y éstos única y exclusivamente se pueden hacer efectivos mediante la afiliación a un sindicato dada su esencia colectiva.

El derecho de afiliación sindical en teoría es potestativo puede o no pertenecer el trabajador al sindicato, según dispone la Ley de la materia, haciéndose eco del principio de libertad individual, sin embargo analizando la ley en su contexto, se encuentran poderosas razones que limitan ésta libertad individual, encontramos medidas de coacción para inducir al trabajador para constituir sindicatos, o para que se adhieran a los ya establecidos, así tenemos el artículo 356 que indica: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.", de tal forma que podemos colegir que fuera del sindicato no es posible la consecución de dichos fines, y es por esto que la ley Federal del Trabajo nos concede el derecho de afiliarnos a un sindicato ya que dentro de él, podemos conseguir nuestros objetivos propuestos como trabajadores, ya que de otra forma no sería factible.

Debemos en consecuencia estar afiliado a un sindicato, al sindicato de la empresa en donde trabajamos o pretendemos trabajar pues si no lo hacemos nos exponemos a que se nos aplique la cláusula de exclusión establecida dentro de los contratos colectivos de trabajo celebrados entre sindicato y empresa puesto que como ya se hizo notar el patrón únicamente admitirá a quien sea miembro del sindicato, y la preferencia de los trabajadores sindicalizados-

respecto de aquellos que no lo sean para ocupar nuevos puestos, o de nueva creación, vacantes, por todo ésto no podemos aceptar que exista en nuestra realidad laboral verdadero derecho de afiliación-sindical.

Con tales antecedentes podemos afirmar con certeza que, el principio de que a nadie se le puede obligar a pertenecer o no a un sindicato, es un derecho individual ilusorio frente a la tan mencionada clausula de exclusión pues sí el sindicato se lo pide al patrón, éste lo puede despedir sin responsabilidad alguna para él, aquí podemos darnos clara cuenta de que siempre prevalece el interés colectivo sobre el individual y que el derecho de afiliación es exclusivamente teorico, hasta ahora nunca real.

El derecho de afiliación sindical se encuentra consagrado desde la Declaración de Queretaro en el Capítulo 3o. parrafo 2o. "Los trabajadores sin necesidad de ninguna autorización previa, -- tienen derecho para ingresar al sindicato de su elección, o a -- constituir nuevos sindicatos y a separarse en cualquier tiempo de aquel en que formen parte.", y en la ley Federal del Trabajo en -- sus artículos 354, 356, 357, 358, 362, y 363, así como en la fra-- cción XVI del artículo 123 Constitucional, en ésa virtud podemos considerar que el derecho de afiliación sindical solo existe en teoría, por su falta de realidad en nuestro medio laboral , y frente a la clausula de exclusión que la hace nugatoria.

CAPITULO TERCERO

"EL SINDICATO Y SU ASPECTO DE LEGALIDAD"

- A).- CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SINDICATO.
- B).- SU CONSTITUCION Y REGISTRO.
- C).- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.
- D).- FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION.
- E).- FEDERACION Y CONFEDERACION.

A).- CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SINDICATO.

El concepto y finalidad del sindicato debemos de entenderlo desde el punto de vista de asociación de trabajadores para luchar por sus intereses comunes, habremos de ver que el término de - SINDICATO, proviene del idioma frances y que tiene una significación total y absolutamente diferente. a la que se le da en nuestro -- país, y en nuestra materia que es la laboral, así pues tenemos que el término frances SUNDIKE es igual o se traduce como "Justicia comunitaria, y el significado que se le da en nuestro derecho laboral es distinto, como lo podemos ver en la definición que nos da el - - artículo 356 de la Nueva Ley Federal del Trabajo y que es la siguiente: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENZA DE SUS RESPECTIVOS -- INTERESES.", pues mientras que uno se refiere a una Justicia comunitaria, y en otro sentido se refiere a una asociación que se constituye para el estudio y mejoramiento de sus intereses, la finalidad de esa reunión de individuos es para un fin benéfico que redundará en justicia y beneficios económicos de sus miembros.

En nuestro medio laboral el término sindicato y asociación profesional los utilizamos como sinonimos, tal y como nos lo - dice el Maestro Nestor de Buen Lozano, que cuando hablemos de sindicatos, estaremos hablando de asociación profesional, cuando hablemos de asociación profesional nos estaremos refiriendo al sindicato, es decir usaremos ambos términos como si fuesen sinonimos, como si tuviesen el mismo significado, luego entonces podemos darnos cuenta que tanto en la ley como en la practica diaria se usa indistintamente un término por otro y con identica significación.

La finalidad de los sindicatos en principio, como podemos ver y apreciar de la definición que nos da el mencionado precepto laboral 356 de la Ley Federal del Trabajo, es el ESTUDIO para una mejor preparación y obtención de mejores puestos por medio de la capacitación de la clase trabajadora para EL MEJORAMIENTO económico y personal, así como lógicamente familiar, así como para la DEFENSA de sus intereses, los intereses de grupo que lleva a cabo el sindicato ante las autoridades cualesquiera que éstas sean, así como ante los patrones, de tal forma que asociación profesional o sindicato es un derecho social que tiene por objeto y finalidad como hemos indicado, luchar por el mejoramiento económico y mejores condiciones de vida de la clase trabajadora, mediante el estudio y la preparación de los miembros que la conforman.

Otra de las finalidades esenciales del sindicato es la celebración de los contratos colectivos de trabajo con las empresas, cuya celebración está condicionada a que el sindicato represente a las mayorías, y lógicamente conserve el interés profesional dentro de la empresa por medio de los trabajadores, y desde luego, si el sindicato pierde el mayor interés profesional, estaremos frente a un caso de pérdida de titularidad del contrato colectivo de trabajo.

De tal forma que, tenemos que la finalidad del sindicato es la defensa de los trabajadores frente al patrón, cuando es despedido injustificadamente, defender también esos derechos frente y ante las autoridades laborales, llegando inclusive en contra de las empresas, hasta el estallamiento de la huelga en beneficio de los derechos de los afiliados cuando se les han violado esos derechos en éste sentido la huelga es el arma fundamental del sindicato, es-

un derecho de las mayorías, en ése aspecto el sindicato solo puede entenderse como un derecho colectivo, que se emplea en beneficio de los miembros que lo forman, entendido también el sindicato como un negocio jurídico colectivo según dicen los tratadistas del derecho laboral.

Aún cuando podemos decir según los estudiosos del derecho, que sí bien es cierto que el sindicato está formado por una serie de individuos su fin no es el hombre mismo en principio, en cuanto individuo, sino que los individuos dan su voluntad para constituir una asociación que los va a representar y que como tal es un derecho de clase, la clase obrera y que al pertenecer a ella es como obtienen los beneficios, pero éstos beneficios son obtenidos para la colectividad en cuanto es sindicato y que el trabajador al pertenecer a ella es como en última instancia y como individuo es el destinatario de los derechos obtenidos por el sindicato, pero debemos entender que solamente los obreros sindicalizados podrán obtener ésos beneficios, tomando en cuenta que el sindicato es formado por voluntades individuales y que ésa voluntad se toma en cuenta única y exclusivamente para integrar una voluntad colectiva para la consecución de sus fines pero al final de cuentas es el individuo en particular a quien se dirigen los beneficios obtenidos por ésa asociación profesional ya que éste es quien con su voluntad le da vida al sindicato, es el núcleo, es la base de la asociación profesional, por tal virtud, una vez integrado el sindicato el individuo en particular no cuenta más que como una voluntad colectiva, pero cuando el sindicato obtiene beneficios para sus agremiados, es en última instancia el individuo, el socio individualmente considerado el beneficiario de los logros obtenidos por el sindicato.

B).- SU CONSTITUCION Y REGISTRO.

La constitución de un sindicato no está sujeta a la autorización de las autoridades, no requiere de una autorización previa, no obstante ésto su registro debe de hacerse ante las autoridades laborales indicadas por la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a los intereses del sindicato si son locales o nacionales la autorización y su registro se lo expediran la Secretaria del Trabajo y Previsión Social cuando se trate de competencia federal, y el registro será expedido por las Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando sean sindicatos de competencia local.

La Ley es la que le otorga facultades a la Secretaria del Trabajo y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para otorgarles su Registro a los sindicatos y concederles de ésta manera, como personas morales, de acuerdo a la clasificación tradicional civilista de personas físicas y personas morales, para que un sindicato una vez constituido pueda tener vida jurídica y pueda actuar, en consecuencia requiere de la sanción y autorización de las autoridades del Trabajo, en la inteligencia de que se les otorgará el Registro siempre y cuando cumplan con los requisitos que las mismas autoridades les señalan, derivados de la ley.

Ahora bien, tal y como lo estipulan el artículo 353 de la Ley Federal del Trabajo: "La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.", y el 355 del mismo ordenamiento nos indica, "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defenza de sus intereses comunes.", de acuerdo con el Dr. Trueba Urbina podemos considerar que en efecto, "La coalición tanto de obreros como de patrones es el primer acto-

que se realiza en ejercicio de la libertad sindical, para constituir las organizaciones de defenza de los intereses comunes de las -- clases sociales.

Es importante mencionar que la reunión de un grupo de trabajadores con la idea de formar un sindicato o asociación profesional para defender sus derechos ante los patrones como ante las - autoridades para hacer valer éstos derechos, no requiere dicho agrupamiento de ninguna autorización legal para reunirse en cualquier - momento, y claramente el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo lo estipula: "Los trabajadores y patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.", es de -- ésta forma que por mandato legal no es necesario solicitar permiso para reunirse y constituir un sindicato, para lo que sí es menester tener un registro es para tener personalidad jurídica, como persona moral, pero no para formar un sindicato.

El unico requisito que debe de cumplirse para dar vida a un sindicato es que deben ser como mínimo el número de trabajado res de veinte en servicio activo, según el artículo 364 del cuerpo de leyes arriba indicado y sigue diciendo que: "Para determinar el número mínimo de trabajadores se tomara en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y a la de cuando se otorgue éste.", vemos entonces que en un - principio de actividades de un grupo de trabajadores de acuerdo con la ley de la materia, no debe de ser menor de veinte trabajadores - en servicio activo, los cuales van a llevar a cabo una serie de reuniones y se constituyen en asamblea Constituyente para proceder a -

redactar sus estatutos y una vez hechos darlos a conocer a los demás trabajadores, los miembros de la asamblea Constituyente expondrán las causas y motivos que tuvieron para llevar a cabo la creación del sindicato, se les habrá de dar a conocer los Estatutos bajo los cuales habrá de funcionar y regirá la vida interna para el futuro, se propondrá y votará cual será la denominación bajo la cual habrá de conocerse, de acuerdo con las actividades de la empresa y el campo de acción dentro del cual se desarrollara, es requisito legal el que tenga la organización sindical un lema y su objeto primordial, y que en éste aspecto deberá ser coincidente con lo que dispone el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a que el objeto de todos los sindicatos y cualquier asociación profesional siempre mira hacia el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y consecuentemente de sus familias, otro de los aspectos a que se dirige el objeto de un sindicato, es el estudio así como la defenza de los derechos de la clase trabajadora.

Tambien debe de fijarse el tiempo de duración, y que por lo general siempre se dice que: "Será hasta en tanto no haya cumplido su objetivo y sus fines; Tiene que fijarse el radio de acción que por lo general debe de coincidir con su denominación, ya que si pertenecen los trabajadores a una empresa o varias que se dediquen a hacer muebles de madera, su radio de acción abarcará a todos aquellos trabajadores que laboren dentro de ésta industria, es tambien requisito indispensable el que la organización sindical, tenga un domicilio.

El sindicato tiene la facultad de crear sus propios estatutos y leyes y reglamentos internos, designar a sus representantes - organizar sus administración y sus actividades, además de fijarse -

sus derroteros y hacer, elaborar sus programas de acción para salvar sus intereses y alcanzar sus objetivos, dentro de sus estatutos deben de fijarse las condiciones de admisión de los miembros que en lo futuro deseen ingresar, así como sus derechos y obligaciones, las correcciones disciplinarias así como los procedimientos de expulsión, deberán además los estatutos, contemplar sus formas de organización interna y la forma de convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias, forma y términos para convocar al Comité Ejecutivo, es conveniente mencionar que la organización interna se refiere entre otras cosas, a la forma de designar a los miembros del Comité Ejecutivo y que está compuesto por los siguientes:

- a).- Secretario General.-
- b).- Secretario del Interior.
- c).- Secretario de Trabajo y Conflictos.-
- d).- Secretario de organización y relaciones.-
- e).- Secretario de Actas.-
- f).- Secretario-Tesorero.

Son éstos los principales y los que generalmente integran un Comité Ejecutivo, pero puede haber Comisiones como la de Hacienda, y de Honor y Justicia, se pueden crear tantas Comisiones como sean necesarias y también la Secretarías, deberá estipularse el tiempo dentro del cual se puede convocar a los miembros del sindicato para llevar a cabo las elecciones para el cambio del Comité ejecutivo, o cualquier otro aspecto que pueda determinarse como extraordinario.

Deberán los estatutos estipular la forma y términos sobre los cuales se habrá de elegir a los nuevos representantes, la duración del Comité Ejecutivo, señalar sus obligaciones del Comité como tal, así como las obligaciones en particular de cada uno de sus miembros, determinar como se formará el patrimonio del sindicato, el destino y forma de aplicación de las cuotas obrero-patrona-

les, debe de preverse tambien dentro de los estatutos, los requisitos o normas que han de aplicarse para la disolución del sindicato y establecer tambien la forma para la liquidación del patrimonio.

La Ley de la materia nos indica, en su artículo 379: -
 "Los sindicatos se disolveran: I.- Por el voto de las dos terce--ras partes de los miembros que la integren. II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Asi como existen prohibiciones para ingresar a un sindicato, y de que por ejemplo, un menor de 14 años no puede ser - - miembro, así como tampoco lo pueden ser los trabajadores de con-fianza, existe la prohibición tambien de que no pueden ser miem-bros o parte de la Directiva de los sindicatos, los trabajadores - menores de 16 años ni los extranjeros, tenemos tambien, la prohibición legal a los sindicatos de: I.- Intervenir en asuntos religiosos; II.- Ejercer la profesión de comerciantes con animo de lucro.

No obstante ésta prohibición los sindicatos sí ejercen la profesión de comerciantes y desde luego con muy buen animo de - lucro, y en la actualidad con motivo de la expropiación de la Ban- ca que ahora es nacionalizada, se pusieron a la venta diversas em- presas subsidiarias o simplemente que manejaban los bancos e instituciones de credito cuando eran particulares, ahora bien, no obs-- tante ésta prohibición de la Ley Federal del Trabajo, que es la -- Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, el mismo gobierno Federal propicio el hecho publico y notorio de que la C.T.M. -- comprara y adquiriera muchas de las empresas en venta, con tal conducta se da al traste con la prohibición impuesta por la Ley fede- ral del Trabajo, siendo de ésta manera que los sindicatos se con--vierten en empresarios, y su complice el gobierno federal, además- de violar abiertamente la ley de la materia, cada día les concede-

más y más prerrogativas y exenciones de impuestos con el perjuicio grave para las empresas particulares a quienes cada día perjudicamos más con cargas fiscales.

Una vez más vemos la aplicación del dejar hacer, dejar pasar, muy al estilo mexicano, te dejo robar, ejerce la profesión de comerciante, pero no me agites a la gente, éste es nuestro destino y la realidad jurídica de nuestro país.

A continuación habremos de ver que para constituir un sindicato se requiere un mínimo de 20 trabajadores en servicio - activo, que dichos trabajadores se constituyan en Asamblea Constituyente, que expliquen las necesidades que los ha llevado a la idea de constituir y formar un sindicato, elaborar los estatutos y reglamentos sobre los cuales se ha de regir la vida interna en el futuro, en dicha Asamblea deberá de elegirse el Primer Comité Ejecutivo, y una vez constituido deberá levantarse acta de la Asamblea constituyente para los efectos legales posteriores de su Registro ante las autoridades correspondientes.

De acuerdo con la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356 dice: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.", el 357 del mismo ordenamiento preceptúa que, "Tanto los trabajadores como los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa.", el 358 nos dice que: "A nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él." el artículo 359 de la misma ley dentro del rubro que nos ocupa - sobre la constitución de los sindicatos, dice que éstos tienen el derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente-

a sus representantes, organizar su administración y sus actividades así como de formular libremente su programa de acción, y en éste -- aspecto es cuando se hace efectivo lo dispuesto por el artículo 357 de que los trabajadores y patrones pueden constituir sindicatos SIN AUTORIZACION PREVIA, pero debemos de aclarar que para constituir un sindicato, efectivamente unicamente para su constitución no requiere de autorización previa, pero sí requiere de una autorización, es para poder funcionar como sindicato, y que es mediante su registro.

De acuerdo con el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos de trabajadores pueden ser:

GREMIALES.- los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

DE EMPRESA.- Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa.

INDUSTRIALES.- Por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

NACIONALES DE INDUSTRIA.- Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas, y,

DE OFICIOS VARIOS.- Los formados por trabajadores de diversas profesiones, éstos sindicatos solo podrán constituirse -- cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores -- de una misma profesión, sea menor de veinte.

Tales son las condiciones y requisitos establecidos en la ley de la materia, para la constitución de los sindicatos, que -- sí bien es cierto, que no requieren autorización previa para su -- constitución, sí deben de llenar los requisitos que la ley señala, -- puede prestarse a equivocación por no entender la ley, pues primero

se nos dice que no se requiere de autorización para constituirse en sindicato, que no requiere de autorización previa, pero que sin embargo sí debe de acatar y ajustarse a determinadas normas o patrones, para que en un momento dado se le pueda otorgar su Registro y así tener una personalidad jurídica para poder actuar en consecuencia legalmente, y ser sujeto de derechos así como de obligaciones y poder también defenderse a sí mismo, y defender a sus miembros, además de poder comparecer para hacer valer sus derechos ante los patronos como ante las diversas autoridades.

Los requisitos bajo los cuales deben de constituirse los sindicatos se encuentran establecidos en los artículos 365 y siguientes, estipulando también que los sindicatos se pueden dar y redactar libremente sus estatutos, es la ley la que nos indica los aspectos que debe de contener y a los cuales debe de ajustarse el sindicato, si quiere obtener su Registro como tal.

De tal manera que no se es tan libre como se dice y estipula la Ley cuando se quiere formar un sindicato, pues como en todos los aspectos de la vida del individuo, se tiene la libertad de obrar, pero como vivimos en una sociedad y ésta tiene sus leyes, es menester cumplirlas si se quiere pertenecer a ella, y así es también en éste otro aspecto de la vida, las asociaciones sindicales o profesionales deben de sujetarse a las leyes para poder tener una personalidad moral y jurídica en consecuencia, toda actividad física o moral está sujeta a leyes y normas y las asociaciones sindicales no podían ser la excepción.

Ya concretamente por cuanto se refiere al Registro del sindicato ante las autoridades correspondientes, debe de sujetarse a lo estipulado en la propia ley, y como primer requisito que debe de cubrir, a).- Tener como mínimo un número de miembros que no

sea menor de veinte trabajadores y que estén en servicio activo ad más de que deberá entregar a las autoridades laborales los siguientes documentos de acuerdo con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

I.- Copia autorizada del Acta de Asamblea Constitutiva.

II.- Copia autorizada de los estatutos.

III.- Copia autorizada del Acta de Asamblea en la que se haga constar la elección de la directiva.

IV.- Una lista con el número, nombres y domicilios de -- sus miembros, y con el nombre y domicilio del patrón, empresa o -- establecimiento en los que se presta el servicio.

Cabe hacer notar que de acuerdo al artículo, cuando se -- habla de que los documentos deberán estar autorizados, dicha autorización se las va a dar su Secretario General, el de Organización y de Actas, salvo si los estatutos disponen otra situación en cuanto a la firma de otros Secretarios.

Si la documentación entregada a las Autoridades del Trabajo reúnen los requisitos establecidos en la Ley, las autoridades deberán entregarle el Registro correspondiente, y la Secretario del Trabajo y Previsión Social por medio de su Departamento de Asociaciones remitirá copia de la Resolución, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y lo mismo se deberá hacer en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje cuando el sindicato sea local.

Una vez otorgado el Registro por la autoridad competente en cuya Resolución se reconozca al Comité Ejecutivo y la duración del mismo, la nueva organización sindical tendrá personalidad jurídica, para comparecer ante cualquier autoridad, así como para: -- a).- Adquirir bienes muebles, b).- Adquirir bienes inmuebles, destinados inmediatamente y en forma directa al objeto de su institu-

ción, y c).- Defender ante todas las autoridades y ante los patrones sus derechos, y ejercitar las acciones correspondientes para sí y en defenza de sus agremiados.

Es obligación de los sindicatos el defender a sus miembros ante cualquier autoridad, pero tambien es derecho del trabajador sindicalizado, rechazar en un momento dado la ayuda que le pueda brindar el sindicato, cesando desde ése momento su intervención.

La representación del sindicato por estipulación contenida en los estatutos, la tiene el Secretario General, pero en su ausencia puede ser sustituido por el Secretario que designen dichos estatutos.

Existe la posibilidad de que se le niegue al sindicato el registro, y ésto solo puede ocurrir en las tres hipótesis previstas en la Ley:

I.- Que el sindicato no se proponga los fines señalados en el artículo 356, es decir que no se proponga el estudio, mejoramiento o defenza de los trabajadores.

II.- Que no se haya constituido con veinte trabajadores como mínimo.

III.- Que no se hubiesen exhibido los documentos relativos al acta de asamblea constituyente, la lista con el número, nombres, ocupación y domicilios de los trabajadores, así como nombre y domicilio de los patrones; Los estatutos y acta de asamblea en donde se nombró al Comité Ejecutivo.

Es conveniente mencionar otro aspecto muy importante relativo a que cuando las autoridades laborales no expiden o conceden el registro dentro del término de sesenta días, a pesar de que se haya dado cumplimiento a los requisitos especificados, y tampoco dictó su acuerdo haciendo observaciones a la documentación presenta

da, transcurrido dicho tiempo los solicitantes podrán requerirla -- para que dicte resolución, y aún, si dentro de los tres días siguientes posteriores a la presentación de su escrito no resuelve nada, -- se tendrá por hecho el Registro para todos los efectos legales y de acuerdo con el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo en su párrafo último, la autoridad laboral quedará obligada a expedir dentro de los tres días siguientes, la constancia respectiva.

Una vez obtenido el Registro, el sindicato tiene la obligación de sujetarse a las normas establecidas por la ley, referentes a proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del -- trabajo por medio de sus respectivos departamentos, como pueden ser informes relativos al cambio de su directiva, o la modificación de sus estatutos, altas y bajas de sus miembros. etc., toda la información que se envíe deberá ser por duplicado mediante las actas correspondientes levantadas al efecto, así como cualquier otra información, en los primeros casos dentro de los tres días siguientes y en el último dentro de los tres meses, ésto es el aspecto del Registro de un sindicato ante las autoridades laborales y sus aspectos legales, sus atribuciones como sus obligaciones, el estatus social que adquiere con la concesión del Registro, sus limitaciones, sus alcances y las prohibiciones, además de todos aquellos requisitos que -- deben de cubrir ante las autoridades laborales para poder tener vigente su Registro, y como última nota podemos señalar que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su Registro por vía administrativa.

C).- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La personalidad y la capacidad de un sindicato se la dan las autoridades laborales al concederles el registro y otorgarles una personalidad jurídica para actuar, para poder ser sujeto de derechos y obligaciones, entendidas éstas obligaciones para con las autoridades laborales por cuanto a que deben de seguir cubriendo ciertas formalidades legales y obligaciones con los trabajadores-miembros que la forman, hacer valer los estatutos y reglamentos tanto con los miembros de su directiva, como del sindicato en sí, y para con sus socios, en cuanto a que su constitución obedece a un fin, a un objeto que es establecido en sus estatutos y en la propia Ley Laboral, que es el estudio, mejoramiento y defenza de los intereses de sus miembros.

La personalidad de que goza, una vez que le es concedido el registro es para que lleve a cabo la realización de sus fines, del objeto que lo llevó a constituirse en un sindicato y que debido a éstos objetivos las autoridades les concedieron su registro.

Los sindicatos una vez que han obtenido su registro, adquieren una personalidad jurídica, son personas morales y como tales tienen la capacidad para la adquisición de los bienes muebles que requieren, así como los bienes inmuebles que requieren para su uso inmediato y directo, que esté de acuerdo con el objeto que lo llevó a constituirse en un sindicato;

La capacidad de sindicato la podemos ver desde dos aspectos, uno interno, y el otro externo, desde el punto de vista interno, su capacidad es la de darse, la de crear en principio, sus estatutos y reglamentos, organizar su administración y fijar sus directrices, sus derroteros, cumplir sus objetivos, administrar su patrimonio, tanto en su aspecto de allegarse los dineros por la vía de las cuotas y distribuir las para los objetos especificados en los propios estatutos, tiene en consecuencia internamente la autonomía de la que ya hemos --

hablado en líneas anteriores, y lógicamente ésta capacidad la tiene para designar a sus dirigentes y la forma de hacerlo y llevarlo a cabo.

Y desde el punto de vista externo, podemos determinar que al obtener su registro automáticamente está adquiriendo una personalidad, la que va aunada a una capacidad de actuar en forma legal y a hacer efectivo su objetivo, que se refiere al mejoramiento-económico de la clase trabajadora, al estudio y defensa de sus intereses, tanto del sindicato como de sus miembros.

Es una capacidad de actuar en base a una personalidad adquirida mediante la obtención del registro legal, es una capacidad jurídica de la persona moral denominada sindicato para llevar a cabo las acciones y derechos que tiene, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el otorgamiento de su registro, es en suma una capacidad para actuar ante las autoridades, como ya se dijo para la defensa de sus intereses como sindicato y los intereses de los trabajadores afiliados al sindicato, judicial o extrajudicialmente.

D).- FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION.

El funcionamiento del sindicato presupone una capacidad jurídica debida a la concesión de su registro, su funcionamiento interno se lleva a cabo por medio de su Comité Ejecutivo que es el encargado de velar porque se cumplan sus estatutos y reglamentos -- que rigen la vida interna del sindicato, es el Comité Ejecutivo el encargado por medio de su Secretario General de que se cumplan con los requisitos en todos los aspectos y entre otros el de la admisión de los nuevos miembros, verificar que se apliquen las correcciones disciplinarias y en su caso presidir el procedimiento cuando --

haya motivos de expulsión de un trabajador, es decir se le tenga -- que aplicar la cláusula de exclusión, lo cual debe de hacerse apega do a las estipulaciones contenidas en los estatutos , verificar que se de cumplimiento tambien con las formalidades en la forma de convocar a asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, la forma de convocar para las elecciones de cambio de Comité Ejecutivo, que exista el quorum estatutario para poder sesionar, la forma de votación, vigilar que el Secretario Tesorero cumpla con sus obligaciones para la recaudación de las cuotas obrero-patronales, así como su forma de distribución y aplicación, verificar con el Secretario de Finanzas sobre la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

Ordenar que se cumplan los estatutos por cuanto se re fiere al rendimiento de cuentas del Comité Ejecutivo a la asamblea de trabajadores cada seis meses ya sea por el Secretario General o por el Secretario Tesorero, obligación que no es dispensable por -- prescripción legal, obligación que está intimamente ligada con la - fracción XIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, y que constituye una obligación ineludible para el sindicato y que debe de ser incluida dentro de los estatutos, a fin de que el Comité Eje cutivo rinda cuentas de los ingresos y egresos que por concepto de las cuotas haya obtenido.

En fin el funcionamiento de los sindicatos en su vida- interna se hace en base a las disposiciones contenidas en los esta- tutos y reglamentos internos, cuya vigilancia en su cumplimiento le corresponde a los miembros del comité ejecutivo por conducto y de - acuerdo a la obligación de cada uno según su nombramiento, habida - cuenta de que todo lo actuado dentro de las asambleas debe de asen- tarse en acta levantada por el Secretario de actas respectivo y san

cionada por los Secretarios de Organización y Propaganda y el Secretario General, tal y como lo ordena el artículo 365 en su parte final, todo ésto es la forma de actuar y funcionar de las Organizaciones sindicales.

Ahora bien, el sindicato en sus relaciones con otros sindicatos o asociaciones profesionales es independiente, pero no -- así con el Departamento o Dirección de Asociaciones ya de la Secretaría del Trabajo, ya de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, -- según sea materia Federal o Local, pues su funcionamiento y vigencia está sujeto al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, pues así como les reconoce el derecho de asociación y libertad para reunirse y erigirse en sindicato, así también les impone la obligación de registrarse para poder funcionar y tener una personalidad jurídica, y les exige la presentación de determinados documentos para verificar que su funcionamiento es el correcto, el obtener su Registro los obliga a: I.- Debe de proporcionar los informes que le soliciten las Autoridades del Trabajo, siempre y cuando se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato, II.- La obligación de comunicar a la Autoridad Laboral ante la que esté registrado, dentro de un término que no exceda de diez días los cambios de Comité Ejecutivo, o el cambio de uno solo de sus miembros así como cualquier modificación que se le hagan a los Estatutos, éstos avisos que son obligatorios deben de enviarse por duplicado y debidamente autorizados por los miembros del Comité que indican los Estatutos, y mediante el acta levantada por el Secretario de Actas -- que autoriza y da fé de la legalidad de la misma.

(De acuerdo con el comentario que hace el Dr. Alberto -- Trueba Urbina en la Pagina 178, al artículo 377 de la Nueva Ley Federal del Trabajo:) "La Obligación legal anteriormente descrita de rendir

los informes, es con el fin de que las autoridades laborales conozcan el funcionamiento del sindicato, para evitar en la medida de lo posible, que en muchas ocasiones el sindicato pueda desviarse de su autentico rumbo social." en cierta forma estamos de acuerdo con el Dr. Trueba Urbina, puesto que la ley les impone ciertas obligaciones a las organizaciones sindicales como la que acabamos de mencionar, pero de su cumplimiento o incumplimiento, la Secretaria del Trabajo o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje nunca podrán en realidad, darse cuenta de que hasta que grado los sindicatos han desviado no tan solo su rumbo social, sino los objetivos y fines especificos mencionados tanto en la ley de la materia, sino en los propios estatutos, no tan solo no han seguido los derroteros inicialmente fijados, sino que además en lugar de ayudar a la clase trabajadora afiliada al sindicato, la lesionan en muchos aspectos ya que las cuotas obrero-patronales, hasta ahora solo han servido para enriquecer a sus lideres y pocos beneficios o ninguno han recibido los miembros, o sean los obreros que son los que sostienen un sindicato.

L A D I S O L U C I O N de los sindicatos puede llevarse a cabo de acuerdo con lo estipulado por dos hipotesis previstas y sancionadas en la Ley Federal del Trabajo en su articulo 379 que indica:

Los sindicatos se disolveran:

I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la integran, y,

II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

La ley contempla solo éstas dos hipotesis, pero en la mayoría de los estatutos de las organizaciones sindicales, se --

advierte que son cuatro las hipótesis previstas para llevar a cabo la disolución del sindicato y son las siguientes:

I.- Por haber cumplido los fines para los cuales fue -- constituido.

II.- Por haber transcurrido el tiempo fijado en los - - estatutos.

III.- Por el voto de las dos terceras partes de los - - miembros que la integran.

IV.- por tener como miembros, menos de veinte trabajadores.

Son éstas las condiciones por las cuales podrán disol-- verse los sindicatos, previstas en la ley y en los estatutos, ahora bien es conveniente mencionar que en la practica ninguna de ambas - hipótesis se lleva a cabo, ya que los líderes sindicales una vez -- que obtienen el registro, nunca más lo dejan, lo heredan de padres a hijos o sobrinos, los líderes sindicales consideran al sindicato un patrimonio, es bien sabido que la C.T.M., ha formado una serie - de Secciones que ha diseminado por toda la Republica, y aqui dentro del Distrito Federal, las secciones que cada día crecen con la bendición de "Don Fidel" y se las han distribuido entre los hijos - de los líderes fundadores de dicha central obrera como son los Velazquez, los Gamboa Pascoes, los Yurenes, los Sánchez Madariagas, los Amilpas, y tantos más que son incondicionales, formando un grupo, - una élite sindical que ninguno que no sea pariente o intimo amigo - de los grandes líderes, puede formar parte de ésta central obrera - dirigida por Fidel Velázquez, ahora metido a empresario por la gracia del gobierno, para explotar más a la clase trabajadora, a los - empleados del propio Fidel Velazquez que laboran en "su" fabrica de líderes venales, pues los hacen trabajar más que a cualquier otro -

empleado particular, por menos sueldo, pues Fidel Velazquez a de -- considerar que trabajar a su lado es un privilegio, y por tal motivo los hace trabajar más por menos sueldo, la explotación de cualquier manera existe, en los trabajadores que afilia, o con sus empleados.

La disolución como hemos visto, ya se ha previsto en la ley y en los propios estatutos de los sindicatos, ésta disolución trae aparejada otra situación que es consecuencia de la disolución, y que es la liquidación del patrimonio formada por los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres de todo aquello que era parte física de la organización profesional, a éste respecto la ley de la materia es muy superficial en su explicación o estipulación, y tan solo nos remite a a los estatutos del propio sindicato, pues dice -- "que cuando un sindicato se disuelve, su patrimonio o el activo -- existente se aplicará en la forma que dispongan sus estatutos, y -- que a falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a la que pertenesca, y en caso de que éstas no existan, -- porque éstas no existan, o porque no esté afiliado a ninguna de las dos organizaciones mencionadas, el patrimonio existente pasará a -- formar parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, efectivamente los estatutos que rigen la vida interna del sindicato preven ésta situación de disolución y sobre la liquidación de su patrimonio, mencionando que en caso de disolución de la organización sindical, el patrimonio se liquidará en la forma que acuerde el Congreso o la Asamblea convocadas para el efecto, en los estatutos se menciona que en caso de que no sea posible tomar una determinación sobre el patrimonio existente, éste pasará a formar parte de la Federación o Confederación a la que esté incorporado, previa elaboración del acta circunstancial firmada-

por todos los miembros del Comité Ejecutivo que forma el organismo-maximo dentro del sindicato.

Podemos pensar por un momento que el sindicato que se va a disolver no está afiliado a ninguna Federación o Confederación que ocurrirá con el patrimonio de la organización sindical, pues -- simple y sencillamente se lo repartirán entre el Secretario General y sí acaso los demás miembros del Comité Ejecutivo, es aquí en donde nos preguntamos, en donde quedan los intereses de la clase trabajadora que el sindicato dijo representar y dispuesto a proteger, -- son los trabajadores los creadores de ése patrimonio sindical, pues to que con sus cuotas fue como se formó el activo, ésta es otra más de las injusticias que los líderes obreros cometen con la clase trabajadora.

E).- FEDERACION Y CONFEDERACION .

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 301 nos dice que: "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las -- que se regirán por las disposiciones de éste capítulo en lo que sean aplicables." , como podemos darnos cuenta la propia ley autoriza a -- los sindicatos para que formen parte de una federación y en ésa vir-- tud podemos considerar que aún cuando la ley de la materia no lo di-- ce, ya que es omisa en cuanto a cuantos sindicatos son necesarios pa-- ra que pueda existir una federación, podemos considerar que no se ne-- cesitan veinte sindicatos para formarla, como para formar un sindica-- to que se necesitan de veinte trabajadores y en servicio activo, se-- nos ocurre pensar que con tres sindicatos es suficiente para dar vi-- da a una federación, será necesario que tenga una denominación y ade

más un domicilio, además también ésta federación debe de tener sus propios estatutos, en los cuales se asienten cuales son los requisitos que deben de cumplir los sindicatos que quieran pertenecer a ésa organización, deben de prever también la forma en que estarán representados los sindicatos dentro de la federación, tanto en el comité ejecutivo como en las asambleas, desde luego es importante mencionar el hecho de que para la formación de una federación al igual que para la formación de un sindicato, se debe de llevar a cabo una asamblea constitutiva o constituyente, ya que en ésta es en donde se lleva a dar vida a la federación, y lógicamente se debe de levantar un acta constitutiva en la que debe de constar el deseo de los sindicatos de asociarse, la forma y términos de elección de la mesa directiva, la lista con el número de socios y su domicilio, aún cuando en forma general los sindicatos al asociarse y formar una federación, tienen un domicilio común, y tal y como ya lo anotamos, la federación tendrá sus propios estatutos, los que deben de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, entre otros, denominación, domicilio, objeto, duración, radio de acción, y también por prescripción legal debe de registrarse en la Secretaría de Trabajo por conducto de la Dirección de Asociaciones y organismos cooperativos, y que para obtener su Registro deben de dar cumplimiento a los requisitos que la ley les señala, y exhibir la documentación por duplicado y que son:

- I.- Cópia autorizada del acta de asamblea constitutiva.
- II.- Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros.
- III.- Cópia autorizada de los estatutos.
- IV.- Cópia autorizada del acta de asamblea en la que se haya elegido a la mesa directiva o Comité Ejecutivo.

Es conveniente mencionar, que cuando decimos que la documentación debe de estar autorizada, nos referimos a que deberá estar debidamente firmadas por el Secretario General, el de Actas, el de Organización y propaganda por lo general, salvo lo que estipulen los estatutos, que siempre pueden ser más, pero nunca menos los autorizantes.

Cabe la posibilidad de que la Secretaria del Trabajo pueda negarle a la federación el registro, por que no haya cumplido con los requisitos:

a).- Que con su constitución, no se proponga el estudio, el mejoramiento y defenza de sus intereses, y los intereses de sus agruados.

b).- Si no se exhibieron los documentos a que nos hemos referido.

Es tambien aplicable lo relativo al registro, lo mismo que al sindicato, que cuando se ha presentado la documentación a la Autoridad laboral, y no se ha obtenido una respuesta dentro de los sesenta dias siguientes, la federación solicitante podrá mediante otro escrito requerirla para que dentro de los tres dias siguientes a su presentación, dicte una resolución, en caso de que la Secretaria del Trabajo no de una respuesta, automaticamente quedará registrada la Federación, la cual (autoridad laboral) deberá expedir dentro de los tres dias siguientes, la constancia del registro correspondiente.

El registro de la federación así obtenido, o en forma normal, surtirá sus efectos ante cualquier autoridad, además de que la Secretaria del Trabajo tiene la obligación de remitir copia debidamente certificada de su Resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las federaciones una vez reconocidas, tienen capacidad le-

gal, son personas morales con facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados o que deben de destinarse para el exclusivo uso directo al objeto de su institución;

Las federaciones serán representadas por su Secretario General en forma normal, y en sus ausencias por el Secretario que le siga en orden de importancia y de acuerdo a lo estipulado en los propios estatutos, dentro de los miembros del Comité Ejecutivo, en esa virtud y conocimiento, la federación representará a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales que les corresponden, sin perjuicio de que los sindicatos miembros, puedan hacerlo en forma directa, en la inteligencia de que en los asuntos inherentes y propios a la persona moral llamada federación, corresponde ejercitarlos por conductá del Secretario General del Comité Ejecutivo.

También debemos mencionar que las mismas prohibiciones que tienen los sindicatos son aplicables a las federaciones y éstas son: I.- Intervenir en asuntos religiosos.- II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Es conveniente mencionar que a pesar de esta prohibición los sindicatos, federaciones o confederaciones en forma constante y reiterada violan las disposiciones existentes, puesto que el Estado no tan solo no interviene para hacer efectiva esta disposición legal, sino que éste los conmina y les facilita a las organizaciones sindicales a que transgredan las estipulaciones que así lo prohíben un ejemplo muy claro lo tenemos con la venta de las empresas que el gobierno expropia, o incauta, así como las empresas que el gobierno expropio a la banca y que formaban parte de estas instituciones y se las vendió a las organizaciones sindicales entre ellas las principales a la C.T.M., como publicamente se sabe, otro ejemplo más lo

tenemos con el Banco Obrero que trabaja como cualquier otra empresa privada con animo de lucro, éstas y otras empresas adquiridas por las organizaciones sindicales como va a trabajar, como deben de hacerlo, con el animo de comerciantes, es iluso pensar que van a trabajar unica y exclusivamente para recuperar sus gastos y en beneficio de los trabajadores, la historia desde siempre nos ha demostrado y enseñado que sin tener empresas o manejar bancos, los líderes sindicales tienen su negocio en las asociaciones sindicales, -- llamense sindicatos, federaciones o confederaciones, y con mayor -- razón si el gobierno les entrega empresas, los negocios de los líderes sindicales es redondo y siempre en perjuicio de los trabajadores, y en franca y desleal competencia con los empresarios de la iniciativa privada, quienes tienen que cargar con los impuestos que marca el gobierno, mientras que a las asociaciones sindicales entre ellas la C.E.M., les conceden exenciones que no les dan a la iniciativa privada, siendo de ésta manera como ya se dijo una competencia desleal además de injusta.

Las federaciones al igual que los sindicatos, podrán disolverse de acuerdo con las siguientes hipótesis: a).- por voluntad de sus miembros. b).- Por haber cumplido los fines fijados en sus estatutos. c).- Por haberse cumplido el término fijado en los estatutos.

La federación podrá perder su registro, o se cancelará por las siguientes razones: I.- Por haberse disuelto la federación. y, II.- Por dejar de cumplir con los requisitos legales -- establecidos en la ley.

Por lo que se refiere a las CONFEDERACIONES éstas están formadas por las federaciones, y éstas a su vez como ya lo hemos visto por los sindicatos, de cualquier manera, tam--

bien las confederaciones están sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, términos y formas que se han venido mencionando tanto para los sindicatos como para las federaciones, si es -- que aspiran a tener una vida legal, mediante el otorgamiento de su -- respectivo registro, y ser sujetos o personas morales con derechos y obligaciones, y con capacidad para adquirir los bienes muebles e inmuebles afectos a su objeto y para el fin y cumplimiento de los objetivos que le dieron vida.

El Maestro Mario de la Cueva nos dice en su obra (Nuevo Derecho del Trabajo, tomo II, en su pag. 367) que: Las federaciones y confederaciones son la cuspide de las organizaciones obreras, que -- tienen como misión el estudio, mejoramiento y defenza de los intereses del trabajador, y la preparación de un mundo mejor para todos."

Las federaciones y las confederaciones son uniones de -- sindicatos, de tal forma que la celula, es el sindicato.

Los sindicatos se interran con personas físicas, y las -- federaciones y confederaciones con personas morales.

Esto es en suma lo que representan los sindicatos, las -- federaciones y las confederaciones en nuestro medio laboral, y que -- para su existencia requiere del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y demás obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, pues al igual que los seres humanos, su conducta está regida o se rige por leyes, y las organizaciones sindicales cualquiera -- que éstas sean, no pueden ser la excepción.

C A P I T U L O C U A R T O

"ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO EN MEXICO"

- A).- MEDIOS DE ACCION DEL SINDICALISMO.
- B).- SINDICATOS INDEPENDIENTES.
- C).- SINDICATOS GUBERNAMENTALES.
- D).- EL SINDICATO COMO FACTOR REAL DEL PODER.
- E).- CRISIS DEL SINDICALISMO EN MEXICO.
- F).- PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

A).- MEDIOS DE ACCION DEL SINDICALISMO;

Los medios de acción del sindicalismo son todos aquellos actos tendientes a un fin, que se realizan para la obtención de un objetivo, es el punto de partida para lograr los objetivos que se propone el sindicato para la obtención de un bien para sus miembros que son los trabajadores, los medios de acción del sindicalismo son los instrumentos que tiene el sindicato y de los que dispone para lograr sus propósitos.

Estos medios de acción pueden ser, valga la redundancia, de acción mediata, y que lo es la formación o creación de un sindicato y la obtención de su registro, para que una vez que tiene una personalidad jurídica, ya como persona moral con derechos y obligaciones, pueda ejercitar las acciones que le son propias como el presentar ante las autoridades correspondientes, su escrito de emplazamiento a huelga, para llevar a cabo su meta final que puede ser: La firma del contrato colectivo de trabajo, podemos considerar también como medio de acción del sindicato, tener la libertad sindical, como una condición de la constitución del organismo sindical, que una vez constituido y legalizado mediante la obtención del registro, su objetivo final puede ser: La desaparición de la sociedad de clases, y que si recordamos bien, cuando se creó la C.T.M., y estando al frente de la misma el Lic. Vicente Lombardo Toledano, el lema de ésta central obrera fue: Por una sociedad sin clases.

De ésta manera podemos distinguir entre los medios de acción del sindicalismo, aquellos actos iniciales y primeros que se realizan para obtener un objetivo como los arriba mencionados y los medios de acción directo como pueden ser, la negociación o pláticas

con el patrón, previas a la acción legal, y la huelga que es la acción directa, puede entrañar el solo término, la idea de una conducta agresiva que en realidad puede serlo, pero dentro de la ley y con las condiciones o requisitos establecidos en la misma, otros medios de acción del sindicalismo lo pueden, ser la huelga por solidaridad, que es cuando los trabajadores de una empresa diversa y distinta a la que está en huelga se suman para apoyarla, situación que puede ocasionarles problemas de despido justificado para los huelguistas solidarios, ya que el patrón de éstos no tiene por qué soportar éste tipo de situaciones, puesto que no les afecta en lo más mínimo a ellos, y el patrón puede incluso ejercitar acciones de tipo penal en contra de sus trabajadores que fueron a una huelga simple y sencillamente por solidaridad.

La huelga general que se lleva a cabo, no tan solo por trabajadores del Estado, sino por trabajadores de empresas particulares y pueblo en general en contra del gobierno, y que puede abarcar un Estado o todo el país, como ha sucedido en países de Centro y Sudamerica, como está sucediendo en Chile y en contra del gobierno de Pinochet, los paros que aún cuando por disposición legal solo los pueden realizar los patrones, son maniobras que llevan a cabo los trabajadores en uno o varios departamentos de una empresa, y que desde luego que también es una conducta ilegal, que puede ocasionar y generar acciones patronales consistentes en despidos justificadas, y que cuando se realizan en toda la empresa sin motivo alguno, legalmente hablando se llaman huelgas locas.

El tortuguismo y aún el ausentismo colectivo por departamentos o por turnos que también engendra acciones de despido justificadas por el patrón, en éste aspecto los medios de acción del sindicalismo son perjudiciales para la clase trabajadora, nada-

recomendables.

Son éstos los medios de acción de las organizaciones sindicales empleadas por los sindicatos de las empresas particulares - como estatales, el medio de acción más eficaz en nuestro país, es la huelga, que por lo general siempre cumple sus objetivos dentro del medio particular, pero en lo que respecta a los sindicatos de los burocratas, los sindicatos gubernamentales no siempre logran los objetivos que se proponen, salvo algunas excepciones, pero en los días de crisis que estamos viviendo, ha surgido el problema de los telefonistas que sin tener un motivo legal, realizaron actos previos al emplazamiento a huelga, y dentro de éstos están el tortu- gismo y los paros actos del todo ilícitos, los paros se han reali- zado cada diez minutos por instrucciones de su líder Francisco Her- nández Juárez por tales motivos varios empleados y telefonistas fue- ron desalojados de sus puestos y suspendidos momentaneamente, así - como también a algunos gerentes a quienes se les invitó a salir pu- es secundaron la consigna dada a los empleados por el mencionado -- Hernández Juárez, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes por- conducto del Secretario Ing. Rodolfo Felix Valdéz, por instruccio- nes del Ejecutivo Federal, ordenó la Requisa de Telefonos de México S.A., en base a que las comunicaciones son vitales e importantes -- para el país y que no puede ni debe de prescindir de tan elemental- servicio.

La Requisa en éste problema encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I, y 112 en su cuarto conside- rando, el primero de los artículos es de la Constitución, y el se- gundo de la Ley de las Vías Generales de Comunicación, ambos precep- tos otorgan al Ejecutivo las facultades para ordenar la Requisa de- los medios de comunicación, Servicios conexos, bienes muebles que -

operan las empresas concesionarias, cabe hacer notar que al llevar a cabo la Requisa no se juzga en lo más mínimo la problemática laboral entre la empresa y el sindicato, únicamente se procura conservar y continuar el servicio concesionado.

Cabe anotar que los movimientos de pre huelga que realizan los telefonistas ordenados por su líder Hernández Juárez, no cuentan con el apoyo popular o de la ciudadanía, en virtud de lo importante que son en nuestro tiempo las comunicaciones para todas las clases sociales, y aún de la base sindical o sea de la C.T.M., pues desobediéndola han realizado actos del todo ilícitos como son paros, tortuismo, etc., tales actos de desobediencia de Hernández Juárez, se comprueban con la (publicación contenida en el periódico Opciones -- del día 6 de septiembre de 1984, pag. 8, -2a. columna,) dice: "En tanto el líder de los telefonistas Francisco Hernández Juárez EN ACTITUD DE ABIERTA REBELDIA Y PREPOTENCIA ordenó la suspensión de labores de las 592 operadoras del 02, 04 y 09,.....", según la publicación -- transcrita Hernández Juárez se rebeló en contra de quien, pues nada menos que de Fidel Velazquez, quien ya se había comprometido con el gobierno a no mover a "su gente" que son entre otros los telefonistas que liderea por ordenes de Velazquez, Hernández Juárez quien no le obedeció, y momentáneamente le quitó su apoyo y empezó a hacer -- una serie de declaraciones como la que hizo el día 8 de septiembre -- en el (periódico "La Prensa" pag. 2, columna 1a.): Fidel Velazquez declaró ayer, que el sindicato de telefonistas actúa bajo su estricta responsabilidad.....", como podemos ver y comprobar una vez más -- los medios de acción del sindicalismo, cuya acción principal lo es -- la huelga, carece de eficacia cuando se trata de ejercitarla cuando existen en el panorama, intereses nacionales, y éstos derechos de la

clase trabajadora, sobre todo de los trabajadores y empleados al servicio del Estado, cuando ejercen el derecho de huelga, como nos decía el Maestro Trueba Urbina en su cátedra, es una huelga meramente romántica, en realidad es una huelga sin efectos, es una huelga que no cumple sus objetivos como los puede lograr una huelga de cualquier empresa particular, para los sindicatos burocráticos los medios de acción del sindicalismo, salvo en algunos casos, son huelgas que no cumplen sus objetivos.

Los fines del sindicalismo son reivindicaciones económicas, participaciones en las utilidades de las empresas, o en las gestiones de las mismas, supresión de la propiedad de los medios de producción, etc., y esto se puede lograr con los medios de acción del sindicalismo, y la huelga es su máxima expresión, por medio de ella se puede lograr y obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, se puede detentar mediante el ejercicio de la huelga, la titularidad y administración de un contrato colectivo, cabe hacer notar que la detentación del contrato colectivo se plantea en contra de otro sindicato que "maneja" el contrato colectivo, pero lamentablemente la empresa queda en medio y le perjudica a la producción, se puede emplazar a huelga a la empresa, por violaciones cometidas por ésta, al contrato colectivo de trabajo, y además para lograr que el patrón trate en forma directa con los trabajadores, por conducto del sindicato.

En suma los medios de acción del sindicalismo son instrumentos para lograr los propósitos finales de las organizaciones sindicales, pero es conveniente mencionar que la huelga no se puede ejercitar libremente, la ley le marca sus objetivos posibles y presupone que está en juego un interés colectivo, "como colectivo es un -- sindicato, pues representan suma de voluntades y debe de entenderse-

como una organización profesional y su finalidad es la de defender los intereses profesionales de grupo, "ésto último representa la -- (opinión del Maestro Garcia Abellan en su libro Introducción al derecho sindical, pag. 18,) quien también afirma que el sindicalismo es una fuerza social.

3).- SINDICATOS INDEPENDIENTES;

Haremos de referinos en éste apartado a los que se les ha llamado SINDICATOS INDEPENDIENTES y para empezar nos preguntaremos, independientes de quien, para los que conocen las cuestiones sindicales, sabemos que todas las organizaciones sindicales son total y absolutamente dependientes del Estado, en paginas anteriores hemos mencionado que entre el Estado y los sindicatos existe -- una alianza sin papeles ni firmas pero muy efectiva, tal y como nos lo indica (el Maestro Nestor de Buen Lozano en su obra Derecho del Trabajo, tomo II, pag. 666,) "La posición e ideología de los sindicatos, son aquellos que les marca el Estado por conducto del P.R.I., y en menor escala otras centrales obreras, siguen la ideología de -- los partidos minoritarios que se aprovechan de los trabajadores, -- por su falta de conciencia a los lineamientos de los que es una verdadera finalidad sindical, por ejemplo hacen caso a el P.S.U.M., o al P.S.T., o al P.M.T., partidos políticos que hasta ahora lo único que han hecho es aprovechar la fuerza de la clase trabajadora para sus fines propios, los utilizan para agitar y luego, obtenidos sus fines, los abandonan a su suerte, todos éstos partidos de tendencia en la teoría, izquierdista, aprovechan como ya se dijo, la falta de conciencia de clase de los trabajadores, para arrastralos hacia -- otros objetivos muy distintos, de los de la clase obrera, aprove-

chando el campo de los conflictos obreros para intervenir en beneficio de los partidos políticos, que lo único que les interesa es crear confusión y desordenes para que en un momento dado el gobierno -- les reconozca su actividad y "arrastre" con la gente para acreditarla mayoría requerida por el gobierno para que les otorguen su registro como partido político, y una vez que lo logran, se olvidan de la gente y los obreros a los que utilizaron nunca los vuelven a ver.

Lo que existe como (nos dice el Maestro Nestor de Buen Lozano en la obra indicada,) es un sindicalismo político y entreguista porque depende del Estado y atiende a sus propios fines económicos -- y además vinculado a los intereses patronales" por desgracia para la clase trabajadora las organizaciones sindicales son en efecto entreguistas, convenencieros, desvergozados, tales "atributos" constituyen el común denominador en materia sindical.

Cuando el gobierno se refiere al sector obrero, se -- está refiriendo a los dirigentes sindicales, no a la clase trabajadora, cuando se dice sector obrero -- se habla de los líderes que -- saben controlar a los trabajadores.

Ahora que visto desde otro punto de vista, sí existe una independencia sindical, y que se refiere a que son independien-- tes un sindicato de otro, por cuanto a que no interfieren en su régimen interno uno con otro, no interviene en cuanto a la designación de sus miembros, ni en cuanto a la administración de su patrimonio -- en éste sentido sí son independientes, porque existe autonomía para dirigirse.

El Maestro De Buen Lozano, considera que sí existen -- sindicatos que son independientes políticamente así como en lo económico y menciona casi en exclusiva al U.O.I. que es el sindicato denominado Unidad Obrera Independiente y el F.A.T., denominado frente --

Autentico del Trabajo, manifestando que ambas organizaciones sindicales, el signo que los distingue de los demás, es la honestidad, el dinamismo y la democracia, pero carecen de una sustentación teorica-suficiente, no obstante ésto, el Maestro De Buen, les augura un -- gran porvenir.

En tal virtud, podemos considerar que no existen sindicatos independientes, todos son dependientes del gobierno puesto que así les conviene para conservar una aparente calma, los dirigentes sindicales venden a los trabajadores y el Estado les "paga" concediéndoles posiciones politicas, senadurias o diputaciones, además poniendo oídos sordos cuando la clase trabajadora denuncia los malos manejos que de las cuotas obrero-patronales hacen los líderes, sus escandalos y aún los delitos que cometen, así tenemos por ejemplo entre otros muchos, al sindicato de Pemex, los latrocinios denunciados por los trabajadores cometidos por el senador barbajan Camacho, el homicidio o asesinato que dicen cometiese Joaquin Hernández Galicia -- hace muchos años con una de sus secretarias en una "juerga" de las muchas que realizan y que nunca se esclarecio y que dicen fue cometido por dicho individuo a quienes apodan "la quina", ésta es unas de las muchas contraprestaciones que les otorga el Estado a los dirigentes-sindicales y que se traduce en impunidad total y absoluta, que siempre tendrán los líderes mientras puedan controlar y mantener en calma a la clase trabajadora, ya por la vía del razonamiento o palabrerías, o por la fuerza lisa y llana o de y por medio de las amenazas que casi siempre las cumplen, amenazas de muerte, como siempre vemos en los periodicos., sindicato al cual el gobierno le teme por la gente que controla.

De tal forma que en realidad, no existe una independen--

cia sindical las consignas estatales son las que gobiernan y dirigen a las organizaciones sindicales, pues conviene a éstas y conviene a aquél, es una alianza de conveniencia de intereses, por éso hemos dicho que los representantes obreros son convenencieros, porque miran exclusivamente a sus intereses economicos y politicos lograndolo a través de los sindicatos, cuando se forma un sindicato con buenas ideas y con el fin de ayudar a la clase obrera, en principio y apenas formado sí cumple con las finalidades que se propuso, pero poco a poco se van dando cuenta sus dirigentes que es mejor colaborar con el Estado para obtener mejores prestaciones, para prestaciones economicas exclusivamente para él, como lider sindical y una vez probadas las mieles obtenidas del gobierno traicionan sus ideales o ideas iniciales, y traicionan en consecuencia a los trabajadores que confiaron en ellos, por éso estamos de acuerdo con el Maestro De Buen Lozano cuando dice que los sindicatos en nuestro país, son entreguistas, y son y están subordinados al interes estatal y por lo mismo se encuentran divorciados de la gran masa obrera, pero viven de ella y unicamente les dan las migajas de los banquetes, así por ejemplo tenemos que les dan a travez de disposiciones establecidas en la ley, participación en las utilidades de las empresas, viviendas, etc..

C).- SINDICATOS GUBERNAMENTALES:

Los sindicatos gubernamentales o sindicalismo burocratico es al que están afiliados todo individuo y fuerza de trabajo al gobierno estatal o federal, así tenemos el de los Trabajadores del D.F., al de los electricistas, S.U.T.E.R.M., dividido con el de la Cia. de Luz y Fuerza del Centro, el de telefonos, de Salubridad, el de banqueros, I.S.S.S.T.E., del I.M.S.S., el de la Universidad, S.T.

U.N.A.M. Y EL S.P.A.U.N.A.M., y en general como ya se dijo todos -- aquellos trabajadores que desempeñen y desarrollen trabajos para el gobierno en forma directa o a través de las Paraestatales.

Todos éstos sindicatos son fuerzas reales de poder --- puesto que su fuerza la hacen consistir en el aglutinamiento de los trabajadores bajo una Secretaría General y Comité Ejecutivo que controla a sus agremiados en beneficio del gobierno, pero sí los trabajadores son controlados por medio del sindicato, éste a su vez es controlado por el gobierno, existen definitivamente ocasiones en -- que un sindicato burocrático como por ejemplo el de Pemex, que debido a su fuerza económica y el verdadero control de la masa obrera, control que se ejerce por la fuerza y el terror y que es efectivo, compete con el poder del Estado, y sí bien es cierto que el Estado puede ejercer control sobre sus líderes, no lo ha hecho por temor, y le ha dado mucha beligerancia pues inclusive debido a ése temor -- del gobierno, el sindicato de Pemex, a través de sus dirigentes -- Barragan Camacho y la quina, se han atrevido a amenazarlo con hacerle estallar una huelga en todo el país, en todas las plantas, en -- virtud de lo cual el gobierno les permite toda clase de excesos y -- aún los cubre y los protege, existen otros sindicatos fuertes por -- la gente que controlan, y sus movimientos que de vez en vez realizan, el gobierno no les concede tanta importancia, pues sabe que en cualquier momento "los aplasta", así tenemos también al sindicato -- de la Educación que en forma constante y reiterada a hecho sus paros, pero el gobierno los tiene bien controlados como a la mayoría de las organizaciones sindicales burocráticas.

Hablamos en líneas anteriores de los medios de acción del sindicalismo como son en forma principal, la huelga, los paros-

y el tortuguismo, que son empleados por los trabajadores burocratas como es el caso de los telefonistas que por emplear éstos medios de acción, paros y tortuguismo, aún antes del estallamiento de la huelga como un medio de presionar a la empresa, les valio que el gobier no primero los conminara a trabajar y cumplir con sus obligaciones, pero debido a su insistencia hubo muchos despedidos y para evitar la suspensión de un servicio tan vital, el gobierno se vio en la necesidad de adoptar y aplicar la medida legal conocida como Requisa, realizada como ya se dijo antes del estallamiento de la huelga, -- las leyes precisan las condiciones bajo las cuales el Estado puede Requisar un servicio publico Concesionado, y tales condiciones queda base para tales medidas son: Poner en peligro la economia, la seguridad, la defenza o tranquilidad del país, éste medio de acción del sindicalismo como es la huelga, no es un requisito indispensable para que el Estado pueda en cualquier momento establecer y llevar a cabo la Requisa de cualquier empresa o paraestatal que preste un servicio publico que sea para el país, indispensable y sobre todo que esté concesionado como es el caso de Telefonos de México, -- que es una empresa paraestatal.

Para los sindicatos de los burocratas la huelga -- sigue siendo un medio de acción para lograr sus fines, pero no tan efectiva como lo puede ser en una empresa particular pues los servicios publicos no pueden suspenderse, existe la huelga para éstos -- servidores publicos, pero tan solo en forma legal, siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas, pero no de hecho, ya que el gobierno no puede permitir que se interrumpan los servicios -- publicos, y una vez que se hace el emplazamiento a huelga, el Estado puede llevar a cabo la Requisa, en la inteligencia de que esta -- no es obstaculo para que entre empresa y sindicato, se lleven a ca-

bo las pláticas y pueda llegarse a un acuerdo, que siempre de una u otra forma siempre se logra, pues el Estado tiene formas y métodos muy convincentes para hacerlo, por éso tiene clara aplicación la tesis sustentada por el Maestro Trueba Urbina cuando afirma que "La huelga de los servidores públicos, es una huelga meramente romántica, pues existe legalmente, pero no de hecho, no se puede interrumpir en forma alguna un servicio público.", ya sean teléfonos, ya luz eléctrica, que también en diversas ocasiones ha sido empleado el recurso legal de la Requisa.

Pero en forma general todos los líderes o dirigentes -- sindicales practican el "sindicalismo entreguista" como afirma el -- Maestro De Buen Lozano, en cuanto un líder sindical asciende a la -- Secretaría del sindicato, se dedica a vivir como burgués dejando a un lado la causa de la clase trabajadora a quien dice y debe de representar, y dedicándose a explotarlos en lugar de ayudarlos, trabajadores que laboran dentro del sindicato a quienes no les pagan ni el salario mínimo, los hacen trabajar más de las horas normales y no les pagan los aumentos que ellos mismos logran para los obreros que representan, todo ésto es conocido por el pueblo, y así vemos -- una publicación del (periodico Evaciones que se refiere al sindicato del S.T.U.N.A.M., del jueves 6 de septiembre de 1984) que dice: "Entanto Evaristo Pérez Arreola y su camarilla de rabanitos viven como burgueses desde hace diez años sin trabajar, y usufructuando las -- cuotas de los trabajadores universitarios, ahora explotan a quienes trabajan para ellos en el S.T.U.N.A.M., como ven los supuestos defen -- sores de la clase trabajadora y acerrimos enemigos de la burguesía, -- viven igual o mejor que su "clase" rival, y son también igual o -- peor explotadores que cualquier empresario, Y CON LA SALVEDAD QUE -- ELLOS AUTENTICAMENTE NO TRABAJAN.", ésta cita, una de tantas, es --

unicamente para demostrar que la deshonestidad se da por igual en los sindicatos de empresas particulares así como en los sindicatos de los trabajadores del gobierno, la deshonestidad y el entreguismo es el denominador común.

Los trabajadores empleados y funcionarios de la reciente -- Banca nacionalizada, no tienen un sindicato en el estricto significado de la palabra, las prestaciones que antaño tenían y de las que gozaban entre otras cuando la esposa de algún empleado o funcionario bancario "iba a dar a luz" la mandaban a un sanatorio particular de categoría, y ahora al pasar a la categoría de burocratas o empleado de gobierno (sin que el suscrito emplee el término en forma despectiva, pues el trabajar para cualquier empresa sea particular o de gobierno es honroso.) cuando vayan "a dar a luz" ingresarán a las clínicas del ISSSTE o del Seguro Social.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Reglamento de las Instituciones Nacionales de Crédito y Organismos Auxiliares, sus trabajadores no podrán celebrar contratos colectivos de trabajo, sino que su contrato será individualmente considerado, en donde está la libertad sindical de contratación, los derechos de los trabajadores estatales, que incluyendo el derecho de huelga es nugatorio, simplemente, NO EXISTE.

D).- EL SINDICATO COMO FACTOR REAL DE PODER;

Efectivamente podemos considerar que el sindicato es un factor real de poder, puesto que el sindicato obrero es un instrumento de derecho social, constituye el sindicalismo una gran fuerza social, pues maneja la conciencia de la clase trabajadora y en consecuencia puede disponer a su antojo físicamente de sus miembros para

crearle problemas al gobierno, son los líderes sindicales los que gracias a su facilidad de palabra, pueden controlar a las grandes masas obreras, y validos de ésto es como el Estado se atráe a los representantes obreros para controlarlos a ellos, mediante prestaciones de carácter político, como son diputaciones, senadurias y -- hasta gubernaturas, como en el caso del Estado de Queretaro, les -- otorgan protección judicial en todos los aspectos de tal forma que tienen inmunidad para los delitos que cometen, el Estado pone oídos sordos a las denuncias que los trabajadores hacen en contra de sus líderes por los latrocinios que hacen de las cuotas obrero-patronales, las que desvian de sus fines, y van a parar a sus bolsillos, - en residencias ostentosas, por lo cual los líderes obreros son cada día más ricos y los obreros cada día más pobres;

En todos los aspectos es el sindicato un factor real de poder por la fuerza que arrastra al controlar a los trabajadores afiliados al sindicato, y verdaderamente manejados en la forma como les conviene, para su provecho personal y en el del Estado.

Las libertades de coalición sindical y el empleo de la huelga, ha permitido que las organizaciones sindicales sean cada día más fuertes, y que actualmente se han permitido no tan solo pedir, sino hasta exigir, la C.T.M., LA C.R.O.C., LA C.R.O.M., LA C.O.R., LA F.O.R., LA C.T.G., y otras muchas más que reunidas en el Congreso del Trabajo, forman una corriente de ideas y de fuerza por los trabajadores a los que controlan, que el gobierno les tiene que -- informar y pedir opinión en cuanto a determinadas cuestiones que -- pretende hacer sobre aumento de salarios y de precios.

En otras ocasiones el gobierno aparenta estar conforme con las declaraciones de las centrales obreras para aparentar que -

existe una verdadera democracia y una libertad de las organizaciones obreras, podemos considerar que efectivamente constituye un factor real de poder, pero solo en cierta forma y hasta donde se lo permite el gobierno en determinadas ocasiones, pues sucede que muchas veces y en la actualidad ya no es tan facil, debido a lo cual, el Estado ha tenido que ser más tolerante en lo economico con los lideres obreros, por tales motivos más economicos que por poder los lideres no pueden ir más alla de lo autorizado, es claro que cuando el gobierno quiere perjudicar a una central obrera, basta con retirarle el registro otorgado, pasando por alto todas las disposiciones legales, por ésta razón los lideres de los sindicatos por conveniencia propia se tienen que plegar a los deseos del gobierno - además de que ningun trabajo les cuesta hacerlo, visto desde éste punto de vista los sindicatos sí constituyen un factor real del poder, pues le sirven al Estado como controladores de la gran masa obrera.

Cabe mencionar que en los últimos años el gobierno no ha podido controlar como es su deseo ni a los sindicatos, ni a los partidos politicos a pesar de los subsidios politicos y economicos, pues un claro ejemplo lo tenemos en el pasado primero de mayo en que se celebró una vez más el Dia del Trabajo, dentro del desfile un grupo de trabajadores incitados por los partidos politicos que se dicen de izquierda, lanzaron bombas molotov al palco presidencial, con lo cual se demuestra que en la actualidad la figura del presidente de la Republica ya no merece el respeto que tradicionalmente se le habia tenido, debido a las amargas experiencias de los dos últimos sexenios y a la difusión de los errores y atrocidades de los funcionarios cuya responsabilidad recae en el Jefe del Ejecu

tivo Federal, y porque cada día a la clase trabajadora se le tiene más apretada económicamente hablando, pues mientras que los bienes de consumo de primera necesidad suben en un 80% y aún en más, los salarios de los trabajadores apenas se ven incrementados en un 32 al 37%, lo cual constituye un motivo de descontento popular, y de ahí que se hayan perdido los valores que tradicionalmente se tenían hacia los gobernantes, y por tal razón los líderes obreros son cada día menos controlables.

(El Maestro Nestor de Buen Lozano en su obra citada - pag. 661,) dice que "Existen factores reales del poder que entre otros pueden ser: a).- Caudillos y caciques regionales y locales. b).- El ejército. c).- El clero. d).- Los latifundistas y los empresarios nacionales y extranjeros, y por último, e).- El sector obrero; la clasificación mencionada tiene clara vigencia aún en nuestros días, y a todos ellos en una u otra forma el gobierno les permite actuar, pues les sirve de controladores de los pequeños o grandes núcleos poblacionales, y les permite actuar y los sostiene mientras le sirven, el sector obrero como factor real del poder también tiene una actividad probada en el control de las grandes masas obreras, el sector obrero clasificado por el gobierno dentro de las filas del partido en el poder, ya que a través del P.R.I., como les conceden las tantas veces mencionadas gubernaturas, senadurías, diputaciones etc., es un grupo de líderes bien definidos y clasificados por el Estado, líderes que tienen bien controlados a la clase trabajadora, que aún cuando parezca una contradicción, son éstos dirigentes obreros los encargados de que la gran masa obrera, no tenga ningún movimiento, referencia que hace (el Maestro De Buen Lozano en su obra citada en su pag. 662,) es el sector obrero el ins

trumento más eficaz de amortiguación del movimiento obrero, cabe -- aclarar que cuando nos referimos al término SECTOR OBRERO no nos -- estamos refiriendo a la clase trabajadora a la clase obrera, al decir sector obrero se hace referencia a un grupo de líderes o dirigentes obreros que así se encuentran clasificados dentro del gobierno y a los cuales el Estado les concede beneficios que se han venido mencionando.

E).- CRISIS DEL SINDICALISMO EN MEXICO:

La crisis, más no la desaparición del sindicalismo en México, es evidente, está a la vista, la podemos palpar, la escuchamos en la radio y la leemos en los periódicos todos los días, el divorcio de la clase trabajadora con sus líderes sindicales, el abandono o deserción de los trabajadores de una central obrera para afiliarse a otra, pero que tarde o temprano se dan cuenta de que cualquier sindicato es igual que el otro, no hay ni a quien irle, todos son iguales, los líderes son igual o más voraces que los de la central obrera a la que pertenecían, los pleitos entre los líderes sindicales de las diferentes centrales obreras por el control de los trabajadores, y consecuentemente por el control del contrato colectivo de trabajo, ya que la administración del mismo les representará jugosas ganancias, que no son cantidades de miles de pesos, no, entre centrales obreras se habla de millones de pesos, con los cuales los "sacrificados" dirigentes obreros o representantes compran residencias costosísimas, con albercas y grandes extensiones de jardines, sus ranchos, sus edificios de departamentos y sus hoteles en las costas, en fin, mientras los trabajadores que son los creadores de riqueza y bienes, viven en condiciones infrahumanas, el sueldo -

que obtienen por su trabajo ya muy menguado por las cuotas obrero-patronales, seguro social, fondo de ahorro, impuestos, etc., no les alcanza para nada, siempre están pagando los prestamos que han obtenido, esquilados por sus dirigentes sindicales, tradicionalmente el trabajador ha tenido una contraparte, no un enemigo, el dueño de la empresa o negocio, pero en el último de los casos si el patrón fuese su enemigo, es éste el que al tener los instrumentos de producción les paga un salario por sus servicios, que aún cuando bajo, pero les sirve para comer, pero el lider sindical, vive a costa de ellos sin darle nada a cambio, a través del tiempo, y conforme se fue industrializando el país, fueron surgiendo asociaciones mutualistas que efectivamente ayudaban a sus miembros, no los explotaban, posteriormente fueron las Cooperativas asociaciones de ayuda para los miembros que la conformaban, las que despues fueron prostituyendose debido a que el patrón siempre ha buscado la forma de tener de su lado a gentes que puedan controlar a sus trabajadores y que no le causen problemas así se fue degenerando la figura del representante obrero o del trabajador, y es conveniente mencionar que antes el representante de los trabajadores era tambien un trabajador y sí trabajaba, y en la actualidad el lider sindical que sin trabajar se enriquece a costa del trabajador a quien dice representar y quien lo vende al patrón, éste lider o dirigente sindical obtiene su tajada por partida triple por un lado recibe las cuotas obrero-patronales, por otro lado y en forma directa le saca dinero al patrón, y además al gobierno le saca tambien las prestaciones tanto economicas como politicas de las que ya hemos hablado, de tal forma que éstos "representantes" sindicales viven y viven bien sin trabajar, son los zanganos enquistados dentro de la clase trabajadora para contribuir a la explotación de la masa-

obrero de la cual ni forma parte ni se identifica con ella, más que como una forma de vivir de los trabajadores controlandolos eficientemente, aprovechando el hecho cierto y determinado de la falta de conciencia de clase, de los trabajadores y en general del proletariado mexicano.

El sindicalismo mexicano está en crisis debido a la voracidad y falta de honradéz de los líderes sindicales, a la falta de conocimiento de los derechos que tiene la clase trabajadora frente a sus líderes, ignoran que de acuerdo con los estatutos que rigen la vida interna de sus sindicatos pueden y tienen la obligación, así como el derecho de pedirles a sus representantes sindicales, el rendimiento de cuentas, y bajo el aspecto legal, los líderes tienen la obligación de rendir a la Asamblea de trabajadores cada seis meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, y que dicha obligación no es dispensable, ésta obligación se la impone la Ley Federal del Trabajo en el artículo 373, el cual tiene estricta relación con la fracción -- XIII del 371, respecto a la fecha de rendición de cuentas, y además para la forma de administrar, adquirir y disponer de los bienes patrimonio del sindicato, y además la forma de pago y monto de las -- cuentas sindicales, tales estipulaciones al respecto, las encontramos en los artículos que se han citado.

Los trabajadores por la falta de conciencia de clase, y porque los propios líderes se han abstenido de darles a conocer a los trabajadores sus derechos, porque sí conocieran los estatutos que al ingresar al sindicato, juraron cumplir, otro sería el resultado, habría una auténtica democracia dentro del sindicato en el -- nombramiento de sus representantes, y los líderes no se eternizarían

an en el poder, y los representantes sindicales serían nombrados de entre los propios trabajadores, y no personas ajenas que como los líderes eternos, son profesionales en el manejo de los trabajadores y de las "transas", en consecuencia los eternos líderes ya no lo serían, no se harían ricos y los beneficios obtenidos para el mejoramiento de la clase trabajadora serían en verdad efectivos, y poco a poco irían desapareciendo los latrocinios de esos "representantes obreros", tal cosa sucederá cuando los trabajadores sepan exigir -- sus derechos, previo el conocimiento de los estatutos y reglamentos de su sindicato, así como la Ley Federal del Trabajo, pero mientras la clase trabajadora no se empeñe en "ilustrarse" al respecto, las cosas seguirán por "secula seculorum."

Seguirá existiendo crisis dentro de los sindicatos, no económica, pero sí de ideales de clase, de estudio, de mejoramiento económico, pues los trabajadores seguirán siendo la clase perpetuamente explotada, por el patrón y los líderes, porque nadie atiende a los intereses de la clase trabajadora, porque el supuesto representante sindical únicamente atiende a sus propios intereses y no precisamente de los obreros, sino los propios y personales de enriquecimiento a costa de la masa obrera, sus intereses de uno y otro no coinciden en forma alguna, así como en ningún momento se identifican, pero tal situación de hechos persistirá mientras que los trabajadores no conozcan sus derechos, porque cuando despierten de ese letargo en que los tienen sumergidos el dirigente por conveniencia propia, es cuando podrá salir de esa crisis el sindicalismo en México.

Mientras tanto los obreros seguirán siendo objeto de la única explotación por parte del representante obrero, éstos seguirán peleando entre sí, para allegarse más trabajadores para obtener

las cuotas sin dar nada a cambio, es ésta nuestra realidad en el medio laboral en el cual se encuentran imbuidos dos factores de la -- producción que son trabajo y capital, y un tercero que nada tiene -- que hacer en medio de ambos factores, puesto que nada produce y que en opinión del suscrito debe de desaparecer, pero son unicamente -- los trabajadores los que pueden hacer valer sus derechos y desterrar del medio a sus representantes, que en realidad nada representan.

Ahora bien, visto desde otro punto de vista, la crisis del sindicalismo la tenemos en la poca efectividad de los medios de acción como lo es el arma fundamental de la clase obrera la huelga, que en muchos aspectos por defectos en la preparación del escrito -- del emplazamiento a huelga, por meros aspectos técnicos, las autoridades laborales no le dan entrada al emplazamiento, en otras ocasiones porque no se han cumplido con los requisitos previos para el -- planteamiento, es decir, no se han dado en la realidad los hechos -- para su procedencia y naturalmente las autoridades correspondientes tienen que negarle la entrada al emplazamiento respectivo, en otras ocasiones es porque no le conviene al gobierno, aún en empresas privadas, que exista un estado de huelga, en empresas productoras de -- bienes de primera necesidad que sirvan de base para la elaboración de otros productos de consumo social, o para las clases más necesitadas, por que elaboran bienes de consumo de primera necesidad, es cuando gira sus ordenes a las autoridades laborales para evitar el estallamiento de la huelga, pretextando la falta de cumplimiento -- de cualquier requisito, o simplemente por orden superior, como lo puede ser para proteger a las empresas de reciente creación para -- darles la oportunidad de salir adelante, y es por éstas razones que se hace nugatorio total y absolutamente el derecho de huelga, lle--

vando a cabo una crisis sindical ficticia.

F).- PERSPECTIVAS DEL SINDICALISMO EN MEXICO:

Las perspectivas de las organizaciones sindicales pueden ser muy buenas, siempre y cuando la clase trabajadora despierte de ese letargo en que se encuentra y en que la mantienen sus "representantes sindicales" cuando adquieran una verdadera conciencia de clase, de su clase trabajadora, y que además estén concientes de sus derechos que como trabajadores tienen frente al patrón, frente al Estado y frente a sus gizque líderes sindicales, cuando no se dejen seguir explotando por éstos, cuando aprendan a exigir el cumplimiento de los derechos plasmados en la Ley Federal del Trabajo, que con una simple "ojeada" podemos darnos cuenta que es cien por ciento proteccionista de la clase trabajadora, y solo basta que la conozcan para que puedan exigir sus derechos, tan solo basta también que conozcan los estatutos y reglamentos de sus sindicatos para que eviten seguir siendo explotados, pero mientras sigan en la oscuridad legal y estatutaria, las perspectivas de un mejoramiento obrero y en consecuencia sindical, para éstos seguiran siendo muy negro, y muy halagador para los patrones, el gobierno y sus representantes obreros.

No es en contra del gobierno que tenga que pelear la clase trabajadora, pues es el Estado el que les ha puesto en sus manos una ley que es reivindicadora de sus derechos, que les sirve para defenderse no en contra del Estado, sino para defenderse y para defender sus derechos frente al patrón así como en contra de sus lideres, para que les puedan exigir el cumplimiento de los derechos -

establecidos tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en los propios estatutos que rigen la vida interna del sindicato del cual forman parte, y que solo que no se lo propongan, como hasta ahora no se lo han propuesto, la Ley Laboral será y continuará siendo un cerco a la izquierda para los trabajadores, porque desconocen que tienen un arma formidable y al gobierno de su aliado, cuando aprehendan a exigir sus derechos plasmados en la tantas veces mencionada Ley Federal del Trabajo, es entonces cuando desapareceran los lideres rateros y traidores al movimiento obrero, además de que en lo futuro los representantes obreros, serían los propios trabajadores, personas que sí trabajarían, a quienes sus representados exigirían el cumplimiento de la ley, los estatutos, así exigirían también cuentas minuciosas y detalladas de las cuotas obrero patronales y es entonces cuando éstas sí se aplicarían en su propio beneficio, ya no les tendrá cuenta a los lideres sindicales serlo, pues los trabajadores al conocer sus derechos y obligaciones estarían al pendiente de cualquier desviación económica o conducta antisindical.

Es importante mencionar que, aún cuando sean actos muy aislados, algunos trabajadores han recuperado para el sindicalismo mexicano, la dignidad, cosa muy rara en el medio sindical, como rara es también la honradez en éste medio, existe una agrupación que reúne a los actores, y que como es lógico suponer, ésta organización sindical, tiene a su servicio a un grupo de empleados y trabajadores que les prestan sus servicios personales, como a cualquier otra empresa particular, son simplemente trabajadores, los cuales cansados del despotismo con que eran tratados, horas extras, fuera del horario normal, horas que no les eran pagadas, los aumentos salariales nunca les llegaban, suponían los actores y artistas de la-

A.N.D.A., que trabajar a su lado es un privilegio, y que sus empleados con un misero sueldo se conformarían, éstos empleados tuvieron una idea que por poco común, pensamos que merece el calificativo de "genial" pues lograron que las autoridades laborales les reconociera su sindicato y además les concedió su Registro, de tal manera que -- lograron meter un sindicato, dentro de otro sindicato, el cual lleva las siglas S.E.T.A.N.D.A., y ahora sí se les respeta sus horarios y cuando laboran horas extras sí se las cubren, es por éstos casos que por ser tan aislados, que el sindicalismo en México tiene una perspectiva de recuperación de la dignidad de los trabajadores, basta -- tan solo que la clase obrera abra los ojos y dirija su mirada y encamine sus pasos hacia su liberalismo ideológico y físico, lo cual -- lograría con el simple conocimiento de la Ley Federal del Trabajo -- que está dirigida a ellos, es su arma fundamental, ésta Ley es cienpor ciento protectora de la clase trabajadora, su conocimiento nos da una perspectiva sindical para el futuro, que los podrá mejorar en todos los aspectos.

No cabe duda que las condiciones económicas de los trabajadores ha mejorado mucho desde que salió a la luz por primera vez la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, que es la Ley Federal del Trabajo de 1931 del mes de agosto, las condiciones del -- trabajo, jornada laboral, en materia de salubridad así como de seguridad industrial, sus descansos, vacaciones, participación de utilidades y en algunos casos muy raros, la participación de los obreros en la dirección de la empresa, son logros, conquistas de los trabajadores, debido a que el Estado ha decidido reconocerlas en virtud de -- que las ha prohibido, es el gobierno quien ha obligado a los patrones a capacitar a sus obreros con una finalidad definida, -- -- --

y es la de que el trabajador al tener una mejor preparación, pueda aspirar a un puesto mejor y por consecuencia a un mejor salario, ha logrado el gobierno que los patronos aporten parte de sus utilidades para que los trabajadores puedan tener un hogar, y por tales motivos el gobierno creó al INFONAVIT, para que por su conducto se les dote de casas a los trabajadores, o en su caso se les preste dinero para que puedan comprar sus terrenos, en fin, mediante éste organismo puedan aspirar los trabajadores a tener una casa, un hogar.

Pudiera parecer una contradicción todo lo que hemos dicho de los líderes sindicales, con lo que a continuación exponderemos, la mayoría de las conquistas que se ha logrado para los trabajadores, ha sido por medio de los sindicatos, de las centrales obreras, pues habremos de recordar que éstos son la suma de voluntades manifestadas individualmente, pues una vez que el trabajador ha manifestado su deseo de ingresar a una organización sindical, esa voluntad individual, ya no cuenta más que como una voluntad de grupo, ya es la voluntad del sindicato, y el sindicato es el objetivo de las prestaciones otorgadas por el gobierno, que al final de cuentas dichas prestaciones serán para todos y cada uno de los miembros del sindicato;

Y es que el gobierno para proteger a los dirigentes o líderes sindicales, hace aparecer a éstos como si fuesen ellos particularmente hablando, quienes consiguiesen tales o cuales prestaciones por parte del gobierno, y así de ésta manera es como los representantes obreros con su demagogia natural hacen creer a la clase trabajadora que fue por ellos, por quienes se consiguieron tales o cuales conquistas para sus agremiados, y los trabajadores inocentemente se lo creen.

En la actualidad se está padeciendo ciertos fenomenos -- que estan devolviendo al sindicalismo, a las organizaciones obreras su autenticidad, y que éstos fenomenos segun nos dice el Maestro -- De Ruen Lozano, anteriormente citado que éstos fenomenos son el -- Frente Autentico del Trabajador y la Unidad Obrera Independiente -- organizaciones sindicales ambas, que no venden al trabajador y sí -- lo ayudan, aunado a que sus dirigentes sí son honrados, flor muy ra -- ra dentro del medio sindical tan corrupto, de ser así y en la muy -- autorizada opinión del Lic. Nestor de Ruen Lozano, sindicatos como -- éstos dos mencionados, así como el formado por los trabajadores de -- la A.N.D.A., denominado S.E.T.A.N.D.A., puede existir una perspecti -- va halagadora para los trabajadores dentro de sus organizaciones, -- tales ejemplos deben de cundir, los mismos trabajadores deben de -- sanear sus centrales obreras, para lo cual deben de prepararse, y -- la mejor forma de hacerlo, es conocer su ley Federal del Trabajo y -- sus estatutos.

Las perspectivas del sindicalismo mexicano pueden ser -- buenas, siempre y cuando la clase trabajadora tengan conciencia de -- su fuerza, pero con plena conciencia tambien de sus derechos y de -- sus obligaciones contraidas con sus demás compañeros trabajadores a -- quien deben de representar, solo así se podrá llevar a cabo la ex -- tición de los malos lideres de las organizaciones sindicales y ter -- minar con las consignas gobiernistas y pueda existir un verdadero -- sindicalismo de verdaderos trabajadores y con los trabajadores, solo -- así podrá haber un sindicalismo que verdaderamente ayude a ésa gran -- masa obrera, sindicalismo de ayuda a sus miembros, y el empleo de -- los dineros en beneficio de sus miembros y no de sus lideres como -- ocurre en la actualidad, que éste se enriquece a su costa, debemos --

de volver a las organizaciones de ayuda mutua, de ayuda económica -- moral y familiar para sus miembros, pero con dirigentes honestos, -- pero también con miembros que sepan exigir sus derechos, solo de ésta manera el sindicalismo mexicano podrá tener un mejor futuro.

Las perspectivas sindicales en nuestro país a juicio del que éste escribe, no son muy halagadoras dada la manera abusiva de -- sus dirigentes como lo hemos venido comentando, la clase trabajadora es la que produce con su trabajo la riqueza al patrón, y siendo la -- clase trabajadora uno de los tres factores de la producción, lamentablemente, es como hemos dicho la que produce los bienes de consumo pero a la que, los bienes de consumo menos llenan y cuestan más esfuerzos obtener, ya que los dirigentes sindicales que no producen nada -- se quedan con la tajada del león, mientras que a los obreros les quedan las migajas.

Tal y como ya lo mencionamos en líneas anteriores, la central obrera más fuerte, por no decir que la única, la C.T.M., en franca y abierta complicidad con el gobierno violan flagrantemente a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que prohíben expresamente a las asociaciones sindicales ejercer la actividad de comerciantes, o ejercer el comercio con animos de lucro, que siempre lo han -- hecho, pero ahora con gran despliegue de publicidad, casi diríamos -- con cinismo, el Estado puso y sigue poniendo a la venta determinadas empresas que eran colaterales de la recién Banca Nacionalizada pero -- tal situación no tendría mayores comentarios, sino fuera porque la -- mencionada C.T.M., con bombos y platillos anunciaron que comprarían algunas de las empresas que estaba ofreciendo el gobierno, y así se -- hizo, ni al Estado ni a la central obrera mencionada, les importó -- violar en consecuencia la Ley Laboral.

La empresa que adquirio entre otras muchas la C.T.M., a la fecha atravieza por una serie de problemas de toda indole, pues aqui se ha hecho realidad la frase que determina que "no se puede ser -- Juez y parte" y ésta central obrera tiene dos funciones muy bien -- determinadas, es propietaria de la empresa que produce bicicletas, y además controla en su calidad o personalidad de sindicato a los trabajadores que laboran en dicha empresa.

La central obrera que dirige Fidel Velasquez les exige a los patronos, por ley, anualmente aumentos desproporcionados, que muchas empresas medianas han quebrado por no pagar los aumentos, o han sido cerradas por los nefastos lideres sindicales al ponerles las banderas de huelga, pues los patronos al no pagar por imposibilidad economica los aumentos primero anuales y ahora semestrales, se han rotolado las plasticas y sus consecuencias son el estallamiento de la huelga y el cierre de la empresa en cuestión.

Pero eso sí, Don Fidel no les paga a sus empleados que le trabajan en sus oficinas del sindicato, los aumentos que obtienen los trabajadores en las empresas que tienen contratos colectivos con la C.T.M., lo cual ahora tambien es más notorio con las empresas que -- adquirio, pues a éstos trabajadores como son la que produce bicicletas no les llega tampoco los aumentos, poniendo de pretexto que han trabajado con números rojos, que no ha habido ganancias, igual situación sucede en el Banco Obrero, que segun las publicaciones diarias en los principales diarios de la Capital, hasta hace un par de semanas no -- les habian pagado los aumentos, y que segun se decia, Don Fidel ya -- habia autorizado al Director del mencionado Banco Obrero para que se los cubrieran, con esto se pretende demostrar que una cosa es controlar a los trabajadores con falsas promesas y "guaruras o golpeadores"

y otra muy diferente manejar una empresa que en sí representa un reto y cuesta no poco trabajo.

Las perspectivas del sindicalismo en nuestro país como ya hemos dicho, no son muy halagadoras para la gran masa obrera, pero -- podrían ser mejores si el Estado en lugar de propiciar violaciones a la Ley Federal del Trabajo con actos como los mencionados, llevara a efecto acciones como por ejemplo en lugar de venderle a los sindicatos las empresas, cuando la iniciativa privada no quiera comprarlas, fomentar la creación de Cooperativas de trabajadores en empresas, de ésta manera cuando una empresa quiebra, tampoco el gobierno por conducto de la Nacional Financiera, S.A., las compre, sino propiciar la formación de Cooperativas y de ésta manera la clase trabajadora tendría en un futuro no muy lejano mejores perspectivas de vida, en todos los aspectos, económico, moral, cultural, etc., y es hasta entonces cuando la clase trabajadora haría efectivo el lema o definición que nos da el artículo 356 párrafo segundo que dice:...., en lugar de constituida, se dirá, para "EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.", y agregaríamos DE SU CLASE, LA CLASE TRABAJADORA, PERO CONCIENTE DE SUS DERECHOS COMO TALES POR MEDIO DEL CONOCIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSION.- Podemos manifestar validamente que el paso del hombre por el mundo, se ha significado porque al asociarse lo hacen inicialmente con el fin de luchar en contra del medio ambiente y para cambiar los faz de la tierra para hacer su vida más agradable, reunidos bajo la forma patriarcal primero y después tribal, pero siempre para prestarse ayuda unos a otros, la causa segunda para asociarse ha sido la de tipo religioso, de ayuda para los miembros, la realización de obras piadosas como las congregaciones religiosas, las sociedades mutualistas, otras para recordar las hazañas guerreras de sus antepasados, aquellas para controlar los mercados, el empleo de las materias primas, así como la elaboración de sus productos, -- asociaciones para el trabajo y para la guerra.

Todas las organizaciones que el hombre ha creado, necesariamente tienen que evolucionar, tienen que cambiar conforme pasa el tiempo, pues si no lo hacen, si no se actualizan, pierden vigencia, tal como sucedió en Europa que las Organizaciones existentes además de que les quitaron los fueros de que gozaban, por no evolucionar conforme los adelantos de la época, aunado a las medidas implantadas -- por los fisiócratas, fueron desapareciendo los Gremios y Corporaciones que había.

Todas las Organizaciones son distintas unas de otras, aún dentro de un mismo país, ya no se diga de un país a otro, como fueron las diferencias entre los Gremios Novohispanicos y los Europeos, -- mientras que en el "viejo mundo" los Gremios eran libres e independientes, y en ocasiones peleaban en contra del propio gobierno, aún siendo éste el que les permitía actuar legalmente, además de que producían los bienes que querían y les convenía a sus intereses, En la --

Nueva España los premios eran controlados por la Corona Española, y producian lo que a ésta le convenia, siempre y cuando no le hiciera competencia a España.

Entre los documentos legales expedidos por la Corona Española tenemos las Leves denominadas de Indias, que se promulgaron con el fin de proteger a los Naturales de la Nueva España, y con posterioridad encontramos en los Sentimientos de la Nación expresados por el Generalísimo Morelos, presentados ante el Congreso de Chilpancingo -- que como documento historico es importantisimo, pero que en materia de trabajo no encontramos nada de importancia; En la Proclama del -- Plan de Iguala podemos ver que en su artículo 12 estipula que: Se -- autoriza a cualquier ciudadano a trabajar en lo que le plazca., alqu nos autores han querido ver en éste artículo la Libertad de Trabajo;

En la Constitución de 1857, nos encontramos con tres artículos relacionados con la cuestión laboral; Artículo 4o. Relativo a la libertad de trabajo, el 5o. En el sentido de que no se puede obligar a nadie a prestar sus servicios sin la justa retribución, el 9o. Relativo a la autorización para que los ciudadanos puedan reunirse o asociarse., los Tratadistas consideran que éste precepto es el pilar de la actual Asociación Profesional.

La Ley de 1861 contiene la Ley de Trabajadores, habiendose -- legislado sobre diversos aspectos de trabajo, jornadas de trabajo, -- días de descanso, el pago en moneda, no en especie, el carácter personal de las deudas, que no deben ser heredadas a los hijos.

A partir de 1874 se crean diversas Organizaciones que inicialmente son de carácter apolitico, y sus finalidades las de luchar por la superación de los trabajadores, entre ellas tenemos El Circulo de Obreros Libres, quienes publican una Ley Tutelar que menciona aspectos sobre Instrucción de Obreros, Establecimientos de Talleres para-

artesanos, Nombramiento de Procuradores Generales de Obreros, etc., éste Organismo mencionado y la Casa del Obrero Mundial entre otros contribuyeron al despertar de la clase trabajadora pues poco a poco fueron conociendo sus derechos debido a la orientación que al respecto les daban, los empezaron a sindicalizar, fue cuando ejercitaron por primera vez uno de los Medios de Acción del Sindicalismo, - la huelga; Habremos de mencionar que la primera vez que se llevó a cabo la Celebración del Día del Trabajo se ubica el Primero de Mayo de 1913.

Don Venustiano Carranza en 1914, emitió un Decreto por medio del cual Ordenaba a los Gobernadores de los Estados legislar en materia de trabajo, posteriormente el Sr. Carranza convocó para que se reuniera un Congreso Constituyente y éste fue el que una vez reunido, dio vida a la Constitución del 5 de Febrero de 1917, en la -- que por primera vez en el mundo se plasmaban en una Constitución -- garantías de tipo social, siendo una de ellas el Artículo 123 que -- legisla sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores, y ya con posterioridad en el año de 1931 se promulga la Ley Reglamentaria del citado artículo 123, que es la Ley Federal del Trabajo.

Como todas las cosas en la vida, con el simple paso del -- tiempo la flamante Ley de 1931, se volvió obsoleta en algunos aspectos, motivo por el cual hubo que corregirla y aumentarla, actualizándola, y en esa virtud se le dio vida a la que se llamó la Nueva Ley Federal del Trabajo del mes de mayo de 1970, de nueva cuenta en el año de 1980 el gobierno con el propósito de actualizar y agilizar el procedimiento, modifica los preceptos relativos tanto en el aspecto de los juicios individuales, como en cuanto al aspecto de -- los colectivos y en cuanto al estallamiento de la huelga.

SEGUNDA CONCLUSION.-

La Ley Federal del Trabajo desde la de 1931, concede a la clase trabajadora el derecho para constituir sindicatos por medio de los cuales se puedan defender y hacer valer sus derechos ante los Tribunales correspondientes, los autorizan a crear -- Organizaciones sindicales "sin autorización previa" las que serán autnomas para darse sus propias leyes, y en su organización interna, e independientes de cualquier otra, con sus propios con facultades -- legislativas y ejecutivas así como de dirección, y como nos lo dice -- la Ley de la materia, Los sindicatos se constituyen para la defenza, estudio y mejoramiento de los miembros que la integran, su personali -- dad deriva de la Ley, mediante el reconocimiento que le otorgan las -- Autoridades del Trabajo y que se traduce en el Registro por medio -- del cual le otorgan una personalidad jurídica para actuar y adquirir en consecuencia, los bienes muebles e inmuebles para su uso inmedia -- to, con capacidad para realizar todos aquellos actos en beneficio de la Organización y de los trabajadores miembros, es conveniente men -- cionar que los Sindicatos no están sujetos a disolución o cancela -- ción de su Registro mediante actos administrativos, en todo caso de -- rá hacerse mediante procedimiento que se siga ante los Tribunales -- del Trabajo.

De acuerdo con la Ley de la materia, se auto -- riza a los sindicatos para constituir Federaciones, y a éstas en -- Confederaciones, mediante éstos Organismos profesionales, solos o -- unidos, pueden llevar a cabo las acciones propias, y conocidas como -- Medios de Acción del Sindicalismo en su aspecto más conocido, la huel -- ga, la cual para que proceda, es necesario el cumplimiento de deter -- minados requisitos, y que una vez satisfechos, pueda cumplir sus -- objetivos propuestos por el sindicato.

Podemos determinar que los sindicatos son independientes en cuanto a otras Organizaciones, son autónomos en sus decisiones internas y en los métodos a seguir para llevar a cabo los Medios de Acción del Sindicalismo, existen sindicatos independientes, como lo pueden ser los sindicatos de Empresas particulares, también los sindicatos de burocratas, que son los trabajadores que prestan sus servicios al Estado, unos y otros constituyen Factores Reales del Poder, puesto que por disposición legal, son Organismos con personalidad propia para actuar ante cualquier autoridad, para la defensa de sus derechos y los de sus miembros.

TERCERA CONCLUSION.-

En México los sindicatos están en crisis, debido a la falta de conocimiento de los derechos que tienen los trabajadores, no conocen la Ley Federal del Trabajo, y mucho menos los Estatutos sobre los cuales se sustenta el sindicato, por tales motivos los sindicatos y todas aquellas Organizaciones profesionales, jamás podrán ser verdaderos organismos de ayuda para los trabajadores, por su falta de conciencia de clase, ante éstas perspectivas el futuro del sindicalismo mexicano no es muy halagador, pero si se propusieran los trabajadores a estudiar la Ley laboral y sus estatutos para conocer sus derechos, sabrían no tan solo pedir, sino además exigir sus derechos, exigir su cumplimiento, pedirían a sus dirigentes o líderes sindicales, que aplicaran real y efectivamente las cuotas obrero-patronales en beneficio de los propios miembros, les exigirían el rendimiento de cuentas delante de toda la asamblea, tal y como lo dispone la Ley Federal del Trabajo, y que de acuerdo con ésta, el rendimiento de cuentas debe de hacerse cada seis meses, obligación que no es dispensable, otro de los derechos de los miembros de un sindicato es intervenir en la Administración de los dineros, en la designación de los miembros que integran el

Comité Ejecutivo, y él mismo, puede integrarlo, ser parte de dicho Comité.

Pero mientras que la clase trabajadora no conozca sus derechos y sus obligaciones que le impone la Ley laboral y los Estatutos, los sindicatos seran y continuarán dirigidos en todos los aspectos por los líderes sindicales en su provecho, y para su exclusivo beneficio, y en ésa virtud, los trabajadores nunca alcanzarán la plenitud de sus derechos, ni el mejoramiento en ningún aspecto y mucho menos en el económico, debemos recordar que la Ley Federal del Trabajo es eminentemente protectora de los derechos de la gran masa obrera, y que bien comprendida, los trabajadores dejarían de ser la clase explotada y eternamente humillada.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARAIZA LUIS, HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO, TOMO I, EDICION C.S.A. DEL CARTELO MUNDIAL, MEXICO 1975.
- 2.- BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL, LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL GARDENAS, S.A., MEXICO 1977.
- 3.- CASTORENA JOSE DE JESUS, MANUAL DE DERECHO OBRERO, 5a. EDICION, EDITORIAL FUENTES IMPRESORES, MEXICO 1971.
- 4.- CAVANELLAS GUILLERMO, DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO, EDITORIAL ATELAZA, ARENDEEN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1975.
- 5.- CAVAZUS FLORES BALTAZAR, 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1983.
- 6.- DE BUEN LUZIANO NESTOR, DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1981.
- 7.- DE FERRARA FRANCISCO, DERECHO DEL TRABAJO, VOLUMEN IV, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1974.
- 8.- DE LA CUEVA MARIO, NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO II, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1972.
- 9.- DE FINA RAFAEL, CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, EDICION - BOTAS, MEXICO 1952.
- 10.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PRIMERA EDICION, EDITORIAL TEXTUS UNIVERSITARIOS, U.N.A.M., 1973.
- 11.- GARCIA AJELLAN JUAN, INTRODUCCION AL DERECHO SINDICAL, - EDITORIAL ACUILAR, MADRID 1961.
- 12.- GARCIA MANUEL ALONSO, CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, 2a. - - EDICION, ARIEL, MEXICO 1967.

- 13.- BRAHAM FERNANDEZ LEONARDO, LOS SINDICATOS EN MEXICO,
EDITORIAL ATLAEMILIZTLI, A.C., MEXICO 1969.
- 14.- GUERRERO EUCUERIO, RELACIONES LABORALES
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1971.
- 15.- GOMEZ ORLANDO, CURSO DEL DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II,
EDITORIAL CORDERAS, MEXICO 1979.
- 16.- MONTUÑA MELGAR ALFREDO, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL TECNUS,
SEGUNDA EDICION, MADRID 1978.
- 17.- PORRAS LOPEZ ARMANDO, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO,
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1971.
- 18.- RAMOS EUSEBIO, DERECHO SINDICAL MEXICANO, EDITORIAL VELUX,
S.A., MEXICO 1975.
- 19.- TAFT PHILIPS, ESTRUCTURA Y DIRECCION DE LOS SINDICATOS,
EDITORIAL CONTINENTAL, S.A., MEXICO 1964.
- 20.- TRUEDA URBINA ALBERTO, DERECHO PENAL DEL TRABAJO,
EDICIONES BUTAS, S.A., MEXICO 1948.
- 21.- TRUEDA URBINA ALBERTO, EL NUEVO ARTICULO 123, EDITORIAL
PORRUA, S.A., SEGUNDA EDICION, MEXICO 1967.
- 22.- TRUEDA URBINA ALBERTO, NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL -
TRABAJO, TOMOS I Y II, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1972.
- 23.- TRUEDA URBINA ALBERTO, NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO,
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1971.
- 24.- TAPIA ARANDA ENRIQUE, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO,
EDITORIAL VELUX, S.A., MEXICO 1978.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931. COMENTADA POR EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Y JURGE TRUEBA BARRERA, EDITORIAL PURRUA, S.A. - MEXICO 1980.
- 3.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970. COMENTADA POR EL DR. - ALBERTO TRUEBA URBINA Y JURGE TRUEBA BARRERA. EDITORIAL - - - PURRUA, S.A. MEXICO 1982.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON LAS REFORMAS DE 1980. COMENTADA POR FRANCISCO RAMIREZ FUNSECA. PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, S.A. MEXICO 1983.